

15-8-78

Res. que aprueba las posesiones que se hacen necesarias en la Res. N.º 100 de fecha 16 de marzo 1971. (Parcelas situadas en los municipios de Yamasa, Monte Plata, San Cristóbal del Consejo Estatal de la Agrícola).
(Ver Cap. + 756)

Sección Pte. Senado,

*Aprobado única
Sed. Sesión
10-8-78*

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

1495

7 de Junio de 1978

Señor
Dr. Joaquin Balaguer
Presidente de la República.
Su Despacho. Ciudad.

ASUNTO : CORRECCION DE RESOLUCION NO.100
DE FECHA 10 DE MARZO DE 1971
DEL CONGRESO NACIONAL.

Ref. : Poder de fecha 14 Junio de 1971,
relacionado con permuta entre el
Instituto Agrario Dominicano y
El Consejo Estatal del Azúcar.

Anexo : Proyecto de Mensaje dirigido al
Congreso Nacional, encaminado a
corregir errores y de Resolución
que corrige los errores.

Cúmpleme remitirle los anexos señalados, con el propósito de que usted someta al Congreso Nacional, siempre que lo considere de lugar, Proyecto de Resolución, que corrije errores materiales contenidos en la Resolución No.100 del 10 de marzo de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No.9218 del 23 de marzo de 1971.

Con las correcciones señaladas en la Resolución en proyecto, se solucionan dificultades surgidas, en ocasión de la inscripción de las transferencias de los inmuebles señalados en el Poder otorgado por usted en fecha 14 de junio de 1971.

Con toda deferencia y consideración le saluda,

GGT/eew.

GERMAN GOMEZ TORRES
Director Ejecutivo del CEA.

Archivo

DR. JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República.

Número.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
6 de Junio de 1978.

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

En la Resolución No.100, del Congreso Nacional publicada en la Gaceta Oficial No.9218 de fecha 23 de marzo de 1971 se advierten los siguientes errores materiales, que paso a enumerar a continuación:

Pag. 4
1.- En la página 9, en lo que se refiere al inmueble designado con el No.23 de la enumeración general, se señala la parcela No.204 del D. C. No.8, del Municipio de Yamasá, *Provs de S.C.* con una extensión superficial de 11 Has., 11 As., 48 Cas., cuando debe decir 111 Has., 11 As., 48 Cas.

Pag. 5
2.- En la página 10, referente al inmueble señalado con el número 34, señala la parcela 220 del D.C. No.8 del Municipio de Yamasá, donde debe decir 218.

Pag. 7
3.- En el No.53, que por error dice 33, de la página 12, señala la parcela No.1, del D. C. No.11 del Municipio de Monte Plata, debe decir Parcela No.5 del mismo Distrito y Lugar mencionado.

Pag. 9
4.- En el No.64 página 13 dice parcela No.3-D del D. C. No.8, del Municipio de San Cristóbal, con una extensión superficial de 2 Has., 14 As., 03 Cas., y lo correcto es parcela No.3-E del D. C. No.8 del Municipio de San Cristóbal con una extensión superficial de 5 Has., 74 As., 58 Cas.

Pag. 12
5.- En el No.93 en lo que se refiere a la parcela No.95-21 del D. C. No.8, del Municipio de San Cristóbal, dice 0 Has., 40 As., 96 Cas., y debe decir 0 Ha. 49 As. 96 Cas.

Pag. 15
6.- En el No.125 donde debe decir parcela 2 del D. C. No.13 del Municipio de San Cristóbal, dice por error parcela No.8 del D. C. No.13, en la superficie donde debe decir 10 Has., 89 As., 12 Cas., dice 10 Has., 89 As., 12 Cas.

Pag. 18
7.- Se omitió la numeración No.163, referente a la parcela 8-Reformada del D. C. No.9 D. N., que en el contrato publicado en la Gaceta 9248 de fecha 11 de diciembre de 1971, página 71, inciso D), transcribe aprobación del negocio jurídico intervenido entre el Instituto Agrario. El Estado Dominicano y

- Sigue -

- 2 -

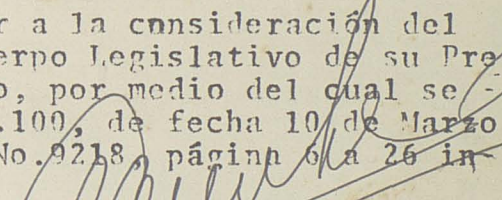
el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, y transfiere en favor del Ingenio Ozama, lo siguiente:

"La parcela No.8-Reformada del D. C. No.9, del D. N. con una extensión superficial de 1250 - Has., 27 As., 90 Cas., equivalentes a 19,881.57 tareas".

Los errores y la omisión que se observan en la Resolución No.100, son evidentes, sobre todo si se compara con Resolución No.243 de fecha 24 de Noviembre de 1971, del Congreso Nacional - publicada en la Gaceta Oficial No.9248, página 44 a 73 inclusive, que recoge en forma correcta, negocio jurídico, relacionado con la resolución señalada como incorrecta.

Los datos incorrectos señalados así como la omisión del inciso "D" completo, han creado dificultades para la anotación de las transferencias en favor de las entidades intervinientes en los contratos convenidos por los beneficiarios de los inmuebles erróneamente señalados u omitidos.

En ese sentido, me permito someter a la consideración del Congreso Nacional por conducto de ese cuerpo Legislativo de su Presidencia, el Proyecto de Resolución anexo, por medio del cual se corrigen los errores de la Resolución No.100, de fecha 10 de Marzo de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No.9218, páginas 6 a 26 inclusive, de fecha 23 de marzo de 1971.





Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 22255

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

13 AGO. 1978

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados,
C i u d a d.-

Señor Presidente :

En la Resolución No.100, del Congreso Nacional publicada en la Gaceta Oficial No.9218 de fecha 23 de marzo de 1971 se advierten los siguientes errores materiales, que paso a enumerar a continuación :

1.- En la página 9, en lo que se refiere al inmueble designado con el No.23 de la enumeración general, se señala la parcela No.204 del Distrito Catastral No.8, del Municipio de Yamasá, con una extensión superficial de 11 Has., 11 As., 48 Cas., cuando debe decir 111 Has., 11 As., 48 Cas.

2.- En la página 10. referente al inmueble señalado con el número 34, señala la parcela 220 del Distrito Catastral No.8 del Municipio de Yamasá, donde debe decir 218.

3.- En el No.53, que por error dice 33. de la página 12, señala la parcela No.1, del Distrito Catastral No.11 del Municipio de Monte Plata, debe decir Parcela No.5 del mismo Distrito y lugar mencionado.

4.- En el No.64 página 13 dice parcela No.3-D del Distrito Catastral No.8, del Municipio de San Cristóbal, con una extensión superficial de 2 Has., 14 As., 03 Cas., y lo correc-

//.....-



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

22255

- 2 -

to es parcela No.3-E del Distrito Catastral No.8 del Municipio de San Cristóbal con una extensión superficial de 5 Has., 74 As., 58 Cas.

5.- En el No.93. en lo que se refiere a la parcela No.95-21 del Distrito Catastral No.8, del Municipio de San Cristóbal, dice 0 Has., 40 As., 96 Cas., y debe decir 0 Ha., 49 As., 96 Cas.

6.- En el No.125 donde debe decir parcela No.2 del Distrito Catastral No.13 del Municipio de San Cristóbal, dice por error parcela No.8 del Distrito Catastral No.13, en la superficie donde debe decir 19 Has., 89 As., 12 Cas., dice 10 Has., 89 As., 12 Cas.

7.- Se omitió la numeración No.163, referente a la parcela 8-Reformada del Distrito Catastral No.9 del Distrito Nacional, que en el contrato publicado en la Gaceta Oficial No.9248 de fecha 11 de diciembre de 1971, página 71, inciso D), transcribe aprobación del negocio jurídico intervenido entre el Instituto Agrario, el Estado Dominicano y El Consejo Estatal del Azúcar, y transfiere en favor del Ingenio Ozama, lo siguiente:

" La parcela No.8-Reformada del Distrito Catastral No.9 del Distrito Nacional con una extensión superficial de 1,250.00 Has., 27 As., 90 Cas., equivalentes a 19,881.57 tareas."

Los errores y la omisión que se observan en la Resolución No.100, son evidentes, sobre todo si se compara con Resolución No.243 de fecha 24 de noviembre de 1971, del Congreso Nacional publicada en la Gaceta Oficial No.9248, página 44 a 73 inclusive, que recoge en forma correcta, negocio jurídico, relacionado con la resolución señalada como incorrecta.

//.....



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

22255

Los datos incorrectos señalados así como la omisión del Inciso "D" completo, han creado dificultades para la anotación de las transferencias en favor de las entidades intervinientes en los contratos convenidos por los beneficiarios de los inmuebles erróneamente señalados u omitidos.

En ese sentido, me permito someter a la consideración del Congreso Nacional por conducto de ese cuerpo legislativo de su digna presidencia, el Proyecto de Resolución anexo, por medio del cual se corrigen los errores de la Resolución No.100, de fecha 10 de marzo de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No.9218, página 6 a 26 inclusives, de fecha 23 de marzo de 1971.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer .

1504

EL CONGRESO NACIONAL.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

VISTA: La Resolución No.100, de fecha 10 de marzo de 1971;

VISTA: La Resolución No.243 de fecha 24 de Noviembre de 1971;

VISTA: ^{lo} La ~~exposición~~ que señala errores y omisión, contenidos en la Resolución No.100, ya señalada.

R E S U E L V E :

UNICO: Corregir la Resolución No.100 de fecha 10 de Marzo de 1971, a fin de que se lea del siguiente modo:

23)-Parcela No.204 del D. C. No.8, Municipio de Yamasá, con una extensión superficial de 111 Has., 11 As., 48 Cas.,

34)- Parcela No.218 del D. C. No.8, del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 10 Has., 42 As., 34 Cas.

53)- Parcela No.5 del D. C. No.11 del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 89 Has., 32 As., 68 Cas.;

64)- Parcela 3-E del D. C. No.8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 5 Has., 74 As., 58 Cas.

93)- Parcela No.95-21 del D. C. No.8, del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 Ha., 49 As., 96 Cas.,

125)- Parcela No.2 del D. C. No.13, del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 19 Has., 89 As., 12 Cas.,

- S i g u e -

163)- Parcela No.8-Reformada del D.C. No.9 del D. N., con una extensión superficial de 1250 Has., 27 As., 90 Cas., equivalentes a 19881.57 tareas nacionales.

D A D A :



GACETA OFICIAL

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 23 de Marzo de 1971.

SUMARIO :

Actos del Poder Legislativo

Ley N^o 99, que modifica el apartado e) del artículo 2 de la Ley N^o 13, sobre Derechos Consulares, de fecha 9 de septiembre de 1970.—Res. N^o 100, que aprueba el Contrato de Donación suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto Agrario Dominicano.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. N^o 759, que autoriza al Ayto. del Dto. Nacional a donar una porción de terreno de su propiedad.—Decretos Nos. 760 y 761, que conceden incorporación a varias asociaciones del país.—Dec. N^o 762, que nombra al Dr. Mayor Médico José

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.

1971

R. Román Jáquez, Agregado Militar de nuestra Embajada en México.—Decretos Nos. 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773 y 774, que conceden incorporación a varias asociaciones del país.—Dec. N° 775, que aprueba la Resolución N° 158-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. N° 776, que concede insorporación a la Asociación “Horizonte Progresista de Cayetano Germosén”.—Dec. N° 777, que nombra al Dr. Horacio Vicioso Soto, Embajador Encargado de la División de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.—Dec. N° 778, que nombra a la Sra. Elsa Pérez de Crespo, Agregada Cultural Honoraria a la Embajada de la República en Panamá.—Dec. N° 779, que nombra al Lic. Nicolás Penzo, Secretario de Tercera Clase adscrito al Departamento de Asuntos Económicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.—Dec. N° 780, que nombra al Dr. Alvaro Logroño Batlle, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Orden Soberana y Militar de Malta.—Dec. N° 782, que autoriza a la Sociedad Amigos del Bombero a recabar en todos los puentes de acero del país la suma de RD\$0.25, por cada vehículo de motor que transite por ellos el día 14 del presente mes de marzo.—Dec. N° 783, que autoriza la impresión de sellos para uso del Servicio Consular Rentado.—Dec. N° 784, que autoriza la impresión de sellos para Documentos.—Dec. N° 785, que concede jubilación del Estado al Sr. Lic. Américo Castillo Gautreaux.—Dec. N° 786, que nombra al Dr. Leonardo A. Mejía Grau, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico de Promoción Agrícola y Ganadera.—Decretos Nos. 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799 y 800, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD.—Dec. N° 801, que autoriza al Capitán Juan C. Zayas, E. N., a hacer cambios en su nombre.—Dec. N° 802, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Fco. de Macorís a vender varios solares de su propiedad.—Dec. N° 803, que nombra al Tte. Coronel Francisco E. Aguiar B., E. N., Intendente del Material Bélico del Ejército Nacional.—Dec. N° 804, que nombra al Coronel Juan Bta. Tejeda hijo, E. N., Intendente General del Ejército Nacional.—Dec. N° 805, que nombra al Tte. Coronel Juan A. Delgado Hernández, E. N., y al Mayor Juan Pou hijo,

(Pasa a la Página 3)

E. N., Jueces del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.—Dec. N° 806, que nombra al Coronel Juan Bta. Tejeda hijo, E. N., Tesorero de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia de los Alistados del Ejército Nacional.—Dec. N° 807, que nombra al Sr. Daniel Reinoso, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. N° 808, que nombra al Dr. Antonio Fernández Spencer, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Oriental del Uruguay.—Dec. N° 809, que concede Exequátur al Sr. Richard J. Harrington para ejercer como Cónsul de los E.U. de A. en Santo Domingo.—Dec. N° 801, que autoriza a la Compañía de Seguros “La Cruz Azul”, C. por A., a cambiar su nombre por el de “La Metropolitana de Seguros, C. por A., y a ejercer los negocios de Seguros en todos los ramos en el territorio nacional.—Dec. N° 811, que nombra al Lic. Porfirio Herrera Báez, Embajador de la República en Portugal.—Dec. N° 812, que nombra a la Sra. Atala Cabral de Poladura, Agregada Cultural Honoraria en la Embajada de la República en Guatemala.—Dec. N° 813, que inviste al Dr. Jaime Ml. Fernández G., de los Plenos Poderes de lugar para realizar el Canje de los Instrumentos de Ratificación del Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Dominicana y la República de Colombia.—Decretos Nos. 814 y 815, que aprueban las Resoluciones Nos. 19-70 y 122-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. N° 816, que modifica el Dec. N° 669, de fecha 19 de febrero de 1971.

Documentos Judiciales

Auto del Juez de la 1ª Cámara de lo Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Nacional.—Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos

Resolución N° 3/71, del Comité Nacional de Salarios.—Aviso sobre cambio de nombre.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Néstor Contín Aybar
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCII. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Marzo 23, 1971. Nº 9218.

Ley Nº 99, que modifica el apartado e) del artículo 2 de la Ley Nº 13, sobre Derechos Consulares, de fecha 9 de septiembre de 1970.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 99

ARTICULO UNICO.—Se modifica el apartado e) del artículo 2 de la Ley Nº 13, sobre Derechos Consulares, de fecha 9 de septiembre de 1970, para que rija de la manera siguiente:

“e) Los documentos que para su despacho requieren los yates de recreo, buques menores de 30 toneladas y barcos de turismo que viajen regularmente al país”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta

y uno, años 128^o de la Independencia y 108^o de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. Sobrino,
Secretaria.

Miguel Luis Sánchez,
Secretario A-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128^o de la Independencia y 108^o de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volques de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128^o de la Independencia y 108^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N° 100, que aprueba el Contrato de Donación suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto Agrario Dominicano.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 100

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Donación, suscrito en fecha 4 de febrero de 1971, entre el Estado Dominicano y el Instituto Agrario Dominicano.

R E S U L T A D O :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 4 de febrero de 1971, entre el Estado Dominicano representado por el señor Juan Ramón Castellanos, Administrador General de Bienes Nacionales, y el Instituto Agrario Dominicano, representado por el Agrimensor F. Gilberto Villanueva, Subdirector General de dicho Instituto, por medio del cual el ESTADO dona a esa entidad agraria para la ejecución de sus programas, 172 parcelas de terrenos ubicadas en los municipios de Esperanza, Valverde, Monseñor Nouel, San Cristóbal, Monte Plata y Yamasá, con un área global de 36,458.60 tareas, evaluadas por la suma de RD\$997,563.44, que copiado a la letra dice así:

ENTRE, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Juan Ramón Castellanos, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 13536, serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 21 de octubre del año 1970, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la

otra parte, el INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO entidad autónoma del Estado Dominicano debidamente representado por su Subdirector General, Señor F. Gilberto Villanueva, agrónomo, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, con Cédula de Identificación Personal N° 23801, serie 31, sello hábil, de este domicilio y residencia;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante cede y traspasa, a título de DONACION, con todas las garantías ordinarias de derecho, libre de cargas y gravámenes, para sus programas de Reforma Agraria, al INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, quien acepta a través de su Subdirector General, los inmuebles que se describen a continuación:

1) Parcela N° 165 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 30 hectáreas, 44 áreas, 74 centiáreas;

2) Parcela N° 166 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectáreas, 23 áreas, 74 centiáreas;

3) Parcela N° 167, del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 12 hectáreas, 19 áreas, 81 centiáreas;

4) Parcela N° 169 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 41 hectáreas, 28 áreas, 67 centiáreas;

5) Parcela N° 170 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 5 hectáreas, 01 áreas, 07 centiáreas;

6) Parcela N° 171 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 20 hectáreas, 71 áreas, 13 centiáreas;

7) Parcela N° 172 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 8 hectáreas, 01 área, 53 centiáreas;

8) Parcela N° 173, del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 3 hectáreas, 52 áreas, 76 centiáreas;

9) Parcela N° 174 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 16 hectáreas, 32 áreas, 31 centiáreas;

10) Parcela N° 175 (parte) del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 3 hectáreas, 16 áreas, 73 centiáreas;

11) Parcela N° 177 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 7 hectáreas, 65 áreas, 23 centiáreas;

12) Parcela N° 178 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectáreas, 91 áreas, 82 centiáreas.

13) Parcela N° 181 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 12 hectáreas, 33 áreas, 85 centiáreas;

14) Parcela N° 183 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 5 hectáreas, 54 áreas, 10 centiáreas;

15) Parcela N° 186 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 hectárea, 17 áreas, 84 centiáreas;

16) Parcela N° 187, del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 hectárea, 17 áreas, 29 centiáreas;

17) Parcela N° 190 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectáreas, 44 áreas, 48 centiáreas;

18) Parcela N° 191 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 5 hectáreas, 20 áreas, 18 centiáreas;

19) Parcela N° 195 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectáreas, 18 áreas, 68 centiáreas;

20) Parcela N° 198 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 2 hectáreas, 87 áreas, 26 centiáreas;

21) Parcela N° 202 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 hectárea, 33 áreas, 76 centiáreas;

22) Parcela N° 203 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 27 hectáreas, 51 áreas, 96 centiáreas;

23) Parcela N° 204 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 11 hectáreas, 11 áreas, 48 centiáreas;

24) Parcela N° 206 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 13 hectáreas, 60 áreas, 93 centiáreas;

25) Parcela N° 207 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 2 hectáreas, 49 áreas, 96 centiáreas;

26) Parcela N° 209 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 6 hectáreas, 62 áreas, 83 centiáreas;

27) Parcela N° 210 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 hectárea, 19 áreas, 13 centiáreas;

28) Parcela N° 211 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectáreas, 44 áreas, 02 centiáreas;

29) Parcela N° 212 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 54 hectáreas, 86 áreas, 30 centiáreas;

30) Parcela N° 214 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 7 hectáreas, 35 áreas, 80 centiáreas;

31) Parcela N° 215 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 5 hectáreas, 52 áreas, 84 centiáreas;

32) Parcela N° 216 del D. C. N° 8, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 2 hectáreas, 24 áreas, 07 centiáreas;

33) Parcela N° 217 del D. C. N° 8 del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 4 hectáreas, 51 áreas, 44 centiáreas;

34) Parcela N° 220 del D. C. N° 8 del Municipio de Yamasá Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 10 hectáreas, 42 áreas, 34 centiáreas;

35) Parcela N° 220, del D. C. N° 8 del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 24 hectáreas, 79 áreas, 78 centiáreas;

36) Parcela N° 3 del D. C. N° 5 del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 61 hectáreas, 62 áreas, 73 centiáreas;

37) Parcela N° 4 parte del D. C. N° 5 del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 72 hectáreas, 84 áreas, 38 centiáreas;

38) Parcela N° 5 del D. C. N° 5 del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 107 hectáreas, 75 áreas, 84 centiáreas;

39) Parcela N° 9 del D. C. N° 5 del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 31 hectáreas, 89 áreas, 20 centiáreas;

40) Parcela N° 10 del D. C. N° 5 del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 6 hectáreas, 33 áreas, 24 centiáreas;

41) Parcela N° 12 del D. C. N° 5 del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 24 hectáreas, 42 áreas, 92 centiáreas;

42) Parcela N° 13 del D. C. N° 5 del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 13 hectáreas, 70 áreas, 56 centiáreas;

43) Parcela N° 14 del D. C. N° 5 del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 16 hectáreas, 02 áreas, 15 centiáreas;

44) Parcela N° 17 del D. C. N° 10 del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectárea, 88 áreas, 36 centiáreas;

45) Parcela N° 18 del D. C. N° 10 del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 2 hectáreas, 21 áreas, 66 centiáreas;

46) Parcela N° 19 del D. C. N° 10 del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 6 hectáreas, 87 áreas, 52 centiáreas;

47) Parcela N° 21 del D. C. N° 10 del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 22 hectáreas, 11 áreas, 57 centiáreas;

48) Parcela N° 22 del D. C. N° 10 del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 6 hectáreas, 03 áreas, 39 centiáreas;

49) Parcela N° 23 del D. C. N° 10 del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 4 hectáreas, 94 áreas, 02 centiáreas;

50) Parcela N° 24 del D. C. N° 10 del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 22 hectáreas, 26 áreas, 02 centiáreas;

51) Parcela N° 27 del D. C. N° 10 del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 22 hectáreas, 95 áreas, 29 centiáreas;

52) Parcela N° 3 del D. C. N° 11 del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 16 hectáreas, 29 áreas, 50 centiáreas;

33) Parcela N° 1 del D. C. N° 11, del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 89 hectáreas 32 áreas, 68 centiáreas;

54) Parcela N° 27 del D. C. N° 4 del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 45 hectáreas, 04 áreas, 46 centiáreas;

55) Parcela N° 35 parte D. C. N° 4 del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 hectárea, 32 áreas, 25 centiáreas;

56) Parcela N° 42 del D. C. N° 4 del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 35 hectáreas, 71 áreas, 13 centiáreas;

57) Parcela N° 44 del D. C. N° 4 del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 28 hectáreas, 64 áreas, 99 centiáreas;

58) Parcela N° 45 del D. C. N° 4 del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 64 hectáreas, 34 áreas, 45 centiáreas;

59) Parcela N° 46 del D. C. N° 4 del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 7 hectáreas, 88 áreas, 77 centiáreas;

60) Parcela N° 47 del D. C. N° 4 del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 11 hectáreas, 65 áreas, 30 centiáreas;

61) Parcela N° 1-A D. C. N° 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 7 hectáreas, 98 áreas, 15 centiáreas;

62) Parcela N° 3-B D. C. N° 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectáreas, 80 áreas, 49 centiáreas;

63) Parcela N° 3-D D. C. N° 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 2 hectáreas, 14 áreas, 03 centiáreas;

64) Parcela N° 3-D D. C. N° 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 2 hectáreas, 14 áreas, 03 centiáreas;

64) Parcela N° 3-E D. C. N° 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 5 hectáreas, 74 áreas, 58 centiáreas;

65) Parcela N° 3-F D. C. N° 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectáreas, 89 áreas, 82 centiáreas;

66) Parcela 5-A D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 hectárea, 45 áreas, 15 centiáreas;

67) Parcela 5-C D. C. N° 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 4 hectáreas, 12 áreas, 33 centiáreas;

68) Parcela 24 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 27 hectáreas, 16 áreas, 79 centiáreas;

69) Parcela 25 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 10 hectáreas, 77 áreas, 34 centiáreas;

70) Parcela 28 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 5 hectáreas, 76 áreas, 18 centiáreas;

71) Parcela 41 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 7 hectáreas, 07 áreas, 08 centiáreas;

72) Parcela 42 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 6 hectáreas, 77 áreas, 44 centiáreas;

73) Parcela 54 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectárea, 58 áreas, 09 centiáreas;

74) Parcela 88 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 hectárea, 04 áreas, 73 centiáreas;

75) Parcela 91 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 3 hectáreas, 37 áreas, 19 centiáreas;

76) Parcela 94-25 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 41 hectareas, 78 áreas, 99 centiáreas;

77) Parcela 94-32 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 3 hectáreas, 42 áreas, 34 centiáreas;

78) Parcela 95-3 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 9 hectáreas, 27 áreas, 37 centiáreas;

79) Parcela Nº 95-4 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectárea, 73 áreas, 02 centiáreas;

80) Parcela 95-5 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 2 hectáreas, 24 áreas, 66 centiáreas;

81) Parcela 95-6 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectárea, 46 áreas, 11 centiáreas;

82) Parcela 95-7 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 hectárea, 24 áreas, 77 centiáreas;

83) Parcela 95-8 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 3 hectáreas, 76 áreas, 85 centiáreas;

84) Parcela 95-9 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 hectárea, 55 áreas, 21 centiáreas;

85) Parcela 95-11 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectárea, 63 áreas, 48 centiáreas;

86) Parcela 95-12 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 3 hectáreas, 76 áreas, 43 centiáreas;

87) Parcela 95-13 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectáreas, 62 áreas, 06 centiáreas;

88) Parcela 95-15 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 8 hectáreas, 44 áreas, 90 centiáreas;

89) Parcela 95-16 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectáreas, 47 áreas, 37 centiáreas;

90) Parcela 95-17 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectárea, 64 áreas, 17 centiáreas;

91) Parcela 95-18 D. C. 3 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 2 hectáreas, 07 áreas, 78 centiáreas;

92) Parcela 95-20 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectáreas, 68 áreas, 51 centiáreas;

93) Parcela 95-21 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectárea, 40 áreas, 96 centiáreas;

94) Parcela 95-22 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectárea, 81 áreas, 35 centiáreas;

95) Parcela 95-23 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 hectárea, 71 áreas, 76 centiáreas;

96) Parcela 95-24 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectárea, 41 áreas, 43 centiáreas;

97) Parcela 95-26 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 hectárea, 70 áreas, 42 centiáreas;

98) Parcela 95-27 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectárea, 85 áreas, 98 centiáreas;

99) Parcela 95-28 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectárea, 50 áreas, 56 centiáreas;

100) Parcela 95-29 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 hectárea, 16 áreas, 83 centiáreas;

101) Parcela 95-30 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 hectárea, 06 áreas, 90 centiáreas;

102) Parcela 95-31 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectárea, 87 áreas, 44 centiáreas;

103) Parcela 99 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectárea, 39 áreas, 14 centiáreas;

104) Parcela 100 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 10 hectáreas, 82 áreas, 52 centiáreas;

105) Parcela 144 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectárea, 83 áreas, 58 centiáreas;

106) Parcela 151 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectárea, 35 áreas, 61 centiáreas;

107) Parcela 152 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectárea, 82 áreas, 03 centiáreas;

108) Parcela 156 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 hectárea, 56 áreas, 27 centiáreas;

109) Parcela 168-parte, D. C. 8 Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectárea, 73 áreas, 83 centiáreas;

110) Parcela 172 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectárea, 80 áreas, 00 centiáreas;

111) Parcela 179 parte, D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 13 hectáreas, 09 áreas, 04 centiáreas;

112) Parcela 182 D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 2 hectáreas, 83 áreas, 09 centiáreas;

113) Parcela 194-A, D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectárea, 80 áreas, 00 centiáreas;

114) Parcela 194-B D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 57 hectáreas, 73 áreas, 18 centiáreas;

115) Parcela 184- D. C. 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 111 hectáreas, 87 áreas, 17 centiáreas;

116) Parcela 352-parte, D. C. 8 Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 hectárea, 25 áreas 98 centiáreas;

117) Parcela 6 del D. C. 9 de Monseñor Nouel, sitio Maimon, Provincia de La Vega, con una extensión superficial de 26 hectáreas, 04 áreas, 04 centiáreas;

118) Parcela 13 del D. C. 9 de Monseñor Nouel, sitio Maimon, Provincia de La Vega, con una extensión superficial de 44 hectáreas, 06 áreas, 10 centiáreas;

119) Parcela 17 del D. C. 9 de Monseñor Nouel, sitio Maimon, Provincia de La Vega, con una extensión superficial de 61 hectáreas, 57 áreas, 62 centiáreas;

120) Parcela 25 del D. C. 9 de Monseñor Nouel, sitio Maimon, Provincia de La Vega, con una extensión superficial de 34 hectáreas, 80 áreas, 63 centiáreas;

121) Parcela 49 del D. C. 9 de Monseñor Nouel, sitio de Maimón, Provincia de La Vega, con una extensión superficial de 39 hectáreas, 91 áreas, 33 centiáreas;

122) Parcela 50 del D. C. 9 de Monseñor Nouel, sitio de Maimón, Provincia de La Vega, con una extensión superficial de 8 hectáreas, 11 áreas, 87 centiáreas;

123) Parcela 70 del D. C. 9 de Monseñor Nouel, sitio de Maimón, Provincia de La Vega, con una extensión superficial de 21 hectáreas, 42 áreas, 61 centiáreas;

124) Parcela 171 del D. C. 9 de Monseñor Nouel, sitio de Maimón, Provincia de La Vega, con una extensión superficial de 6 hectáreas, 25 áreas, 30 centiáreas;

125) Parcela 8 del D. C. 13 del Municipio de San Cristóbal (Km. 59) Provincia de San Cristóbal, con una extensión de 10 hectáreas, 89 áreas, 12 centiáreas;

126) Parcela 19 del D. C. 13 del Municipio de San Cristóbal (Km. 63), Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 25 hectáreas, 75 áreas, 00 centiáreas;

127) Parcela 28 del D. C. 13 del sitio de Guanatico, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 28 hectáreas, 75 áreas, 50 centiáreas;

128) Parcela 30 del D. C. 13 sitio de Guanatico, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 67 hectáreas, 65 áreas, 66 centiáreas;

129) Parcela 31 del D. C. 13 sitio de Guanatico, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 47 hectáreas, 25 áreas, 50 centiáreas;

130) Parcela 32 del D. C. 13 del sitio de Guanatico, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 hectáreas, 19 áreas, 75 centiáreas;

131) Parcela 33 del D. C. 13 del sitio de Guanatico, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 9 hectáreas, 85 áreas, 00 centiáreas;

132) Parcela 34 del D. C. 13 del sitio de Guanatico, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectáreas, 90 áreas, 89 centiáreas;

133) Parcela 40 del D. C. 13 sitio de Guanatico, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 3 hectáreas, 60 áreas, 50 centiáreas;

134) Parcela 18 parte, D. C. 2 sitio Boca de Mao, Municipio de Esperanza, con una extensión superficial de 2 hectárea, 69 áreas, 70 centiáreas;

135) Parcela 49 parte, D. C. 2 sitio Boca de Mao, Municipio de Esperanza, con una extensión superficial de 0 hectárea, 68 áreas, 83 centiáreas;

136) Parcela 1 parte, D. C. 4 del Municipio de Esperanza, con una extensión superficial de 67 hectáreas, 50 áreas, 60 centiáreas;

137) Parcela 3 parte, D. C. 4 del Municipio de Esperanza, con una extensión superficial de 27 hectáreas, 37 áreas, 44 centiáreas;

138) Parcela 6 parte, D. C. 4 del Municipio de Esperanza, con una extensión superficial de 9 hectáreas, 55 áreas, 62 centiáreas;

139) Parcela 7 parte, D. C. 4 del Municipio de Esperanza, con una extensión superficial de 22 hectáreas, 60 áreas y 15 centiáreas;

140) Parcela 13 parte, D. C. 4 del Municipio de Esperanza, con una extensión superficial de 3 hectáreas, 43 áreas, 26 centiáreas;

141) Parcela 53 parte, D. C. 4 del Municipio de Esperanza, con una extensión superficial de 1 hectárea, 09 áreas, 49 centiáreas;

142) Parcela 61 parte, D. C. 4 del Municipio de Esperanza, con una extensión superficial de 2 hectáreas, 74 áreas, 40 centiáreas;

143) Parcela 66, D. C. 4 del Municipio de Esperanza, con una extensión superficial de 1 hectárea, 38 áreas, 97 centiáreas;

144) Parcela 67, D. C. 4 del Municipio de Esperanza, con una extensión superficial de 40 hectáreas, 60 áreas, 92 centiáreas;

145) Parcela 37, D. C. 4 sitio de Amina, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 6 hectáreas, 69 áreas, 92 centiáreas;

146) Parcela 38, D. C. 4 sitio de Amina, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 0 hectáreas, 69 áreas, 95 centiáreas;

147) Parcela 39, D. C. 4 sitio de Amina, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 0 hectáreas, 18 áreas, 86 centiáreas;

148) Parcela 42, D. C. 4, sitio de Amina, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 0 hectáreas, 60 áreas, 38 centiáreas;

149) Parcela 43, D. C. 4, sitio de Amina, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 1 hectárea, 77 áreas, 14 centiáreas;

150) Parcela 44, D. C. 4 sitio de Amina, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 1 hectárea, 47 áreas, 97 centiáreas;

151) Parcela 46, D. C. 4, sitio de Amina, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 5 hectáreas, 68 áreas, 97 centiáreas;

152) Parcela 47, D. C. 4, sitio de Amina, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 6 hectáreas, 02 áreas, 60 centiáreas;

153) Parcela 52, D. C. 4, sitio de Amina, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 7 hectáreas, 24 áreas, 04 centiáreas;

154) Parcela 53, D. C. 4, sitio de Amina, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 1 hectárea, 15 áreas, 69 centiáreas;

155) Parcela 54, D. C. 4, sitio de Amina, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 7 hectáreas, 18 áreas, 86 centiáreas;

156) Parcela 58, D. C. 4, sitio de Amina, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 18 hectáreas, 47 áreas, 56 centiáreas;

157) Parcela 75, porción 40 parte, D. C. 4, sitio de Amina, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 100 hectáreas, 0 áreas, 0 centiáreas;

158) Parcela 12 parte, D. C. 6 sitio de Jinamagao, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 1 hectárea, 38 áreas, 79 centiáreas;

159) Parcela 39, D. C. 6, sitio de Jinamagao, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 0 hectárea, 79 áreas, 06 centiáreas;

160) Parcela 50, D. C. 6, sitio de Jinamagao, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 0 hectárea, 71 áreas, 12 centiáreas;

161) Parcela 51, D. C. 6, sitio de Jinamagao, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 2 hectáreas, 75 áreas, 13 centiáreas;

162) Parcela 131, D. C. 7, sitio de Jicomé, Municipio de Esperanza, con una extensión superficial de 0 hectárea, 24 áreas, 37 centiáreas;

SEGUNDO: Los inmuebles que por medio del presente documento DONA el ESTADO DOMINICANO, en favor del INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, tienen un valor total en conjunto de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (RD\$997,563.44), según la evaluación de la Dirección General del Catastro Nacional, de acuerdo a su oficio N° 224, del 27 de enero de 1971, dirigido al Administrador General de Bienes Nacionales.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente acto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

CUARTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato y para las no previstas en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales iguales, uno para cada parte, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,

Administrador General de Bienes Nacionales.

Por el INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO:

Agr. Gilberto Villanueva,

Subdirector General del Instituto Agrario Dominicano.

YO, DR. SALVADOR E. GONZALEZ PEGUERO, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores JUAN RAMON CASTELLANOS y Agr. F. GILBERTO VILLANUEVA, de generales y calidades que constan en el acto, personas a quienes doy fe conocer y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo cual doy fe y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno (1971).

Dr. Salvador E. González Peguero,

Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128^o de la Independencia y 108^o de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128^o de la Independencia y 108^o de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad de Sobrino,
Secretaria.

Ramón Soriano,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setentiuño, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 759, que autoriza al Ayto. del Dto. Nacional a donar una porción de terreno de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 759

VISTO el memorándum N° 416, de fecha 25 de enero de 1970, suscrito por el Síndico del Distrito Nacional;

VISTO el artículo 55, inciso 26 de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a donar en favor de la Parroquia Cristo Rey una porción de terreno con área de 9,761.65 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: Al Norte, calle Respaldo N° 32; Al Este, Calle N° 41; Al Sur, restos de los solares Nos. 5, 6, 7 y 8 de la Manzana N° 1569, del D. C. N° 1, del Distrito Nacional; y Al Oeste, Calle N° 43 (resto solar N° 5 Manzana N° 1569 y resto solares Nos. 17 y 7 de la Manzana N° 1568). La indicada porción de terreno será destinada por la donataria para la instalación de escuelas, talleres y construcciones deportivas donde se impartirá educación y albergue a numerosos niños

de escasos recursos económicos residentes en el barrio Cristo Rey, de esta ciudad.

Art. 2.—El presente decreto deroga y sustituye el Decreto N° 2392, de fecha 15 de mayo de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 760, que concede incorporación a la Asociación “Centro de Capacitación Santa Rosa de Lima”.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 760

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación “Centro de Capacitación Santa Rosa de Lima”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 7 de mayo de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 761, que concede incorporación a la Asociación Religiosa “Convención Bautista Dominicana”.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 761

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Religiosa “Convención Bautista Dominicana”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 4 de diciembre de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 762, que nombra al Dr. Mayor Médico José R. Román Jáquez, Agregado Militar de nuestra Embajada en México.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 762

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Mayor Médico José Ricardo Román Jáquez, queda designado Agregado Militar de nuestra Embajada en México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 763, que concede incorporación a la Asociación Pro-Escuela Yaque”.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 763

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la “Asociación Pro Escuela Yaque”, con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 23 de abril de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 764, que concede incorporación al “Club Activo 20-30 de La Vega Real”.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 764

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al “Club Activo 20-30 de la Vega Real”, con domicilio en la ciudad de La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 7 de enero de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 765, que concede incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Brisas del Caribe”.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 765

VISTAS las Leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la

Cooperativa de Ahorro y Crédito "Brisas del Caribe", con su domicilio en Enriquillo, Provincia de Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 7 de junio de 1970. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 766, que concede incorporación a la Cooperativa de Transporte "Los Trinitarios".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 766

VISTAS las Leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Transporte "Los Trinitarios", con su domicilio

en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 29 de noviembre del año 1970. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 767, que concede incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “San Francisco Javier”.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 767

VISTAS las Leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “San Francisco Javier”, con su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Re-

pública Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 20 de septiembre de 1970. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 768, que concede incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Francisco de Asis".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 768

VISTAS las Leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Francisco de Asis", con su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Repú-

blica Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 27 de septiembre de 1970. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128^o de la Independencia y 108^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 769, que concede incorporación a la Asociación “Tabernáculo Evangelístico de la República Dominicana”.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 769

VISTA la Ley N^o 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de junio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación “Tabernáculo Evangelístico de la República Dominicana”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatu-

tos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 15 de diciembre de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 770, que concede incorporación a la “Sociedad Agraria Unida”

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 770

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la “Sociedad Agraria Unida”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 4 de mayo de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el

depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 771, que concede incorporación a la Asociación Religiosa “La Primera Iglesia Bautista de Santiago de los Caballeros”.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 771

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Religiosa “La Primera Iglesia Bautista de Santiago de los Caballeros”, con domicilio en la ciudad de Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 9 de marzo de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 772, que concede incorporación a la Asociación Religiosa “Iglesia Bautista Ozama de la República Dominicana”.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 772

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Religiosa “Iglesia Bautista Ozama de la República Dominicana”, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 5 de junio de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 773, que concede incorporación a la Asociación Religiosa "Iglesia Bautista Mata Hambre".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 773

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Religiosa "Iglesia Bautista Mata Hambre", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 5 de junio de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 774, que concede incorporación a la Cooperativa de Conductores de Vehículos Livianos "La Unitaria".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 774

VISTAS las Leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Conductores de Vehículos Livianos "La Unitaria", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 22 de enero de 1971. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 775, que aprueba la Resolución Nº 158-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 775

CONSIDERANDO que la empresa QUITPE, C. POR A., clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 109-69 del 1 de agosto de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4292 del 30 de octubre del 1969, ha solicitado la modificación de la Resolución de referencia;

CONSIDERANDO que el Departamento Técnico Industrial juzgó atendible la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 158-70, de fecha 11 de diciembre de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION Nº 158-70

CONSIDERANDO: Que la empresa QUITPE, C. POR A., clasificada mediante Resolución 109-69, dictada por el Direc-

torio de Desarrollo Industrial en fecha 1ro. de agosto de 1969, aprobada en virtud del Decreto 4292 del 30 de octubre del mismo año, ha solicitado en carta del 24 de noviembre de 1970 que la partida de 15.2 millones de yardas de 1- $\frac{3}{4}$ pulgadas de envoltura de celulosa (non-woven) que figura entre los artículos exonerados por dicha Resolución, sea consignada de la siguiente manera: 15.2 millones de yardas de envoltura de celulosa (non-woven) "de 3 a 8 pulgadas de ancho".

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N^o 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución 109-69 para que la referida partida se consigne de la siguiente manera: 15.2 millones de yardas de envoltura de celulosa (non-woven) de 3 a 8 pulgadas de ancho.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el indicado Decreto N^o 4292.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta (1970), años 127^o de la Independencia y 108^o de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 11 de diciembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Depar-

tamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 4292 del 30 de octubre de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 776, que concede incorporación a la Asociación “Horizontes Progresista de Cayetano Germosén”.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 776

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación “Horizonte Juvenil Progresista de Cayetano Germosén”, con domicilio en Cayetano Germosén, Provincia Españat, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 12 de septiembre de

1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 777, que nombra al Dr. Horacio Vicioso Soto, Embajador Encargado de la División de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 777

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Horacio Vicioso Soto, queda nombrado Embajador Encargado de la División de Asuntos Jurídicos en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 778, que nombra a la Sra. Elsa Pérez de Crespo, Agregada Cultural Honoraria a la Embajada de la República en Panamá.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 778

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Señora Elsa Pérez de Crespo queda designada Agregada Cultural Honoraria a la Embajada de la República en Panamá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128^o de la Independencia y 108^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 779, que nombra al Lic. Nicolás Penzo, Secretario de Tercera Clase adscrito al Departamento de Asuntos Económicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 779

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Lic. Nicolás Penzo queda designado Secretario

de Tercera Clase adscrito al Departamento de Asuntos Económicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 780, que nombra al Dr. Alvaro Logroño Batlle, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Orden Soberana y Militar de Malta.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 780

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—El doctor Alvaro Logroño Batlle, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Santa Sede, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Orden Soberana Militar de Malta, concurrentemente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 782, que autoriza a la Sociedad Amigos del Bombero a recabar en todos los puentes de acero del país la suma de RD\$0.25, por cada vehículo de motor que transite por ellos el día 14 del presente mes de marzo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 782

CONSIDERANDO que la Sociedad Amigos del Bombero ha solicitado del Gobierno Nacional que se permita a esa institución recabar una contribución de RD\$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS) por cada vehículo de motor que transite por los puentes de acero en todo el territorio nacional el domingo 14 de marzo del presente año (DIA DEL BOMBERO), a fin de recabar fondos para ser distribuídos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de Bomberos del país, para la adquisición de equipos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza a la Sociedad Amigos del Bombero a recabar en todos los puentes de acero situados en las vías del territorio nacional, la suma de RD\$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS) por cada vehículo de motor que transite por ellos, durante el día 1 de marzo del presente año (DIA DEL BOMBERO).

Art. 2.—El producto de dicha colecta será utilizado por la Sociedad Amigos del Bombero para la adquisición de equipos para todos los Cuerpos de Bomberos del país.

Art. 3.—Las personas encargadas de realizar la colecta estarán provistas de los distintivos que las acrediten como ta-

les, y deberán expedir un recibo por cada contribución realizada de conformidad con este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 783, que autoriza la impresión de sellos para uso del Servicio Consular Rentado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 783

VISTA la Ley de Especies Timbradas N° 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para uso del Servicio Consular Rentado:

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$1.00, numerados del 75001 al 175000, color azul, Servicio Consular Rentado;

100 000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$2.00, numerados del 75001 al 175000, color azul, Servicio Consular Rentado;

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$5.00, numerados del 175001 al 275000, color azul, Servicio Consular Rentado;

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$10.00, numerados del 75001 al 125000, color azul, Servicio Consular Rentado.

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

Art. 2.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos de Inmigración para ser aplicados al cobro del impuesto conforme a la tarifa establecida por la Ley N^o 5669, de fecha 6 de noviembre de 1953.

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de RD\$1.00, numerados del 50001 al 75000, color verde;

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de RD\$2.00, numerados del 25001 al 50000, color azul;

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de RD\$3.00, numerados del 25001 al 50000, color bambú;

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de RD\$4.00, numerados del 25001 al 50000, color rojo.

Art. 3.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para fines de aplicación del artículo 7 de la Ley de Inmigración modificada por la Ley N^o 1910, del 22 de enero de 1949.

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos para recargos del tipo RD\$5.00, numerados del 25001 al 50000, color azul cielo.

La impresión de estos dos tipos de sellos se harán en el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 784, que autoriza la impresión de sellos para Documentos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 784

VISTA la Ley N° 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para Documentos:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$2.00, numerados del 800001 al 1300000, color sepia.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

Art. 2.—Para fines de control de los certificados de declaración de nacimientos, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 103 y 111 de la Ley N° 659, del 17 de julio de 1944, se autoriza una emisión de 300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$0.06 $\frac{1}{4}$, color verde, numerados del 300001 al 600000.

Éstos sellos tendrán la forma de un rectángulo y las siguientes medidas: 40 milímetros de largo por 30 milímetros de ancho; serán color verde con el siguiente diseño: en la parte superior, al centro llevarán la inscripción República Dominicana-Rentas Internas; en el medio del sello figurará el Escudo Nacional, dentro de un círculo y en los dos ángulos superiores el valor de RD\$0.06 $\frac{1}{4}$ centavo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 785, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr.
Lic. Américo Castillo Gautreaux.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 785

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos ochentidos pesos oro (RD\$282.00) mensuales, al señor Lic. Américo Castillo Gautreaux.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo

de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 786, que nombra al Dr. Leonardo A. Mejía Grau, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico de Promoción Agrícola y Ganadera.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 786

VISTO el artículo 72 de la Ley Nº 532 de Promoción Agrícola Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Leonardo A. Mejía Grau queda nombrado como Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico de Promoción Agrícola y Ganadera, en sustitución del Dr. Domingo Ozuna Ortiz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 787, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Angel Martínez Gómez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 787

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Angel Vespasiano Martínez Gómez, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 788, que otorga exequátur de C. P. A. al Lic. Mirtilio Peguero G.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 788

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Mirtilio Peguero González, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 789, que otorga exequátur de Notario Público a los Dres.
Angel V. Cabrera L. y Juan E. Olivero F.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 789

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

GACETA OFICIAL

55

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Angel Uli-ses Cabrera López y Juan Esteban Olivero Félix, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Nota-rio Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 790, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Víctor C. Lemoine Belliard.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 790

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Víctor Cipriano Lemoine Belliard, para que pueda ejercer en el Municipio de Dajabón, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

JOAQUIN BALAGUER

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 791, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Andrés A. Lora Meyer.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 791

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Andrés Avelino Lora Meyer, para que pueda ejercer en el Municipio de San Cristóbal, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 792, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Adán T. Martínez Sánchez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 792

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Adán Temístocles Martínez Sánchez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 793, que otorga exequátur de Notario Público a la Dra. Francisca O. Domínguez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 793

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado, N^o 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Francisca Otilia Domínguez, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128^o de la Independencia y 108^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 794, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Ramón A. Olea Linares.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 794

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N^o 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado, N^o 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Ramón Aníbal Olea Linares, para que pueda ejercer en el Municipio de Samaná, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 795, que otorga exequátur de C.P.A. al Lic. Francisco Joa Lluberes.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 795

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Francisco Joa Lluberes, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Ná 796, que otorga exequátur de Médico Veterinario al Sr. Ramón E. García de la Cruz.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 796

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Ramón Edmundo García y de la Cruz, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico Veterinario, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 797, que otorga exequátur de Médico, a la Dra. María E. Borna Vidal.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 797

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora María Elena Borna Vidal para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 798, que otorga exequátur de Odontólogo a los Dres. Fernando A. Pérez Mota y Pedro V. Pérez Mota.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 798

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Fernando Arturo Pérez Mota y Pedro Virgilio Pérez Mota, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 799, que otorga exequátur de Técnico en Análisis Clínico a la Srta. Amantina O. Zucco M.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 799

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Amantina Olga Zucco Martínez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la

República, la profesión de Técnico en Análisis Clínico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128^o de la Independencia y 108^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 800, que otorga exequátur de C.P.A. al Lic. Hermes N. Lizardo G.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 800

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N^o 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N^o 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Hermes Nicolás Lizardo García, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 801, que autoriza al Capitán Juan C. Zayas, E. N., a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 801

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Juan Crisóstomo Zayas, dominicano, mayor de edad, Capitán del Ejército Nacional, domiciliado y residente en la ciudad de Azua, República Dominicana, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Vitelio Céspedes Zayas;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 17 de noviembre de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el Capitán del Ejército Nacional Juan Crisóstomo Zayas, para que pueda cambiar su nombre por el de Vitelio Céspedes Zayas;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Capitán del Ejército Nacional Juan Crisóstomo Zayas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Vitelio Céspedes Zayas.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 802, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Fco. de Macoris a vender varios solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 802

VISTAS las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macoris, en relación con lo resuelto por dicho Ayuntamiento en sus sesiones de fecha 3 de junio, 16 de septiembre y 7 de octubre de 1970, según consta en las actas correspondientes, Nos. 11-70, 22-70 y 24-70;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís a vender en favor de los señores Fermin Concepción, Alfonso Conde Pausas y Juana Ramona Ventura Cepeda de Turbides, los solares de su propiedad que se indican a continuación:

a) Solar N° 21, Manzana N° 66, Distrito Catastral N° 1 del Municipio de San Francisco de Macorís, con una extensión superficial de 202.95 metros cuadrados, por un valor de RD\$-665.22, en favor del señor Fermin Concepción;

b) Solar N° 17, Manzana N° 125, Distrito Catastral N° 1 del Municipio de San Francisco de Macorís, con una extensión superficial de 353.39 metros cuadrados, por un valor de RD\$-1,439.28, en favor del señor Alfonso Conde Pausas; y

c) Solar N° 5 Manzana N° 193, Distrito Catastral N° 1 del Municipio de San Francisco de Macorís, con una extensión superficial de 284.61 metros cuadrados, por un valor de RD\$-833.83, en favor de la señora Juana Ramona Ventura Cepeda de Turbides. En dichos solares los mencionados señores edificarán sus respectivas viviendas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 803, que nombra al Tte. Coronel Francisco E. Aguiar B.,
E. N., Intendente del Material Bélico del Ejército Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 803

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Francisco Eugenio Aguiar Báez, E. N., queda nombrado Intendente del Material Bélico del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Juan Bautista Tejeda hijo, con efectividad a partir del 15 de marzo en curso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 804, que nombra al Coronel Juan Bta. Tejeda hijo E. N.,
Intendente General del Ejército Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 804

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Juan Bautista Tejada hijo, E. N., queda nombrado Intendente General del Ejército Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Teófilo Ramón Romero Pumarol, E. N., con efectividad a partir del 15 de marzo en curso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 805, que nombra al Tte. Coronel Juan A. Delgado Hernández, E. N. y al Mayor Juan Pou hijo, E. N., Jueces del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 805

VISTA la Ley Nº 42, que crea el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con Jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 4 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Juan Antonio Delgado Hernández, E. N., y el Mayor Juan Pou hijo, E. N.,

quedan nombrados Jueces del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución de los Mayores José Lantigua Bergés, E. N., e Isaiás Guzmán, E. N., respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 806, que nombra al Coronel Juan Bta. Tejeda hijo, E. N., Tesorero de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia de los Alistados del Ejército Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 806

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas N° 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

VISTO el Reglamento N° 8007, de fecha 12 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Juan Bautista Tejeda hijo, E. N., queda nombrado Tesorero de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia de los Alistados

del Ejército Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Teófilo Ramón Romero Pumarol, E. N., con efectividad el 15 de marzo en curso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 807, que nombra al Sr. Daniel Reinoso, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 807

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Daniel Reinoso, queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 808, que nombra al Dr. Antonio Fernández Spencer, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Oriental del Uruguay.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 808

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.— El doctor Antonio Fernández Spencer, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Oriental del Uruguay.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 809, que concede Exequátur al Sr. Richard J. Harrington para ejercer como Cónsul de los E. U. de A. en Santo Domingo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 809

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur a favor del señor Richard J. Harrington, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 810, que autoriza a la Compañía de Seguros “La Cruz Azul”, C. por A., a cambiar su nombre por el de “La Metropolitana de Seguros, C. por A., y a ejercer los negocios de Seguros en todos los ramos en el territorio nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 810

VISTA la instancia de fecha 11 de noviembre de 1970, que por mediación de la Superintendencia de Seguros ha elevado al Poder Ejecutivo la Compañía de Seguros de Salud “La Cruz Azul”, entidad aseguradora debidamente constituida y existente con arreglo a las leyes de la República Dominicana;

VISTA la Ley Nº 3788, sobre Compañías de Seguros, de fecha 19 de marzo de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Compañía de Seguros de Salud “La Cruz

Azul", C. por A., constituida y organizada con arreglo a las leyes de la República Dominicana, queda autorizada a cambiar su nombre por el de "La Metropolitana de Seguros, C. por A.", y a ejercer los negocios de Seguros en todos los ramos en el territorio nacional.

Art. 2.—Esta autorización no será efectiva hasta tanto el Superintendente de Seguros haga la publicación prevista en el artículo 6 de la mencionada ley, y la solicitante haya cumplido con todos los requisitos legales previstos por la ley.

Art. 3.—Queda derogado el Decreto N° 853, de fecha 15 de marzo de 1966, mediante el cual fue autorizada la Compañía de Seguros de Salud "La Cruz Azul" a ejercer los negocios de Seguros en el ramo de enfermedades en el país.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 811, que nombra al Lic. Porfirio Herrera Báez, Embajador de la República en Portugal.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 811

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—El licenciado Porfirio Herrera Báez, Em-

bajador de la República en Gran Bretaña, queda designado Embajador de la República en Portugal, concurrentemente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 812, que nombra a la Sra. Atala Cabral de Poladura, Agregada Cultural Honoraria en la Embajada de la República en Guatemala.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 812

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—La señora Atala Cabral de Poladura queda designada Agregada Cultural Honoraria en la Embajada de la República en Guatemala.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 813, que inviste al Dr. Jaime Ml. Fernández G., de los Plenos Poderes de lugar para realizar el Canje de los Instrumentos de Ratificación del Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Dominicana y la República de Colombia.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 813

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Jaime Manuel Fernández G., Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para realizar el Canje de los Instrumentos de Ratificación del Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Dominicana y la República de Colombia el 19 de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128^o de la Independencia y 108^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 814, que aprueba la Resolución N^o 19-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 814

CONSIDERANDO que la empresa Textiles "K", C. por A.

(en formación), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley N° 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 19-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 13 de febrero de 1970, con las modificaciones que le han sido introducidas;

"RESOLUCION N° 19-70

CONSIDERANDO: Que TEXTILES "K", C. por A. (en formación), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 18 de agosto de 1969 con el N° 177, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se propone producir mosquiteros marca "Saturno" y tela de nylon de seda y sintéticas marca "PRINCESA".

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$328,250.29

Localización: Santo Domingo

Tipo de proyecto: Nuevo

Materias primas y materiales nacionales: 2.69

Sustitución de importaciones: Considerable

Valor agregado sobre la inversión: RD\$324,876.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Ahorro neto anual de divisas a máxima capacidad RD\$-
341,228.00

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa Textiles "K", C. por A. (en formación), en la Categoría "C", para la producción de telas para mosquiteros.

SEGUNDO: Conceder el 90% de exoneración, por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

| Cantidades anuales | Nombre de los artículos |
|--------------------|---|
| 6,000 Kilos | Hilaza de acetato |
| 160,000 Kilos | Hilaza de nylon |
| 1,500 Kilos | Tintes y colorantes textiles |
| 2,500 Kilos | Productos quimicos y auxiliares textiles. |

TERCERO: Estas concesiones quedan sujetas al cumpli-

miento y observación de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) No dedicar el total de la producción a sus propios talleres de confección, debiendo suministrar al mercado interesado un porcentaje razonable, no menor de un 25%;
- b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país, en calidad y precio competitivos incluyendo en la comparación de precio, todos los derechos de importación del producto competidor;
- d) La empresa debe además cumplir con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta (1970), años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 13 de febrero de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 815, que aprueba la Resolución Nº 122-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 815

CONSIDERANDO que la firma Promociones Industriales, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 45-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, del 20 de diciembre de 1968, modificada por las Nos. 10-69, 67-69 y 6-70, de fechas 14 de febrero y 6 de julio de 1969 y 16 de enero de 1970, respectivamente, aprobadas por los Decretos Nos. 3257, 3593, 4081 y 4758, de fechas 24 de enero, 12 de abril y 30 de agosto de 1969 y 11 de marzo de 1970;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado al Directorio de Desarrollo Industrial que se incluya entre los renglones exonerados, alambre galvanizado para fabricar estropajos de metal, ya que la empresa Alambres Lisos y de Púas, C. por A. (ALIPU) no ha podido suministrárselo como estaba previsto;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 122-70, de fecha 28 de octubre de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

RESOLUCION N° 122-70

CONSIDERANDO: Que en carta de fecha 26 de agosto de 1970 la firma PROMOCIONES INDUSTRIALES, C. por A., expone que al momento de formular su solicitud de clasificación no incluyo alambre galvanizado para fabricar estropajos de metal, ya que la empresa Alambres Lisos y de Púas, C. por A. (ALIPU), le había ofrecido suministrarle dicho tipo de alambre, pero que sin embargo la indicada empresa no pudo suministrarle el referido artículo, en vista de lo cual pidió y obtuvo la exoneración de 12 toneladas del indicado artículo, mediante concesión especial otorgada por el Señor Presidente de la República en virtud del oficio N° 61867 del 26 de diciembre de 1969.

CONSIDERANDO: Que en el último párrafo de la aludida comunicación, la impetrante expone que Alambres Lisos y de Púas, C. por A. (ALIPU) le ha notificado por carta del 18 de agosto de 1970 que debido a su actual programa de producción no está en condiciones de suplirle el artículo de que se trata hasta fines de 1971. en vista de lo cual concluye pidiendo que le sean exoneradas en proporción de un 70% de los derechos e impuestos de importación, 54 toneladas métricas al año, de alambre galvanizado, hasta que ALIPU esté en condiciones de suplirlo.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.

VISTAS: Las resoluciones N° 45-68 del 30 de diciembre de 1968, modificada por las Nos. 10-69, 67-69 y 6-70 de fechas 14 de febrero y 6 de julio de 1969, y 16 de enero de 1970, respectivamente.

VISTOS: Los Decretos Nos. 3257, 3593, 4081 y 4758 de

fechas 24 de enero, 12 de abril y 30 de agosto de 1969; y 11 de marzo de 1970, respectivamente, en virtud de los cuales fueron aprobadas las resoluciones arriba citadas.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar nuevamente la indicada Resolución N° 45-68, para agregar entre los artículos exonerados, 54 toneladas de alambre galvanizado, anualmente, en el mismo porcentaje del 70%, por el resto de la clasificación o hasta que Alambres Lisos y de Púas, C. por A. (ALIPU) pueda suprirlo.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los indicados Decretos Nos. 3257, 3593, 4081 y 4758.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintitres (23) días del mes de octubre de mil novecientos setenta (1970), años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de octubre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 3257, del 24 de enero de 1969, modificado.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 816, que modifica el Decreto No. 669, de fecha 16 de febrero de 1971.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 816

VISTA la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 669, de fecha 19 de febrero de 1971, y, en consecuencia se aprueba en todas sus partes, tal como fue dictado por el Directorio de Desarrollo Industrial, la Resolución N° 145-70, de fecha 11 de diciembre de 1970.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128^o de la Independencia y 108^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS. DR. ERNESTO CALDERON CUELLO, Juez Presidente de la Primera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito Secretario.

ATENDIDO: A que el nombrado RAFAEL PEREZ, quien se encuentra acusado del crimen de tentativa de robo de noche, con fractura cometido por dos personas en perjuicio del Sgto. RAMON SANCHEZ PICHARDO, P. N., violación a los Arts. 2, 379, 384 del Código Penal, quien se encuentra actualmente prófugo de la justicia sin que haya sido aprehendido ni se ha presentado a la justicia para ser juzgado.

VISTOS: Los artículos 230, 314 y 33 del Código de Procedimiento Criminal.

SE MANDA Y ORDENA: Que dicho acusado se presente a la justicia en el plazo de DIEZ (10) DIAS, a contar de la fecha del presente AUTO advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia. Toda acción en justicia le serán prohibidas durante el mismo tiempo y se procederá contra él. Toda persona que sepa el sitio en que se encuentre dicho acusado RAFAEL PEREZ, está obligado a indicarlo.

El presente AUTO será publicado en la Gaceta Oficial, será fijado en la sala de audiencia de este Tribunal. En el último domicilio del acusado. En el Juzgado de Paz de su último domicilio. En el Ayuntamiento del Distrito Nacional. Envíese al Registro Civil. Comuníquese al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

Dado por Nos, en nuestro Despacho, en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Dr. Ernesto Calderón Cuello,
Juez-Presidente.

Sergio Tulio Victoria Mazara,
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL Nº 5 (CINCO) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, PARCELAS NUMEROS: 134, 136 A 140, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, E LABOGADO DEL ESTADO, VS:

Miguel M^a Castillo, Francisco de la Rosa, José Antonio Di-

loné, Lorenzo Abreu, Marcos Peña, Julia Dolores Gerardino.
(RECLAMANTES).

Juan Jiménez, Víctor Alcántara, Rogelio Genao, Arciliano Peralta, Isabel Abreu, Daniel Batista, Ramón Adames, Benigno Ramírez, Rosa Angélica Victoriano, Angel Ma. de la Rosa, Ramón Ant. de la Rosa, José Ant. Dioné, Francisco Estrella, Manuel Cruz, Palacio Abreu, Lorenzo Cruz, Eligio Rodríguez, José Quezada, José Ant. Abreu, José Arzenio de los Santos, Mario Mathis Ricart, Ramón Rosa. (COLINDANTES).

Agr. Calixto F. Sánchez (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parcelas anteriormente indicadas del D. C. N° 5 del Municipio de Jarabacoa, Sección Estancita, Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA N° 134.—NORTE: P. N° 123; ESTE: Río Yaque del Norte, Juan Jiménez; SUR: Juan Jiménez, Víctor Alcántara, Camino a Estancita, y OESTE: Arciliano Peralta, Isabel Abreu, Camino a Estancita, Daniel Batista, Ramón Adames y Benigno Ramírez.

PARCELAS Nos. 136 L 137.—NORTE: Eligio Adames, Rosa Angélica Victoriano; ESTE: Angel María de la Rosa, Ramón Ant. de la Rosa; SUR: José Antonio Diloné, Francisco Estrella, y OESTE: Francisco Estrella.

PARCELA N° 138.—NORTE: Manuel Cruz, Palacio Abreu, Lorenzo Cruz, y Eligio Rdriguez; ESTE: Lorenzo Cruz, Camino a la Peña, P. N° 125; SUR: Camino a la Peña, Lorenzo Cruz, Ps. Nos. 122 y 127, y OESTE: José Quezada, José Ant. Abreu.

PARCELA N° 139.—NORTE: José Arzenio de los Santos; ESTE: Camino Carretera a Estancita, Río Yaque del Norte; SUR: Carretera y Mario Mahis Ricart, y OESTE: Mario Matris Ricart.

PARCELA N° 140.—NORTE: P. N° 126; ESTE: P. N° 136; SUR: P. N° 126, Ramón Rosa, y OESTE: P. N° 25, Camino vecinal.

SE CITAN a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante este TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la segunda Planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, los días 21 y 22 de Abril de 1971, a las nueve (9) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, D. N., hoy día 10 de febrero del año mil novecientos setentiuño (1971), años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:

Dr. Luis O. Viloria,
J u e z

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITIO DE BUENA VISTA, PARCELAS NOS: 442 A 453, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Amable Abreu, María Eugenia Rosado Vda. Abreu, Ramón Emilio Núñez, Benito Robles, Juan Robles, José Robles, Mario Ant. Fernández, Facunda Reyes, Juan Pablo Sierra Abreu, Francisco del Rosario Jiménez (Neno), Ramón Antonio Sánchez, (RECLAMANTES).— Amable Abreu, Félix Hernández, Bernardino Rodríguez, Jacinto Díaz, Sucs. de Obdulio Jiménez Batista, Gilberto Landestoy, José Durán, Onofre Durán, Emiliano Durán, José Antonio Batista, Arcadio Mora, Sucs. de Pedro Gamundy, Leopoldo Hernández, Dimas Hernández, Manuel Hernández, Alberto Abreu, Ramón Vargas José Robles, Armando Durán, Sucs. de Lorenzo Moronta, Josefina Santos, Hipólito Abreu, Holeriano Reyes, Ramón Cepeda, Generoso Cepeda, Petronila Santos, Efraín Durán Tiburcio, Dr. Nildo de León Montes de Oca, Zenón Cepeda, Ramón Cepeda (Moncito), Osvaldo Pichardo, Benito Ciriaco, Julio de León José Antoni Batista, Aura Pichardo de Abreu, Flor Jiménez, Bartolo Gamundy, José Eugenio Sánchez, Octavio Delgado, COLINDANTES).— Agr. Calixto F. Sánchez Guzmán. — (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parcelas indicadas, del Distrito Catastral N° 3 del Municipio de Jarabacoa, sitio de Buena Vista, Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA N° 442.—NORTE: Arroyo La Jaiba, Amable Abreu; ESTE: Arroyo la Jaiba, Amable Abreu, Félix Hernández, Bernardino Rodríguez, Río Yami; SUR: Bernardino Rodríguez, Río Yami, Camino Jarabacoa-Crucero, Jacinto Díaz, y OESTE: Río Yami, Camino Jarabacoa-Crucero, Jacinto Díaz, Sucs. de Obdulio Jiménez Batista.

PARCELAS Nos. 443 y 444.— NORTE: Carretera Jarabacoa-La Vega, P. N° 17-A, y P. N° 18-B Gilberto Landestoy; ESTE: Camino Viejo a La Vega, José Durán, Arroyo Ignacio,

Onofre Durán; SUR: Onofre Durán, Emiliano Durán, Camino Viejo a La Vega, José Antonio Batista, y OESTE: José Antonio Batista, Arcadio Mora, P. N° 17-A y P. N° 18-B, Carretera Jarabacoa-La Vega.

PARCELA N° 445.—NORTE: Cañada Agua del Café, Sucesores de Pedro Gamundy; ESTE: Sucesores de Pedro Gamundy; ESTE: Sucesores de Pedro Gamundy, Leopoldo Hernández; SUR: Leopoldo Hernández, Camino Buena Vista al Capacito, Dimas Hernández, Manuel Hernández, y OESTE: Manuel Hernández.

PARCELAS Nos. 446 Y 448.—NORTE: Arroyo Enrique, Alberto Abreu, Ramón Vargas; ESTE: José Robles, Armando Durán, un Callejón, Suc. de Lorenzo Moronta; SUR: Suc. de Lorenzo Moronta, un Callejón, y OESTE: José Robles.

PARCELA N° 447.—NORTE: Josefina Santos, Hipólito Abreu, Holeriano Reyes; ESTE: Holeriano Reyes, Ramón Cepeda, Arroyo la Jaiba; SUR: Arroyo Jaiba, Félix Hernández, Ramón Cepeda, y OESTE: Arroyo Jaiba, Félix Hernández, Amable Abreu, Generoso Cepeda, Petronila Santos Herrera.

PARCELA N° 449.—NORTE: Efraín Durán, Dr. Nildo de León Montes de Oca; ESTE: Avenida Confluencia; SUR: Manuel Durán, y OESTE: Efraín Durán Tiburcio.

PARCELA N° 450.—NORTE: Camino Buena Vista-Crucero, Zenón Cepeda; ESTE: Camino Buena Vista-Crucero, Zenón Cepeda; SUR: Ramón Cepeda, (Moncito), y OESTE: Ramón Cepeda, (Moncito).

PARCELA N° 451.—NORTE: P. N° 326-A; ESTE: Arroyo Pedroso, Sucs. de Obdulio Jiménez Batista, Osvaldo Pichardo; SUR: Sucs. de Obdulio Jiménez Batista, y OESTE: Sucs. de Obdulio Jiménez Batista, P. N° 326-A, Benito Ciriaco.

PARCELA N° 452.—NORTE: José Antonio Batista, Julio

de León; ESTE: Julio de León; SUR: Avenida Obdulio Jiménez, y OESTE: Aura Pichardo de Abreu, José Antonio Batista.

PARCELA N° 453.—NORTE: Flor Jiménez; ESTE: Flor Jiménez, Bartolo Gamundy, un Callejón; SUR: Callejón, Bartolo Gamundy, José Eugenio Sánchez, Arroyo el Manguito, Zenón Cepeda, y OESTE: Arroyo el Manguito, Zenón Cepeda, Armando Durán, Octavio Delgado, un Callejón.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local sito en la calle Sánchez Esq. Padre Adolfo de la Ciudad de La Vega, los días 13, 14 y 15 de Abril de 1971, a las nueve (9) horas de la mañana, a fin de conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de la misma en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de febrero del año mil novecientos setentiuono (1971), años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:

Dr. Luis O. Viloria,
J u e z

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

Resolución N° 3/71 Tarifa de salario mínimo por hora de carácter nacional, para la industria de fabricación de cacao, chocolate, confituras.

EL COMITE NACIONAL DE SALARIOS

Regularmente constituido en sesión plenaria ha dictado la siguiente tarifa:

VISTOS: los artículos 424, 425, 426, 427 y siguientes del Código de Trabajo, modificado por la Ley N° 80 de fecha 5 de diciembre de 1963;

VISTA la comunicación dirigida a la Dirección General de Regulación de Salarios por la Federación de Sindicatos Cristianos del Distrito Nacional y por los Sindicatos Autónomo de Trabajadores de Cortés Hermanos y de Trabajadores de la Confeitería Dominicana, de fecha 12 de agosto de 1970, solicitando la revisión de la tarifa 6/62;

VISTO el estudio realizado por la Sección de Estudios Económicos de la Dirección General de Regulación de Salarios relativo a esta actividad;

VISTA la resolución N° 6/62 del Comité Nacional de Salarios, de fecha 3 de abril de 1962:

OIDO en sesión regular celebrada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 12 de febrero de 1971, los alegatos de los representantes legales de patronos y trabajadores que intervienen en esta actividad designados por la Confederación Patronal de la República Dominicana y la Confederación Autónoma de Sindicatos Cristianos (CASC);

CONSIDERANDO que es misión del Comité Nacional de Salarios fijar las tarifas de salarios mínimos en las relaciones de trabajo de las actividades económicas del país, mediante la ponderación de todos los factores y circunstancias que concurren en cada una de ellas, para que el salario cumpla, además de su función de remunerar el trabajo realizado por el obrero, la de contribuir igualmente a asegurar y mejorar su nivel de vida;

CONSIDERANDO que el aumento en la productividad del trabajo es una condición esencial para asegurar y mejorar el nivel de vida de los asalariados y especialmente el de los menos remunerados;

CONSIDERANDO que cual que sea la naturaleza del contrato y la forma de retribución del obrero, la fijación del importe del salario mínimo debe ser hecha tomando como base la hora, por ser ésta la más apropiada unidad de medida de tiempo para la determinación de dicho salario, pero sin que sea óbice para que se utilice, además, cualquiera otra unidad de tiempo o forma de pago;

CONSIDERANDO que la función principal o servicio realizado en cada actividad o sector económico es lo que determina la tarifa de salario mínimo que debe aplicarse;

RESUELVE :

PRIMERO fijar la siguiente tarifa de salario mínimo, de carácter nacional, para la industria de cacao, chocolate y confituras, industria que comprende la fabricación de cacao y chocolate en polvo a base del grano de cacao, chocolates y toda clase de confituras, tales como dulces cocinados, dulces de chocolate, caramelos, melcochas y pastillas; frutas confitadas, nueces azucaradas, nueces saladas, frutas rellenas y productos similares; goma de mascar.

SALARIO MINIMORD\$0.38 por hora.

SEGUNDO la presente tarifa se aplicará a todos los obreros que trabajen en esta actividad, cual que sea la naturaleza de sus contratos y la forma de retribución del trabajador, sean éstos fijos o móviles, destajistas, trabajadores a domicilio o dependientes de un ajustero o contratista;

TERCERO cuando el trabajo se realice a destajo, los patronos pagarán a los destajistas según su rendimiento, pero su remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo básico por hora fijado por la presente resolución por todas las horas trabajadas en la semana;

CUARTO el patrono está en la obligación de llevar un registro en el que se indique el número de horas diarias y semanales rendidas por cada trabajador;

QUINTO los salarios que se devenguen por hora o por día serán pagados en período no mayor de una semana;

SEXTO quedan exceptuados de las formalidades establecidas en los ordinales 4to. y 5to. los trabajadores que ocupan puesto de administración y dirección de la empresa;

SEPTIMO las tasas de salario para las ocupaciones previstas por resoluciones anteriores para las actividades arriba señaladas, cuyos importes sean superiores al salario mínimo fijado por la presente tarifa, quedan vigentes;

OCTAVO los salarios que por acuerdo de patronos y trabajadores sean superiores al salario mínimo básico establecido en esta tarifa, se mantendrán de conformidad con las previsiones del artículo 207 del Código de Trabajo;

NOVENO esta resolución deroga y sustituye la resolución del Comité Nacional de Salarios N° 6/62, de fecha 3 de abril de 1962, así como cualquier otra resolución que le fuere contraria;

DECIMO esta tarifa deberá ser fijada de manera permanente en un lugar visible en cada establecimiento donde se realice del trabajo;

DADA en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año 1971, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. César A. Estrella Sahdalá,
Presidente.

Director General de Regulación de
Salarios.

Sr. Luis A. Pérez Ramírez,
Secretario.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO

VISTA la resolución N° 3/71, dictada por el Comité Nacional de Salarios, fijando tarifa de salarios mínimos para la industria de cacao, chocolate y confituras, industria que comprende la fabricación de cacao y chocolate en polvo a base del grano de cacao, chocolates y toda clase de confituras, tales como dulces cocinados, dulces de chocolate, caramelos, melcochas y pastillas, frutas y confitadas, nueces azucaradas, nueces saladas, frutas rellenas y productos similares; goma de mascar, en todo el territorio nacional.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 430 del Código de Trabajo,

RESUELVE:

Aprobar, como por la presente aprueba, la resolución 3/71 dictada por el Comité Nacional de Salarios, fijando tarifa de salarios mínimos para la industria de cacao, chocolate y confi-

turas, industria que comprende la fabricación de cacao y chocolate en polvo a base del grano de cacao, chocolates y toda clase de confituras, tales como dulces cocinados, dulces de chocolate, caramelos, melcochas y pastillas, frutas confitadas, nueces azucadas, nueces saladas, frutas rellenas y productos similares; goma de mascar, en todo el territorio nacional.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de marzo de 1971, años 128º de la Independencia y 107º de la Restauración.

José A. Brache Lora,
Secretario de Estado de Trabajo.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

El suscrito, FRANCISCO ANTONIO CASTILLO ROMERO, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula personal de identificación Núm. 6503, Serie 3, domiciliado y residente en la calle Capotillo esquina Padre Billini, de la ciudad de Baní, Provincia Peravia, hace del conocimiento público que de conformidad con las disposiciones de los artículos 80 y siguientes de la Ley Núm. 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, el Poder Ejecutivo lo autorizó mediante Oficio Núm. 36073, del 2 de octubre de 1970, a realizar las publicaciones de rigor tendientes a cambiar su nombre por el de FRANCISCO ANIBAL CASTILLO ROMERO, y en esa virtud se invita a cualquier persona que tenga interés en presentar sus oposiciones, en el término de sesenta (60) días a partir de la publicación de este aviso en la Gaceta Oficial.

Santo Domingo, D. N., 18 de marzo de 1971.

FRANCISCO ANTONIO CASTILLO ROMERO.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial



Lic. Néstor Contín Aybar



GACETA OFICIAL

“AÑO DE LOS DEPORTES Y LA CULTURA POPULAR”

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 11 de Dic. de 1971.

S U M A R I O :

Actos del Poder Legislativo

Ley N° 233, que dispone que los terrenos propiedad de los Municipios pueden ser objeto de un contrato de arrendamiento especial que permita a cualquier arrendatario construir en su provecho edificios destinados a viviendas, locales comerciales y cualquier otro tipo de mejoras y edificaciones que puedan ser financiadas por las Asociaciones de Ahorros y Préstamos.—Ley N° 234, que dispone la entrega de terrenos al Estado en la margen izquierda de la Autopista de Las Américas.—Ley N° 235, que prorroga por un año más a partir del 1ro. de enero de

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.

1971

1972, la vigencia de la Ley N° 234, de fecha 22 de diciembre de 1967.—Ley N° 236, que concede pensión del Estado a la señora Cristiana Fiol Vda. Saviñón.—Ley N° 237, relativa a impuestos de exportación relativos a los azúcares destinados al mercado mundial y al mercado preferencial de los E.U.A.—Res. N° 238, que aprueba el Contrato de donación suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE).—Res. N° 239, que aprueba el Contrato de donación suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE).—Res. N° 240, que aprueba el Contrato de donación suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto Agrario Dominicano (IAD).—Ley N° 241, sobre Control de Fertilizantes.—Res. N° 242, que aprueba el Contrato de donación suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto Agrario Dominicano (IAD).—Res. N° 243, que aprueba el Contrato de donación suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto Agrario Dominicano (IAD).—Res. N° 244, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Isidro M. Santana.—Res. N° 245, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Asociación Pro-Educación de los Sordomudos, Inc.—Res. N° 246, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las Empresas Lombardi, C. por A.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. N° 1601, que concede incorporación a la Asociación de Caficultores de la Sección de El Café.—Dec. N° 1602, que agrega un 7mo. párrafo al artículo 1 del Decreto N° 1929, de fecha 25 de Diciembre de 1967.—Dec. N° 1603, que establece la carga máxima autorizada en los vehiculos que transitan por las vías públicas.—Dec. N° 1604, que declara que la Srta. María M. Jiménez Sabater, ha optado por la nacionalidad dominicana.—Dec. N° 1605, que modifica el Art. 2do. y el inciso “e” del Art. 3ro. de la Resolución N° 127-70 del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. N° 1606, que concede naturalización dominicana a la Sra. Milade Jadalla María.—Decretos Nos. 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612 y 1613, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD.—Decretos Nos. 1614, 1615, 1616.

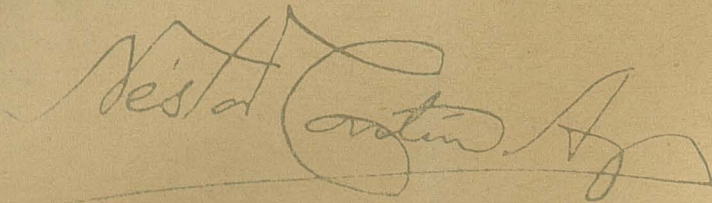
(Pasa a la Página 3)

1617 y 1618, que autorizan a varios Ayto. del país a vender solares de su propiedad.—Dec. N° 1619, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. René Carrasco.—Dec. N° 1620, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Sr. Sun Ping-Chien.—Dec. N° 1621, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Sr. Luis Alfonso Angarita.—Dec. N° 1622, que inviste al Dr. Jaime Ml. Fernández de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Acuerdo sobre Asistencia Técnica en funciones de Ejecución y Dirección de las Naciones Unidas y sus Agencias Especializadas (OPAS).—Dec. N° 1623, que concede exequátur al Sr. Rafael Hernández S., para ejercer como Cónsul Honorario del Perú en Santo Domingo.—Dec. N° 1624, que nombra al Sr. Fabio F. Herrera C., Embajador de la República en Paraguay.—Dec. N° 1625, que nombra al Dr. Pedro Padilla T., Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.—Dec. N° 1626, que concede naturalización dominicana al Sr. Heriberto Lobo García M.—Dec. N° 1627, que concede naturalización dominicana a la Sra. María A. García D.—Dec. N° 1628, que nombra al Capitán de Corbeta Ramón Abreu R., M. de G., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia de la Marina de Guerra.—Dec. N° 1629, que nombra al Mayor Bienvenido Alvarez Guzmán, P. N., Secretario de la Junta de Retiro de la Policía Nacional.—Dec. N° 1630, que nombra al General de Brigada Neit R. Nivar Seijas, E. N., Jefe de la Policía Nacional y al Mayor General Enrique Pérez y Pérez, E. N., Comandante de la 1ra. Brigada del Ejército Nacional.—Dec. N° 1631, que nombra al Dr. Luis R. Betances, Embajador Alterno de la Delegación de la República ante la OEA.—Dec. N° 1632, que nombra al Sr. Jesús Fernández, Cónsul Honorario de la República en Puerto de Aguilas, Murcia, España.—Dec. N° 1633, que concede naturalización dominicana al Sr. Jorge M. Fernández de Cueto H.—Dec. N° 1634, que otorga exequátur de Ing. Civil al Ing. Eduardo A. Charles V.—Dec. N° 1635, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mellá al Sr. Fernando A. Vicioso.—Dec. N° 1636, que nombra a los Coroneles Eligio A. Bisonó Jackson y Robin-

(Pasa a la Página 4)

son Brea Garó, P. N., Subjefe Ejecutivo y Subjefe Administrativo respectivamente, de la Policía Nacional.—Dec. N° 1637, que declara de utilidad pública e interés social una parcela en la Provincia de Monte Cristy.—Dec. N° 1638, que nombra al General de Brigada Neit Rafael Nivar Seijas, P. N., Presidente de la Junta de Retiro de la Policía Nacional.—Dec. N° 1639, que integra la Delegación Dominicana ante la XII Reunión Ministerial de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA).—Dec. N° 1640, que autoriza a las personas físicas o morales que se dedican a la industria de la construcción a importar libre de impuestos, cementos gris tipo Portland, y dicta otras disposiciones.—Dec. N° 1641, que declara día de recogijo popular el día 23 de octubre de 1971.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial



Lic. Néstor Contín Aybar

GACETA OFICIAL

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Director-Administrador: Lic. Néstor Contín Aybar

Año XCII. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Dic. 11, 1971. Nº 9249.

Ley Nº 233, que dispone que los terrenos propiedad de los Municipios pueden ser objeto de un contrato de arrendamiento especial que permita a cualquier arrendatario construir en su provecho edificios destinados a viviendas, locales comerciales y cualquier otro tipo de mejoras y edificaciones que puedan ser financiadas por las Asociaciones de Ahorros y Préstamos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 233

CONSIDERANDO que es deber del Estado contribuir al desarrollo habitacional del país, así como al mejoramiento urbanístico de las ciudades;

CONSIDERANDO que las Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, organizadas de acuerdo con la Ley Nº 5897, del 14 de mayo de 1962, están autorizadas para otorgar préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda familiar y otras edificaciones;

CONSIDERANDO que es conveniente adoptar las medidas necesarias para que dichas Asociaciones puedan, con absoluta seguridad, ampliar sus operaciones realizando préstamos con garantía hipotecaria de inmuebles construidos en terrenos pro-

Art. 4.—El dueño de los edificios podrá adquirir el derecho de propiedad del terreno y para estos fines los funcionarios municipales deberán recabar la autorización correspondiente del Poder Ejecutivo.

Art. 5.—Los contratos vigentes de arrendamientos de terrenos pertenecientes a los municipios del país podrán ser sustituidos por las partes por los previstos en la presente Ley.

Art. 6.—Se autoriza al Banco Nacional de la Vivienda, institución Autónoma del Estado, organizada de acuerdo a la Ley N° 5894, del 12 de mayo de 1962, y sus modificaciones, a asegurar las hipotecas que generen las operaciones que se realicen en virtud de la presente Ley.

Art. 7.—La presente Ley deroga toda otra Ley o parte de la Ley, reglamento o parte de reglamento que le sean contrarios.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaría.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaría.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecien-

tos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

José Ramón González Pérez,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del mil novecientos setentinueve, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el Listín Diario, del 1° de Diciembre de 1971.

Ley N° 234, que dispone la entrega de terrenos al Estado en la margen izquierda de la Autopista de Las Américas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 234

Art. 1.—Los propietarios de terrenos ubicados en la mar-

gen izquierda de la Autopista de Las Américas, en dirección de Oeste a Este, en el tramo comprendido entre el Hospital "Dr. Dario Contreras" y la entrada del Aeropuerto Internacional de Las Américas, están obligados a entregar al Estado, para que forme parte del dominio público del mismo, una franja de tierra de un ancho de 20 metros a contar del terminal de los paseos de dicha Avenida, en dirección Norte, como contribución al beneficio recibido por dichos particulares por la construcción de la referida obra pública, de acuerdo con lo estipulado por la Ley N° 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948.

Párrafo.— Consecuentemente, los propietarios que hayan edificado verjas, muros, cercas o cualquier otro tipo de construcción, dentro de la zona que se dispone pase a formar parte del dominio público del Estado por la presente ley, deberán retirarlas hasta la distancia señalada, o destruirlas, a sus expensas, en un plazo no mayor de 6 meses, a contar de la publicación de la presente ley. La entrega de la referida franja de tierra, por parte de los particulares beneficiados, se hace en sustitución del pago en efectivo que están obligados, de acuerdo a la precitada ley N° 1849.

Art. 2.—La referida franja de 20 metros será reservada no solo para fines de embellecimiento sino también para posibles aumentos en el ancho de dicha autopista.

Art. 3.—Una franja de terreno, del mismo ancho y para los mismos fines, deberá ser entregada por los particulares beneficiados por la construcción de la obra, a ambos lados, o en el lado que corresponda de las márgenes, de toda nueva autopista que construya el Estado.

Art. 4.—Las Secretarías de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la de Finanzas, a través de la Administración General de Bienes Nacionales, quedan encargadas del cumplimiento de la presente ley.

Art. 5.—La violación a las disposiciones de la presente ley serán sancionadas con multas de RD\$500.00 a RD\$2.000.00. En

caso de condenación, la sentencia ordenará, además, la destrucción de las construcciones hechas dentro de la zona señalada por la presente ley, a expensas del-condenado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128^o de la Independencia y 109^o de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Víctor Manuel Ramírez Abreu,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128^o de la Independencia y 109^o de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del mil novecientos setentuno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe", del 1º de Diciembre de 1971.

Ley Nº 235, que prorroga por un año más a partir del 1ro. de enero de 1972, la vigencia de la Ley Nº 234, de fecha 23 de diciembre de 1967.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 235

ARTICULO UNICO.—Se prorroga por un año más, a partir del 1ro. de enero de 1972, la vigencia de la Ley Nº 234, de fecha 23 de diciembre de 1967, prorrogada por la Ley Nº 394, de fecha 30 de diciembre de 1968, que fija en un 20% ad-valorem el impuesto de consumo interno sobre todas las mercancías de importación, creado originalmente por la Ley Nº 361, del 10 de agosto de 1964, y dispuso a la vez, que el 10% del producido del indicado impuesto se destinará a engrosar el fondo para el pago de la deuda interna.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

José Ramón González Pérez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del

mes de noviembre del mil novecientos setentiuono, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el "Listín Diario", del 1º de Diciembre de 1971.

Ley Nº 236, que concede pensión del Estado a la señora Cristiana Fiol Vda.. Saviñón.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 236

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales, a la señora Cristiana Fiol Vda. Saviñón.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

azúcares, mieles ricas invertidas y mieles finales producidas en el país y destinados a la exportación, pagarán, a título de impuesto de exportación, conforme se indica a continuación:

A) EXPORTACION CON DESTINO AL MERCADO MUNDIAL

I) Azúcar con un valor de exportación FAS de hasta RD\$3.50 las 100 libras netas. LIBRE.

II) Azúcar con un valor mayor de RD\$3.50 las 100 libras netas, pagarán el exceso conforme a la siguiente escala:

- a) De RD\$3.51 el quintal hasta RD\$4.00 el quintal, 25% del exceso;
- b) De RD\$4.01 el quintal hasta RD\$4.50 el quintal, 35% del exceso; y
- c) De RD\$4.51 el quintal en adelante, 50% del exceso.

III) Las mieles ricas invertidas pagarán los impuestos arriba señalados según su contenido de azúcar.

IV) Mielles finales hasta un valor de RD\$0.1285 el galón americano. LIBRE.

V) Cuando el valor de las mieles finales sea superior a RD\$0.1285 el galón americano, pagarán el impuesto en exceso de dicho precio conforme a la siguiente escala:

- a) De RD\$0.1285 hasta RD\$0.15, un 25% de dicho exceso;
- b) De RD\$0.151 hasta RD\$0.20, un 40% de dicho exceso; y
- c) De RD\$0.201 en adelante, un 50% de dicho exceso.

B) EXPORTACION CON DESTINO AL MERCADO PREFERENCIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTAL AMERICA, CON CARGO A LA CUOTA BASICA,

Art. 7.—Las sumas recaudadas por concepto de los impuestos establecidos en el apartado B) del artículo 1ro. y en el artículo 2do. de la presente Ley, se distribuirán de la forma siguiente:

a) RD\$1.50 por cada tonelada corta de 2,000 libras exportadas, en un fondo especial destinado a la modernización de la industria azucarera estatal y a la diversificación de la producción.

b) La suma de RD\$1,750.000.00 para el Fondo de Promoción Social del Gobierno según lo disponga el Poder Ejecutivo.

c) El resto ingresará en el Fondo General de la Nación.

Art. 8.—Las sumas a que asciendan los impuestos que establece el artículo 2 de la presente Ley, serán deducibles de las utilidades sujetas al impuesto de la Ley N° 5911, de fecha 22 de mayo de 1962.

Art. 9.—Las exportaciones que se realicen anticipadamente, con cargo a una zafra posterior pagarán el impuesto establecido por la presente Ley.

Art. 10.—Para los fines de aplicación de la presente Ley, los consorcios, complejos o grupos de ingenios o centrales productores de azúcar actualmente existentes, responderán ante el Fisco como una sola entidad unitaria contribuyente.

Art. 11.—La presente Ley entrará en vigencia el 1ro. de enero de 1972 y deroga las siguientes Leyes:

a) Ley N° 5801, del 21 de enero de 1962;

b) Ley N° 403, del 9 de enero de 1969;

c) Ley N° 19, del 14 de septiembre de 1970; y

d) Ley N° 89, del 18 de enero de 1971, así como cualquiera otra que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Soprino,
Secretaria.

José Ramón González Pérez,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 15526, serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 8 de octubre de 1971, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE), institución autónoma del Estado Dominicano, con su domicilio social en esta ciudad, debidamente representada en este acto por su Director General, señor DR. JOSE A. QUEZADA T., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 14381, serie 26, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio de su representante, CEDE Y TRASPASA, en calidad de DONACION a la CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE), quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de 5,176.52 metros cuadrados, dentro de la parcela N° 180-B, del Distrito Catastral N° 2, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: al Norte, calle Correa y Cidrón; al Este, General Antonio Duvergé; al Sur, Solar N° 4; y al Oeste, Proyecto sin nombre (ubicado dentro de la Parcela N° 180-B)”.

SEGUNDO: El inmueble que por medio del presente documento, dona el ESTADO DOMINICANO en favor de la CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES

(CORDE), ha sido avaluado por la Dirección General del Catastro Nacional en la suma de RD\$59,959.71 (CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 71/100).

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato será destinado exclusivamente para la construcción de edificios para las empresas en las cuales la CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES es accionista mayoritario.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente contrato, en virtud del CERTIFICADO de Título N° 68-3388, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: El presente Contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR LA CORPORACION DOMINICANA
DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE):

Dr. José A. Quezada T.,
Director General.

YO, DRA. ALMA LEE DE GARCIA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS Y DR. JOSE A. QUEZADA T., de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé de juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de noviembre del 1971.

Dra. Alma Lee de Garcia,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

José Ramón González Pérez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

avaluada por la Dirección General del Catastro Nacional en la suma de RD\$91,145.70,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el contrato precedentemente señalado, que copiado a la letra dice así:

E N T R E

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 13536, serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 8 de octubre de 1971, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE), institución autónoma del Estado Dominicano, con su domicilio social en esta ciudad, debidamente representada en este acto por su Director General, señor DR. JOSE A. QUEZADA T., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 14381, serie 26, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio de su representante, CEDE Y TRASPASA, en calidad de DONACION, a la CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE), quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de

8,238.19 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 180 B, del Distrito Catastral N° 2, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: al Norte, la Avenida Mirador del Sur; al Este, Avenida General Antonio Duvergé; al Sur la calle José Contreras; y al Oeste, calle Proyecto 1-B.”

SEGUNDO: El inmueble que por medio del presente documento, dona al ESTADO DOMINICANO en favor de la CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE), ha sido avaluado por la Dirección General del Catastro Nacional en la suma de RD\$91,145.70, (NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS ORO CON 70/100).

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato será destinado exclusivamente para la construcción de edificios para las empresas en las cuales la CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE) es accionista mayoritario.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el presente inmueble en virtud del Certificado de Títulos N° 68-3388, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: El presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Domini-

cana, a los 2 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR LA CORPORACION DOMINICANA
DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE):

Dr. José A. Quezada T.,
Director General.

YO DR. ALMA LEE DE GARCIA Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS Y DR. JOSE A. QUEZADA T., de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbra usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de noviembre del año (1971).

Dra. Alma Lee de García,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

José Ramón González Pérez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
 Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
 Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
 Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
 Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 240, que aprueba el Contrato de donación suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto Agrario Dominicano (IAD).

EL CONGRESO NACIONAL
 En Nombre de la República

NUMERO 240

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 15 de septiembre de 1971, en virtud del cual el Estado Dominicano traspasa a título de donación al Instituto Agrario Dominicano, varias porciones de terreno ubicadas en el Distrito Catastral N° 5, del Municipio de Guayubín, con un valor total de RD\$72,387.70.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el contrato precedentemente descrito, que copiado a la letra dice así:

ENTRE El Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Juan Ramón Castellanos, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, con cédula N° 13536, serie 56, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 10 de septiembre de 1971, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente contrato, de una parte; y de la otra parte, el INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, entidad autónoma del Estado Dominicano, debidamente representada por su Director General, señor F. Gilberto Villanueva, agrónomo, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, con cédula N° 23801, serie 31;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, cede y traspasa, a título de DONACION, con todas las garantías ordinarias de derecho, libre de cargas y gravámenes, para sus programas de Reforma Agraria, al INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, quien acepta a través de su Director General, los inmuebles que se describen a continuación:

a) Una porción de terrenos con una extensión de 15 has, 40 as y 68 cas, dentro de la parcela N° 96 del D. C. N° 5 del Municipio de Guayubín;

- b) Una porción de terrenos con una extensión de 42 has, 08 as y 90 cas, dentro de la parcela N^o 97 del D. C. N^o 5 del Municipio de Guayubín;
- c) Una porción de terrenos con una extensión de 2 has, 23 as y 81 cas, dentro de la parcela N^o 98 del D. C. N^o 5 del Municipio de Guayubín;
- d) Una porción de terrenos con una extensión de 29 has, 16 as y 73 cas, dentro de la parcela N^o 99 del D. C. N^o 5 del Municipio de Guayubín;
- e) Una porción de terrenos con una extensión de 5 has, 68 as y 21 cas, dentro de la parcela N^o 14 del D. C. N^o 5 del Municipio de Guayubín;
- f) Una porción de terrenos con una extensión de 1 has, 97 as, y 07 cas, dentro de la parcela N^o 15 del D. C. N^o 5 del Municipio de Guayubín;
- g) Una porción de terrenos con una extensión de 1 has, 71 as y 10 cas, dentro de la parcela N^o 116 del D. C. N^o 5 del Municipio de Guayubín;
- h) Una porción de terrenos con una extensión de 4 has, 88 as y 96 cas, dentro de la parcela N^o 117 del D. C. N^o 5 del Municipio de Guayubín; y
- i) Una porción de terrenos con una extensión de 3 has, 52 as y 98 cas, dentro de la parcela N^o 118 del D. C. N^o 5 del Municipio de Guayubín.

SEGUNDO: Los inmuebles que por medio del presente acto dona el ESTADO DOMINICANO a favor del INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, tienen un valor total ascendente a la suma de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 70/100 (RD\$72,387.70), y los mismos fueron adquiridos por el Estado Dominicano, por habérselos comprado a la compañía "PLANTACIONES DEL YA-

QUE, C. POR A.", según se evidencia por el acto bajo firma privada de fecha 17 de mayo de 1971, legalizadas por el Dr. Alejandro González, Notario Público del Distrito Nacional.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente acto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

CUARTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato y para las no previstas en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales iguales, uno para cada parte, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

**POR EL INSTITUTO AGRARIO
DOMINICANO:**

Agr. F. Gilberto Villanueva,
Director General del Instituto
Agrario Dominicano.

Yo, DR. SALVADOR E. GONZALEZ PEGUERO, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores JUAN RAMON CASTELLANOS y Agr. F. GILBERTO VILLANUEVA, de generales y calidades que constan en el acto, personas a quienes doy fé conocer y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo cual doy crédito.



PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 129º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley N° 241, sobre Control de Fertilizantes.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 241

CONSIDERANDO que la Ley N° 4480, de fecha 21 de junio de 1956, declara de interés nacional el empleo de fertilizantes en todos los cultivos que sean básicos en la economía nacional, como medida para aumentar el rendimiento y calidad de las cosechas y, en consecuencia, abaratar el costo de producción de las mismas;

CONSIDERANDO que se hace impostergable la creación de un instrumento legal permanente, que proteja con amplitud a los consumidores de fertilizantes y, en consecuencia, a los propios intereses de la producción agropecuaria nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE

LEY SOBRE CONTROL DE FERTILIZANTES

Art. 1.—La presente ley tiene por objeto regular la producción y comercialización de los fertilizantes.

Art. 2.—A los efectos de la aplicación de la presente ley y su reglamento, salvo especificaciones en contrario, rigen las siguientes definiciones:

1) FERTILIZANTES.—Significa toda substancia, simple o compuesta, o una mezcla de ellas portadora de elementos nutritivos para el desarrollo vegetal, ya sea por su aplicación al suelo o directamente a las plantas.

2) PRODUCTOR.—Toda persona física o moral que elabore en el territorio nacional materias primas para fertilizantes o que mezcle las mismas.

3) COMERCIANTE.—Significa cualquier persona que importe, exporte, almacene, procese, venda, ofrezca en venta o distribuya fertilizantes.

4) PROCESAMIENTO.—Significa elaboración, mezclado, tratamiento físico o químico, envasado y cualquier otra operación u operaciones que permitan obtener fertilizantes para la venta.

5) FORMULA.—Para los efectos de esta ley, se entiende por fórmula la que contenga dos o más elementos primarios nutritivos.

Art. 3.—El régimen y aplicación de esta ley y su reglamento estará a cargo de la "Junta Nacional de Fertilizantes", que radicará en la Secretaría de Estado de Agricultura y estará integrada por los siguientes miembros: El Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Industria y Comercio o su representante; el Director General del Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, quien será el Secretario Ejecutivo de la Junta; el Administrador General del Banco Agrícola; el Director del Instituto Agrario Dominicano, un representante de las entidades privadas productoras de azúcar del país, un representante del Consejo Estatal del Azúcar, un representante del sector agropecuario designado por el Comité Nacional de Promoción Agrícola y Gana-

dera y un representante de las Industrias de Abonos del país, quienes tendrán voz y voto en las deliberaciones.

Art. 4.—Corresponde a la Junta Nacional de Fertilizantes:

1) Velar a través de la Secretaría de Estado de Agricultura por el cumplimiento de esta ley y el reglamento que en virtud de ella se dicta;

2) Recomendar las modificaciones que fueren necesarias introducir a la presente ley y su reglamento;

3) Tomar las medidas correspondientes para que sean sancionadas las personas físicas o jurídicas, así como los funcionarios y empleados públicos que cometieren violaciones a las prescripciones de esta ley y su reglamento;

4) Determinar en casos excepcionales debidamente justificados la forma en que podrán ser negociadas aquellas partidas de fertilizantes que no se ajusten a las exigencias vigentes.

Art. 5.—Se establece el control de precios máximos para las fórmulas y/o materias primas de fertilizantes a cargo de la Junta Nacional de Fertilizantes. Los precios de venta máximos se establecerán en base al costo promedio semestral más bajo CIF puertos dominicanos de las materias primas importadas por las industrias establecidas más los costos de producción, de envases nacionales, costos de ventas y gastos generales más un 15% sobre ese costo total, puesto el producto en los almacenes de las plantas.

Dentro de un plazo de 90 días a partir de la promulgación de esta ley, la Junta Nacional de Fertilizantes fijará, mediante Resolución, los precios de ventas máximos para todos los tipos y fórmulas de fertilizantes, y fijará la tarifa de fletes terrestres a todas las provincias.

Los precios de venta máximos serán FOB planta y/o los almacenes de los fabricantes de fertilizantes, y regirán para despacho pagadero a 30 días, en venta a crédito por plazos adi-

cionales los vendedores cargarán los intereses al tipo corriente de los bancos comerciales. En ventas al Estado o sus dependencias el precio de venta máximo tendrá un descuento de 2%.

Los Agentes o Distribuidores de las industrias nacionales y comerciantes en fertilizantes venderán las materias primas y/o fórmulas de fertilizantes a los precios máximos establecidos, en cualquier lugar del país, y solamente podrán añadirle el costo real del flete desde la planta hasta su localidad.

En todo establecimiento privado y oficinas públicas en que se vendan fórmulas y/o materias primas de fertilizantes aparecerá en sitio visible la lista de los precios de venta máximos de los fertilizantes establecidos por esta ley.

Las empresas o personas físicas dedicadas al negocio de fertilizantes invertirán el 5% de sus beneficios netos antes de impuestos en establecer campos de demostración y experimentación que serán controlados por la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 6.—La Secretaría de Estado de Agricultura tomará muestras de todas las partidas de materias primas y fórmulas de fertilizantes que se importen, las que hará analizar en los laboratorios de que dispone, y expedirá el certificado correspondiente.

Art. 7.—Los importadores de fertilizantes y materias primas fertilizantes, están obligados a suministrar, en cada importación, a la Secretaría de Estado de Agricultura, un certificado del país de origen en el cual consten los análisis; método analítico que se ha usado para su obtención, y una declaración jurada en que se haga constar que los mismos han sido importados para ser usados exclusivamente con fines agrícolas.

Art. 8.—Toda fórmula de fertilizantes que se ofrezca a la venta deberá contener como mínimo 21 unidades de principios fertilizantes, representados por la suma de dos o más elemen-

los primarios; nitrógeno total (N); pentóxido fosfórico asimilable (P205) y potasa soluble en agua K20.

Art. 9.—Se considerará deficiente una fórmula de fertilizantes y materia prima de fertilizantes, cuando se revela por el análisis químico oficial del mismo, que su valor total comercial sea menos del 97% de su valor total comercial garantizado.

Art. 10.—Las Casas Productoras e Importadoras de Fertilizantes están obligadas a presentar a la Secretaría de Estado de Agricultura, en los meses de enero y julio de cada año, una declaración que indique el número de toneladas y fracciones de fertilizantes y fórmulas importados, procesados y vendidos durante el transcurso del semestre precedente.

Art. 11.—Las ventas de fertilizantes y materias primas de fertilizantes estarán sujetas a un impuesto de RD\$0.50 por cada tonelada corta, y la importación de los abonos mezclados, fórmulas de abonos y materias primas de abonos naturales o artificiales, simples o compuestos, que se importen en sacos, estarán sujetas a un impuesto de un 20% ad-valorem y de un 10% ad-valorem los que se importen a granel, sobre el precio FOB puertos dominicanos, sin ningún recargo o impuesto adicional, los fondos recaudados por este concepto serán especializados a la Secretaría de Estado de Agricultura para sus actividades de investigación, análisis y control de fertilizantes.

Párrafo.—Los impuestos de venta a que se refiere este artículo no se aplicarán a los fertilizantes y materias primas de fertilizantes que se exporten.

Art. 12.—Toda persona física o moral, que incurriese en violaciones a la presente ley, será sancionada con multa de RD\$1,000.00 a RD\$5,000.00. En caso de no satisfacer la multa, será compensada a razón de un día de prisión por cada RD\$10.00 de multa; cuando la condena a una pena privativa de libertad recaiga sobre personas morales, ésta se aplicará a la persona que ostente la representación de las mismas. En caso de reincidencia, se duplicarán estas penas, sin perjuicio de cum-

plirse los preceptos de esta ley o de su reglamento, por cuenta del infractor.

Art. 13.—Los funcionarios y empleados publicos que por complicidad, negligencia o por cualquier otra causa impidieren el debido cumplimiento de la presente ley, serán destituidos de sus respectivos cargos, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes a la infracción que cometiere.

Art. 14.—Queda derogada, para los fines previstos en la presente ley, cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Victor Manuel Ramirez Abreu,
Secretario ad-hoc.

Mi. José Miguel Seijas Herrero,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N° 242, que aprueba el Contrato de donación suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 242

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 30 de julio del año mil novecientos setenta y uno, en virtud del cual el ESTADO DOMINICANO traspasa al INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, a título de donación, varias porciones de terreno ubicadas en distintas localidades del país.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato señalado precedentemente, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE DONACION

ENTRE, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Juan Ramón Castellanos, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 13536, serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 28 de julio del año 1971, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente contrato, de una parte; y de la otra parte, el Instituto Agrario Dominicano, entidad autónoma del Estado Dominicano, debidamente representada por su Director General, señor F. Gilberto Villanueva, agrónomo, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, con cédula de identificación personal N° 23801, serie 31, sello hábil;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, cede y traspasa, a título de DONACION, con todas las garantías ordinarias de derecho, libre de cargas y gravámenes, para sus programas de Reforma Agraria, al INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, quien acepta a través de su Director General, los inmuebles que se describen a continuación:

a) Una porción de terreno y sus mejoras con una extensión superficial de 544 has., 49 As., 17 Cas., ubicada dentro de la Parcela N° 1 del D. C. N° 64/A 1ra. Parte, del Municipio de Monte Plata, sitio de San Lorenzo, adquirida por el Estado Dominicano del señor Alejandro Paniagua Mateo, valorada en la suma de RD\$87,071.00;

b) Una porción de terreno con área de 1,590.17 tareas, ubicada dentro de la Parcela N° 840 del D. C. N° 3 del Municipio de Elías Piña, Sección Duan del Llano, y sus mejoras, adquirida por el Estado Dominicano del Dr. Augusto César Canó González, valorada en la suma de RD\$6,635.09;

c) Parcelas Nos. 1, 2 y 24-Pte., y sus mejoras, ubicadas las dos primeras en el D. C. N° 6 y la última en el D. C. N° 4 del Municipio de Dajabón, con áreas respectivas de 6 has., 84 As., 42 Cas.; 12 Has., 5 As., 86 Cas., y 12 Has., 93 As., 0.90 Cas., adquiridas por el Estado Dominicano de los señores Manuel Ramón Grullón Peña y Elsa Luna de Grullón, valoradas en la suma de RD\$20,956.02;

d) Parcelas Nos. 947, 996, 934, 995 y 948, todas en el D.C. N° 3 del Municipio de Enriquillo, con áreas respectivas de 15 Has., 85 As., 17 Cas.; 30 Has., 69 As., 66 Cas.; 3 Has., 22 As., 1 Cas.; 1 Ha., 60 As., 50 Cas., y 3 Has., 66 As., 73 Cas., adquiridas por el Estado Dominicano del Lic. Juan Guilliani, valoradas en la suma de RD\$21,117.07;

e) Parcelas Nos. 626, 631-Pte. y 618-Pte., del D. C. N° 2 del Municipio de Monseñor Nouel, y sus mejoras, con áreas respectivas de 84 Has., 33 As., 04 Cas.; 48 Has., 04 As., 24 Cas., y 18 Has., 86 As., 59 Cas., adquiridas por el Estado Dominicano del señor Ramón Antonio Vargas Columna, valoradas en la suma de RD\$29,425.63; y

f) Parcelas Nos. 625 y 631-Pte. del D. C. N° 2 del Municipio de Monseñor Nouel, y sus mejoras, con áreas respectivas de 505 tareas, 92 varas conuqueras, y 12 Has., 57 As., 60 Cas., adquiridas por el Estado Dominicano del Señor Arturo Amable Vargas García, valoradas en la suma de RD\$17,492.36.

SEGUNDO: Los inmuebles que por medio del presente documento DONA el ESTADO DOMINICANO, en favor del INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, tienen un valor total en conjunto de RD\$182,687.27 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS).

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente acto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

José Ramón González Pérez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del mil novecientos setentinueve, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N° 243, que aprueba el Contrato de donación suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 243

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato celebrado en fecha treinta del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, entre el Estado Dominicano, por órgano del Consejo Estatal del Azúcar, quien a su vez representa a los Ingenios Esperanza, Catarey, Río Haina, Ozama, Porvenir y Consuelo de su propiedad, traspasa a título de permuta al Instituto Agrario Dominicano, varias porciones de terreno ubicadas en los Municipios de La Vega, San Francisco de Macorís, Pimentel, Yamasá, Monseñor Nouel, San Cristóbal, Higüey, La Romana y Sabana de la Mar, valoradas en la suma total de RD\$2,846,411.11;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato precedentemente señalado, que copiado a la letra dice así:

ENTRE, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, organismo creado en virtud de la Ley N° 7 del 19 de agosto del año 1966, Lic. Fernando Alvarez Bogaert, dominicano, casado, funcionario estatal, cédula N° 9875, serie 34, así como los ingenios Esperanza, Catarey, Río Haina, Ozama, Porvenir y Consuelo, en virtud de poder otorgádole en fecha 14 de junio del 1971, por el Poder Ejecutivo, quienes en lo adelante se denominarán LA PRIMERA PARTE; y el INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, organismo autónomo del Estado Dominicano, debidamente representado por su Director General, Agró-

nomo F. Gilberto Villanueva, en virtud de autorización del Directorio de dicho Instituto de fecha 1.º de junio de 1971, según acta N^o 115, quien en lo adelante se denominará la SEGUNDA PARTE;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: La PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a TITULO DE PERMUTA, a la SEGUNDA PARTE, quien acepta, los inmuebles que se detallan a continuación:

1.—Una porción de la Parcela N^o 26 (veintiseis) del Distrito Catastral N^o 17 (Diecisiete) del Municipio y Provincia de La Vega, con un área de 17 Has., 64 As. y 75 Cas., equivalentes a 280.63 tareas.

2.—Una porción de la Parcela N^o 29 (veintinueve) del Distrito Catastral N^o 17 (Diecisiete) del Municipio y Provincia de La Vega, con un área de 3 Has., 77 As. y 31 Cas., equivalentes a 60.00 tareas.

3.—Una porción de la Parcela N^o 42 (cuarenta y dos) del Distrito Catastral N^o 17 (diecisiete) del Municipio y Provincia de La Vega, con un área de 3 Has., 49 As. y 20 Cas., equivalentes a 55.53 tareas.

4.—Una porción de la Parcela N^o 50 (cincuenta) del Distrito Catastral N^o 17 (diecisiete) del Municipio y Provincia de La Vega, con un área de 4 Has., 51 As., y 64 Cas., equivalentes a 71.82 tareas.

5.—Una porción de la Parcela N^o 76 (setenta y seis) del Distrito Catastral N^o 17 (diecisiete) del Municipio y Provincia de La Vega, con un área de 5 Has., 13 As. y 75 Cas., equivalentes a 81.69 tareas.

6.—Una porción de la Parcela N^o 105 (ciento cinco) del

Distrito Catastral N° 17 (Diecisiete) del Municipio y Provincia de La Vega, con un área de 3 Has., 12 As. y 71 Cas., equivalentes a 49.73 tareas.

7.—Una porción de la Parcela N° 116 (ciento dieciseis) del Distrito Catastral N° 17 (diecisiete) del Municipio y Provincia de La Vega, con un área de 24 Has., 69 As. y 32 Cas., equivalentes a 392.66 tareas.

8.—Una porción de la Parcela N° 106 (ciento seis) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, con un área de 7 Has., 32 As., 70 Cas., equivalentes a 116.51 tareas.

9.—Una porción de la Parcela N° 164 (ciento sesenta y cuatro) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, con un área de 6 Has., 40 As. y 03 Cas., equivalentes a 101.78 tareas.

10.—Una porción de la Parcela N° 57 (cincuenta y siete) del Distrito Catastral N° 4 (cuatro) del Municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, con un área de 53 Has., 54 As. y 08 Cas., equivalentes a 851.39 tareas.

11.—La Parcela N° 89 (ochenta y nueve) del Distrito Catastral N° 4 (cuatro) del Municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, con un área de 19 Has., 01 As. y 12 Cas., equivalentes a 302.31 tareas.

12.—La Parcela N° 5 (Cinco) del Distrito Catastral N° 12 (doce) del Municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, con un área de 4 Has., 61 As. y 71 Cas., equivalentes a 73.42 tareas.

13.—Una porción de la Parcela N° 61 (sesenta y uno) del Distrito Catastral N° 12 (Doce) del Municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, con un área de 14 Has., 63 As. y 20 Cas., equivalentes a 232.67 tareas.

14.—Una porción de la Parcela N° 62 (SeSENTA y Dos) del

Distrito Catastral N° 12 (Doce) del Municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, con un área de 19 Has., 57 As. y 48 Cas., equivalentes a 311.27 tareas.

15.—Una porción de la Parcela N° 40 (Cuarenta) del Distrito Catastral N° 4 (Cuatro) del Municipio de Pimentel, Provincia Duarte, con un área de 20 Has., 57 As. y 42 Cas., equivalentes a 327.16 tareas.

16.—Una Porción de la Parcela N° 70 (Setenta) del Distrito Catastral N° 4 (Cuatro) del Municipio de Pimentel, Provincia Duarte, con un área de 5 Has., 24 As. y 79 Cas., equivalentes a 83.45 tareas.

17.—Una porción de la Parcela N° 128 (Ciento Veintiocho) del Distrito Catastral N° 4 (Cuatro) del Municipio de Pimentel, Provincia Duarte, con un área de 2 Has., 87 As. y 61 Cas., equivalentes a 45.73 tareas.

B).—El Ingenio Catarey cede los siguientes terrenos:

1.—La Parcela N° 1-Prov. (Uno-Provisional) del Distrito Catastral N° 2 (Dos) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con un área de 3,174 Has., 88 As. y 21 Cas., equivalentes a 50.486.03 tareas.

2.—Parcela N° 1-Ref. (Uno Reformada) del Distrito Catastral N° 9 (Nueve) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con un área de 3,060 Has., 85 As. y 05 Cas., equivalentes a 48,672.74 tareas.

3.—La Parcela N° 14 (Catorce) del Distrito Catastral N° 9 (Nueve) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con un área de 138 Has., 13 As. y 57 Cas., equivalentes a 2.196.54 tareas.

4.—La Parcela N° 43 (Cuarenta y Tres) del Distrito Catastral N° 9 (Nueve) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con un área de 24 Has., 75 As. y 76 Cas., equivalentes a 393.69 tareas.

5.—La Parcela N° 151-B-1 (Ciento Cincuenta y Uno-B-Uno) del Distrito Catastral N° 9 (Nueve) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con un área de 148 Has., 39 As. y 65 Cas., equivalentes a 2,359.76 tareas.

6.—La Parcela N° 151-B-2 (Ciento Cincuenta y Uno-B-Dos) del Distrito Catastral N° 9 (Nueve) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con un área de 1,308 Has., 65 As. y 79 Cas., equivalentes a 20,809 tareas.

7.—Una porción de la Parcela N° 1-B (Uno-B) del Distrito Catastral N° 4 (Cuatro) del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, con un área de 314 Has., 43 As. y 17 Cas., equivalentes a 5,000.00 tareas.

8.—La Parcela N° 9 (Nueve) del Distrito Catastral N° 9 (Nueve) del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, con un área de 718 Has., 88 As., 07 Cas., equivalentes a 11,431.43 tareas.

9.—Una porción de la Parcela N° 11 (Once) del Distrito Catastral N° 4 (Cuatro) del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega con área de 244 Has., 99 As. y 99 Cas., equivalentes a 4,770.51 tareas.

10.—Una porción de la Parcela N° 23 (Veintitres) del Distrito Catastral N° 4 (Cuatro) del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, con un área de 40 Has., 00 As. y 01 Cas., equivalentes a 636.07 tareas.

11.—La Parcela N° 25 (Veinticinco) del Distrito Catastral N° 4 (Cuatro) del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, con un área de 29 Has., 65 As. y 57 Cas., equivalentes a 471.58 tareas.

12.—La Parcela N° 68 (Sesenta y Ocho) del Distrito Catastral N° 9 (Nueve) del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, con una área de 23 Has., 38 As. y 50 Cas., equivalentes a 371.86 tareas.

13.—Una porción de la Parcela N° 69 (Sesenta y Nueve) del Distrito Catastral N° 9 (Nueve) del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, con un área de 251 Has., 54 As. y 54 Cas., equivalentes a 4,000.00 tareas.

14.—Una porción de la Parcela N° 132 (Ciento Treinta y Dos) del Distrito Catastral N° 9 (Nueve) del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, con un área de 163 Has., 22 As., 19 Cas., equivalentes a 2,595.51 tareas.

15.—La Parcela N° 136-B (Ciento Treinta y Seis-B) del Distrito Catastral N° 9 (Nueve) del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, con un área de 1,299 Has., 66 As. 76 Cas., equivalentes a 20,666.93 tareas.

16.—Una porción de terreno de 1,257 Has., 72 As. y 69 Cas., equivalentes a 20,000.00 tareas, en el ámbito de las Parcelas Nos. 40-A, 40-D, 40-E y 40-G, del Distrito Catastral N° 12 (Doce) del Municipio y Provincia de San Cristóbal.

17.—Una porción de la Parcela N° 33 del Distrito Catastral N° 12 (Doce) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con un área de 157 Has., 21 As. y 58 Cas., equivalentes a 2,500.00 tareas.

18.—Una porción de la Parcela N° 34 (Treinta y Cuatro) del Distrito Catastral N° 12 (Doce) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con un área de 314 Has., 43 As. y 17 Cas., equivalentes a 5,000.00 tareas.

C).—El Ingenio Porvenir cede los siguientes terrenos:

1.—La Parcela N° 366 (Trescientos sesenta y seis) del Distrito Catastral N° 11 (Once) del Municipio de Higüey, Provincia de La Altagracia, con un área de 1,145 Has., 70 As. y 53 Cas., equivalentes a 18,218.67 tareas.

2.—La Parcela N° 67-B (Sesenta y Siete-B) del Distrito Catastral N° 11/3ra. Parte (Once Tercera Parte) del Municipio

de Higüey, Provincia de La Altagracia, con un área de 16,480 Has., 65 As. y 50 Cas., equivalentes a 262,070.48 tareas.

3.—Una porción de la Parcela N° 1-A del Distrito Catastral N° 2/2da. Parte (Dos Segunda Parte) del Municipio y Provincia de La Romana, con un área de 314 Has., 43 As. y 17 Cas., equivalentes a 5,000.00 tareas.

4.—Una porción de la Parcela N° 27 (Veintisiete) del Distrito Catastral N° 2/4ta. Parte (Dos Cuarta Parte) del Municipio y Provincia de La Romana, con un área de 314 Has., 40 As. y 17 Cas., equivalentes a 5,000.00 tareas.

D).—El Ingenio Consuelo cede los siguientes terrenos:

1.—La Parcela N° 68-E del Distrito Catastral N° 39/6ta. Parte (Treinta y Nueve Sexta Parte) del Municipio de Sabana de la Mar, Provincia de El Seybo, con un área de 99 Has., 22 As. y 02 Cas., equivalentes a 1,577.77 tareas.

2.—Una porción de la Parcela N° 149 (Ciento Cuarenta y Nueve) del Distrito Catastral N° 39/9na. Parte (Treinta y Nueve Novena Parte) del Municipio de Sabana de la Mar, Provincia de El Seybo, con un área de 1,257 Has., 72 As. y 69 Cas., equivalentes a 20,000.00 tareas.

3.—Una porción de la Parcela N° 151 (Ciento Cincuenta y uno) del Distrito Catastral N° 39/10ma. Parte (Treinta y Nueve Décima Parte) del Municipio de Sabana de la Mar, Provincia de El Seybo, con un área de 2,641 Has., 22 As. y 65 Cas., equivalentes a 42,000.00 tareas.

SEGUNDO: La SEGUNDA PARTE y en compensación por medio del presente acto, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a título de permuta, a la PRIMERA PARTE, (individualizado en la forma que se expresa más abajo), quien acepta, los inmuebles que se detallan a continuación:

A).—Para el Ingenio Esperanza:

1.—Una porción de la Parcela N° 49 (Cuarenta y Nueve) del Distrito Catastral N° 2 (Dos) del Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 68 As. y 83 Cas., equivalentes a 10.95 tareas.

2.—Una porción de la Parcela N° 3 (Tres) del Distrito Catastral N° 4 del Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 27 Has., 37 As. y 44 Cas., equivalentes a 435.30 tareas.

3.—Una porción de la Parcela N° 6 (Seis) del Distrito Catastral N° 4 (Cuatro) del Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 9 Has., 55 As. y 62 Cas., equivalentes a 151.96 tareas.

4.—Una porción de la Parcela N° 18 (Dieciocho) del Distrito Catastral N° 2 (Dos) del Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 2 Has., 69 As. y 70 Cas., equivalentes a 42.89 tareas.

5.—Una porción de la Parcela N° 1 (Uno) del Distrito Catastral N° 4 (Cuatro) del Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 67 Has., 50 As. y 60 Cas., equivalentes a 1,073.46 tareas.

6.—Una porción de la Parcela N° 7 (Siete) del Distrito Catastral N° 4 (Cuatro) del Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 22 Has., 60 As. y 15 Cas., equivalentes a 359.40 tareas.

7.—Una porción de la Parcela N° 13 (Trece) del Distrito Catastral N° 4 (Cuatro) del Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 3 Has., 43 As. y 26 Cas., equivalentes a 54.58 tareas.

8.—Una porción de la Parcela N° 53 (Cincuenta y Tres) del Distrito Catastral N° 4 (Cuatro) del Municipio de Esperanza.

za, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 1 Ha., 9 As. y 49 Cas., equivalentes a 17.41 tareas.

9.—Una porción de la Parcela N^o 61 (Sesenta y Uno) del Distrito Catastral N^o 4 (Cuatro) del Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 2 Has., 74 As. y 40 Cas., equivalentes a 43.63 tareas.

10.—La Parcela N^o 66 (Sesenta y Seis) del Distrito Catastral N^o 4 (Cuatro) del Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 1 Ha., 35 As. y 87 Cas., equivalentes a 21.61 tareas.

11.—La Parcela N^o 67 (Sesenta y Siete) del Distrito Catastral N^o 4 (Cuatro) del Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 43 Has., 60 As. y 82 Cas., equivalentes a 693.44 tareas.

12.—La Parcela N^o 37 (Treinta y Siete) del Distrito Catastral N^o 4 (Cuatro) del Municipio y Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 6 Has., 69 As. y 92 Cas., equivalentes a 106.53 tareas.

13.—La Parcela N^o 39 (Treinta y Nueve) del Distrito Catastral N^o 4 (Cuatro) del Municipio y Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 18 As., 86 Cas., equivalentes a 3.00 tareas.

14.—La Parcela N^o 38 (Treinta y Ocho) del Distrito Catastral N^o 4 (Cuatro) del Municipio y Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 69 As., 85 Cas., equivalentes a 11.11 tareas.

15.—La Parcela N^o 42 (Cuarenta y Dos) del Distrito Catastral N^o 4 (Cuatro) del Municipio y Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 60 As. y 38 Cas., equivalentes a 9.60 tareas.

16.—La Parcela N^o 43 (Cuarenta y Tres) del Distrito Catastral N^o 4 (Cuatro) del Municipio y Provincia de Valverde,

con una extensión superficial de 1 Ha., 77 As. y 14 Cas., equivalentes a 28.17 tareas.

17.—La Parcela N^o 44 (Cuarenta y Cuatro) del Distrito Catastral N^o 4 (Cuatro) del Municipio y Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 1 Ha., 47 As. y 97 Cas., equivalentes a 23.53 tareas.

18.—La Parcela N^o 46 (Cuarenta y Seis) del Distrito Catastral N^o 4 (Cuatro) del Municipio y Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 5 Has., 68 As. y 97 Cas., equivalentes a 90.48 tareas.

19.—La Parcela N^o 47 (Cuarenta y Siete) del Distrito Catastral N^o 4 (Cuatro) del Municipio y Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 6 Has., 2 As. y 60 Cas., equivalentes a 95.82 tareas.

20.—La Parcela N^o 53 (Cincuenta y Tres) del Distrito Catastral N^o 4 (Cuatro) del Municipio y Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 1 Ha., 15 As. y 69 Cas., equivalentes a 18.40 tareas.

21.—La Parcela N^o 52 (Cincuenta y Dos) del Distrito Catastral N^o 4 (Cuatro) del Municipio y Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 7 Has., 24 As. y 4 Cas., equivalentes a 115.13 tareas.

22.—La Parcela N^o 54 (Cincuenta y Cuatro) del Distrito Catastral N^o 4 (Cuatro) del Municipio y Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 7 Has., 18 As. y 86 Cas., equivalentes a 114.31 tareas.

23.—Parcela N^o 58 (Cincuenta y Ocho) del Distrito Catastral N^o 4 (Cuatro) del Municipio y Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 18 Has., 47 As. y 56 Cas., equivalentes a 293.79 tareas.

24.—Una parte de la Porción N^o 40 (Cuarenta) de la Par-

cela N° 75 (Setenta y Cinco) del Distrito Catastral N° 4 (Cuatro) del Municipio y Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 100 Has., 00 As. y 00 Cas., equivalentes a 1,590.17 tareas.

25.—Una porción de la Parcela N° 12 (Doce) del Distrito Catastral N° 6 (Seis) del Municipio y Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 1 Ha., 38 As. y 79 Cas., equivalentes a 22.07 tareas.

26.—La Parcela N° 39 (Treinta y Nueve) del Distrito Catastral N° 6 (Seis) del Municipio y Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 79 As. y 6 Cas., equivalentes a 12.57 tareas.

27.—La Parcela N° 50 (Cincuenta) del Distrito Catastral N° 6 (Seis) del Municipio y Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 71 As. y 12 Cas., equivalentes a 11.31 tareas.

28.—La Parcela N° 51 (Cincuenta y Uno) del Distrito Catastral N° 6 (Seis) del Municipio y Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 2 Has., 75 As. y 13 Cas., equivalentes a 43.75 tareas.

29.—La Parcela N° 131 (Ciento Treinta y Uno) del Distrito Catastral N° 7 (Siete) del Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, con una extensión superficial de 24 As. y 37 Cas., equivalentes a 3.88 tareas.

B).—El Ingenio Catarey recibe los siguientes inmuebles:

1.—La Parcela N° 6 (Seis) del Distrito Catastral N° 9 (Nueve) del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, con una extensión superficial de 23 Has., 04 As. y 04 Cas., equivalentes a 366.38 tareas.

2.—La Parcela N° 13 (Trece) del Distrito Catastral N° 9 (Nueve) del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La

Vega, con una extensión superficial de 44 Has., 08 As. y 10 Cas. y equivalentes a 700.96 tareas.

3.—Parcela N° 17 (Diez y Siete) del Distrito Catastral N° 9 (Nueve) del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, con una extensión superficial de 61 Has., 59 As. y 62 Cas., equivalentes a 979.48 tareas.

4.—La Parcela N° 25 (Veinticinco) del Distrito Catastral N° 9 (Nueve) del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, con una extensión superficial de 34 Has., 80 As. y 63 Cas. equivalentes a 553.48 tareas.

5.—La Parcela N° 49 (Cuarenta y Nueve) del Distrito Catastral N° 9 (Nueve) del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, con una extensión superficial de 39 Has., 91 As. y 33 Cas., equivalentes a 634.67 tareas.

6.—La Parcela N° 50 (Cincuenta) del Distrito Catastral N° 9 del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, con una extensión superficial de 8 Has., 11 As. y 87 Cas., equivalentes a 129.10 tareas.

7.—La Parcela N° 70 (Setenta) del Distrito Catastral N° 9 (Nueve) del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, con una extensión superficial de 21 Has., 42 As. y 61 Cas., equivalentes a 340.71 tareas.

8.—La Parcela N° 172 (Ciento Setenta y Dos) del Distrito Catastral N° 9 (Nueve) del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, con una extensión superficial de 6 Has., 25 As. y 30 Cas., equivalentes a 99.43 tareas.

9.—La Parcela N° 2 (Dos) del Distrito Catastral N° 13 (Trece) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 19 Has., 89 As. y 12 Cas., equivalentes a 316.30 tareas.

10.—La Parcela N° 19 (Diez y Nueve) del Distrito Catastral N° 13 (Trece) del Municipio y Provincia de San Cristóbal,

con una extensión superficial de 25 Has., 75 As. y 00 Cas., equivalentes a 409.47 tareas.

11.—La Parcela N° 28 (Veintiocho) del Distrito Catastral N° 13 (Trece) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 28 Has., 75 As. y 50 Cas., equivalentes a 457.25 tareas.

12.—La Parcela N° 30 (Treinta) del Distrito Catastral N° 13 (Trece) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 67 Has., 65 As. y 66 Cas., equivalentes a 1,075.86 tareas.

13.—La Parcela N° 31 (Treinta y Uno) del Distrito Catastral N° 13 (Trece) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 47 Has., 25 As. y 50 Cas., con una equivalencia a 751.43 tareas.

14.—La Parcela N° 32 (Treinta y Dos) del Distrito Catastral N° 13 (Trece) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 Ha., 19 As. y 75 Cas., equivalentes a 19.04 tareas.

15.—La Parcela N° 33 (Treinta y Tres) del Distrito Catastral N° 13 (Trece) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 9 Has., 85 As. y 00 Cas., equivalentes a 156.63 tareas.

16.—La Parcela N° 34 (Treinta y Cuatro) del Distrito Catastral N° 13 (Trece) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 90 As., y 69 Cas., equivalentes a 14.45 tareas.

17.—La Parcela N° 40 (Cuarenta) del Distrito Catastral N° 13 (Trece) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 3 Has., 60 As. y 50 Cas., equivalentes a 57.33 tareas.

C).—El Ingenio Río Haina recibe los siguientes inmuebles:

1.—La Parcela N° 165 (Ciento Sesenta y Cinco) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 30 Has., 44 As. y 74 Cas., equivalentes a 484.17 tareas.

2.—Parcela N° 166 (Ciento Sesenta y Seis) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 23 As. y 74 Cas., equivalentes a 3.77 tareas.

3.—La Parcela N° 167 (Ciento Sesenta y Siete) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 12 Has., 19 As. y 81 Cas., equivalentes a 193.97 tareas.

4.—La Parcela N° 169 (Ciento Sesenta y Nueve) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 41 Has., 28 As. y 67 Cas., equivalentes a 656.53 tareas.

5.—La Parcela N° 170 (Ciento Setenta) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 5 Has., 01 As. y 07 Cas., equivalentes a 79.68 tareas.

6.—La Parcela N° 171 (Ciento Setenta y Uno) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 30 Has., 71 As. y 13 Cas., equivalentes a 488.36 tareas.

7.—La Parcela N° 172 (Ciento Setenta y Dos) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 8 Has., 01 As. y 53 Cas., equivalentes a 127.46 tareas.

8.—La Parcela N° 173 (Ciento Setenta y Tres) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 3 Has., 52 As. y 76 Cas., equivalentes a 56.09 tareas.

9.—La Parcela N^o 174 (Ciento Setenta y Cuatro) del Distrito Catastral N^o 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 16 Has., 32 As. y 31 Cas., equivalentes a 259.57 tareas.

10.—Una porción de la Parcela N^o 175 (Ciento Setenta y Cinco) del Distrito Catastral N^o 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 3 Has., 16 As. y 73 Cas., equivalentes a 50.37 tareas.

11.—La Parcela N^o 177 (Ciento Setenta y Siete) del Distrito Catastral N^o 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 7 Has., 65 As. y 23 Cas., equivalentes a 121.68 tareas.

12.—La Parcela N^o 178 (Ciento Setenta y Ocho) del Distrito Catastral N^o 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 91 As. y 82 Cas., equivalentes a 14.60 tareas.

13.—La Parcela N^o 181 del Distrito Catastral N^o 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 12 Has., 33 As. y 85 Cas., equivalentes a 196.20 tareas.

14.—La Parcela N^o 183 (Ciento Ochenta y Tres) del Distrito Catastral N^o 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 5 Has., 84 As. y 10 Cas. equivalentes a 92.88 tareas.

15.—La Parcela N^o 186 (Ciento Ochenta y Seis) del Distrito Catastral N^o 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 Ha., 17 As. y 84 Cas., equivalentes a 18.74 tareas.

16.—La Parcela N^o 187 (Ciento Ochenta y Siete) del Distrito Catastral N^o 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 Ha., 17 As. y 29 Cas., equivalentes a 18.65 tareas.

17.—La Parcela N° 190 (Ciento Noventa) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 44 As. y 48 Cas., equivalentes a 7.07 tareas.

18.—La Parcela N° 191 (Ciento Noventa y Uno) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 5 Has., 20 As. y 18 Cas., equivalentes a 82.72 tareas.

19.—La Parcela N° 195 (Ciento Noventa y Cinco) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 18 As. y 68 Cas., equivalentes a 2.97 tareas.

20.—La Parcela N° 198 (Ciento Noventa y Ocho) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 2 Has., 87 As. y 26 Cas., equivalentes a 45.68 tareas.

21.—La Parcela N° 202 (Doscientos Dos) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 Ha., 33 As. y 76 Cas., equivalentes a 21.27 tareas.

22.—La Parcela N° 203 (Doscientos Tres) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 27 Has., 51 As. y 96 Cas., equivalentes a 437.61 tareas.

23.—La Parcela N° 204 (Doscientos Cuatro) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 111 Has., 11 As. y 48 Cas., equivalentes a 1,766.91 tareas.

24.—Parcela N° 206 (Doscientos Seis) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 3 Has., 60 As. y 93 Cas., equivalentes a 57.39 tareas.

25.—La Parcela N° 207 (Doscientos Siete) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 2 Has., 49 As. y 96 Cas., equivalentes a 39.75 tareas.

26.—La Parcela N° 209 (Doscientos Nueve) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 5 Has., 62 As. y 83 Cas., equivalentes a 89.50 tareas.

27.—La Parcela N° 210 (Doscientos Diez) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 Ha., 19 As. y 13 Cas., equivalentes a 18.94 tareas.

28.—La Parcela N° 211 (Doscientos Once) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal con una extensión superficial de 44 As. y 02 Cas., equivalentes a 7.00 tareas.

29.—La Parcela N° 212 (Doscientos Doce) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 54 Has., 86 As. y 30 Cas., equivalentes a 872.42 tareas.

30.—La Parcela N° 214 (Doscientos Catorce) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 7 Has., 35 As. y 80 Cas., equivalentes a 117.00 tareas.

31.—La Parcela N° 215 (Doscientos Quince) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 5 Has., 52 As. y 84 Cas., equivalentes a 87.91 tareas.

32.—La Parcela N° 216 (Doscientos Dieciseis) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 2 Has., 24 As. y 07 Cas., equivalentes a 35.63 tareas.

33.—La Parcela N° 217 (Doscientos Diez y Siete) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 4 Has., 51 As. y 44 Cas., equivalentes a 71.79 tareas.

34.—La Parcela N° 218 (Doscientos Diez y Ocho) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 10 Has., 42 As. y 34 Cas., equivalentes a 165.75 tareas.

35.—La Parcela N° 220 (Doscientos Veinte) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 24, Has., 79 As. y 78 Cas., equivalentes a 394.33 tareas.

36.—La Parcela N° 3 (Tres) del Distrito Catastral N° 5 (Cinco) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 61 Has., 62 As. y 73 Cas., equivalentes a 979.98 tareas.

37.—Una porción de la Parcela N° 4 (Cuatro) del Distrito Catastral N° 5 (Cinco) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 72 Has., 84 As. y 38 Cas., equivalentes a 1,158.34 tareas.

38.—La Parcela N° 5 (Cinco) del Distrito Catastral N° 5 (Cinco) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 107 Has., 75 As. y 84 Cas., equivalentes a 1,713.54 tareas.

39.—La Parcela N° 9 (Nueve) del Distrito Catastral N° 5 (Cinco) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 31 Has., 89 As. y 20 Cas., equivalentes a 507.14 tareas.

40.—La Parcela N° 10 (Diez) del Distrito Catastral N° 5 (Cinco) del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 6 Has., 63 As. 24 Cas., equivalentes a 100.70 tareas.

49.—La Parcela N° 23 (Veintitres) del Distrito Catastral N° 10 (Diez) del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 4 Has., 94 As. y 02 Cas., equivalentes a 78.56 tareas.

50.—Parcela N° 24 (Veinticuatro) del Distrito Catastral N° 10 (Diez) del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 23 Has., 26 As. y 03 Cas., equivalentes a 369.88 tareas.

51.—La Parcela N° 27 (Veintisiete) del Distrito Catastral N° 10 (Diez) del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 22 Has., 95 As. y 29 Cas., equivalentes a 364.99 tareas.

52.—La Parcela N° 3 (Tres) del Distrito Catastral N° 11 (Once) del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 16 Has., 29 As. y 50 Cas., equivalentes a 259.12 tareas.

53.—La Parcela N° 5 (Cinco) del Distrito Catastral N° 11 (Once) del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 89 Has., 32 As. y 68 Cas., equivalentes a 1,420.45 tareas.

54.—La Parcela N° 27 (Veintisiete) del Distrito Catastral N° 4 (Cuatro) del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 45 Has., 04 As. y 46 Cas., equivalentes a 716.29 tareas.

55.—Una porción de la Parcela N° 35 (Treinta y Cinco) del Distrito Catastral N° 4 (Cuatro) del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 Ha., 32 As. y 25 Cas., equivalentes a 21.03 tareas.

56.—La Parcela N° 42 (Cuarenta y Dos) del Distrito Catastral N° 4 (Cuatro) del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 35 Has., 71 As. y 13 Cas., equivalentes a 567.87 tareas.

65.—La Parcela N° 3-F (Tres-F) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 Has., 89 As. y 82 Cas., equivalentes a 14.28 tareas.

66.—La Parcela N° 5-A (Cinco-A) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 Ha., 45 As. y 15 Cas., equivalentes a 23.08 tareas.

67.—La Parcela N° 5-C (Cinco-C) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 4 Has., 12 As. y 33 Cas., equivalentes a 65.57 tareas.

68.—La Parcela N° 24 (Veinticuatro) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 27 Has., 16 As. y 79 Cas., equivalentes a 432.02 tareas.

69.—La Parcela N° 25 (Veinticinco) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 10 Has., 77 As. y 34 Cas., equivalentes a 171.32 tareas.

70.—La Parcela N° 28 (Veintiocho) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 5 Has., 75 As. y 18 Cas., equivalentes a 91.46 tareas.

71.—La Parcela N° 41 (Cuarenta y Uno) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 7 Has., 07 As. y 06 Cas., equivalentes a 112.43 tareas.

72.—La Parcela N° 42 (Cuarenta y Dos) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 6 Has., 77 As. y 44 Cas., equivalentes a 107.72 tareas.

73.—La Parcela N° 54 (Cincuenta y Cuatro) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal con una extensión superficial de 58 As. y 09 Cas., equivalentes a 9.24 tareas.

74.—La Parcela N° 88 (Ochenta y Ocho) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 Ha., 04 As. y 73 Cas., equivalentes a 16.65 tareas.

75.—La Parcela N° 91 (Noventa y Uno) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 2 Has., 37 As. y 19 Cas., equivalentes a 37.72 tareas.

76.—Parcela N° 94-25 (Noventa y Cuatro-25) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 41 Has., 78 As. y 99 Cas., equivalentes a 664.53 tareas.

77.—La Parcela N° 94-32 (Noventa y Cuatro-32) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 3 Has., 42 As. y 34 Cas., equivalentes a 54.44 tareas.

78.—La Parcela N° 95-3 (Noventa y Cinco-3) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 9 Has., 27 As. y 37 Cas., equivalentes a 147.47 tareas.

79.—La Parcela N° 95-4 (Noventa y Cuatro-4) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 Has., 73 As. y 02 Cas., equivalentes a 11.61 tareas.

80.—La Parcela N° 95-5 (Noventa y Cinco-5) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 2 Has., 24 As. y 66 Cas., equivalentes a 35.72 tareas.

81.—La Parcela N° 95-6 (Noventa y Cinco-6) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 Has., 46 As. y 11 Cas., equivalentes a 7.33 tareas.

82.—La Parcela N° 95-7 (Noventa y Cinco-7) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 Ha., 24 As. y 77 Cas., equivalentes a 19.84 tareas.

83.—La Parcela N° 95-8 (Noventa y Cinco-8) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 3 Has., 76 As. y 85 Cas., equivalentes a 59.93 tareas.

84.—La Parcela N° 95-9 (Noventa y Cinco-9) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 Ha., 55 As. y 21 Cas., equivalentes a 24.68 tareas.

85.—La Parcela N° 95-11 (Noventa y Cinco-11) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 63 As. y 48 Cas., equivalentes a 10.09 tareas.

86.—La Parcela N° 95-12 (Noventa y Cinco-12) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 3 Has., 78 As. y 43 Cas., equivalentes a 60.18 tareas.

87.—La Parcela N° 95-13 (Noventa y Cinco-13) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 62 As. y 06 Cas., equivalentes a 9.87 tareas.

88.—La Parcela N° 95-15 (Noventa y Cinco-15) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 8 Has., 44 As. y 90 Cas., equivalentes a 134.35 tareas.

89.—La Parcela N° 95-16 (Noventa y Cinco-16) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 47 As. y 37 Cas., equivalentes 7.53 tareas.

90.—La Parcela N° 95-17 (Noventa y Cinco-17) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 64 As. y 17 Cas., equivalentes a 10.20 tareas.

91.—La Parcela N° 95-18 (Noventa y Cinco-18) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 2 Has., 07 As. y 78 Cas., equivalentes a 33.04 tareas.

92.—La Parcela N° 95-20 (Noventa y Cinco-20) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 68 As. y 51 Cas., equivalentes a 10.89 tareas.

93.—La Parcela N° 95-21 (Noventa y Cinco-21) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 Has., 49 As. y 96 Cas., equivalentes a 7.94 tareas.

94.—La Parcela N° 95-22 (Noventa y Cinco-22) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 81 As. y 35 Cas., equivalentes a 12.94 tareas.

95.—La Parcela N° 95-23 (Noventa y Cinco-23) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 Ha., 71 As. y 76 Cas., equivalentes a 27.31 tareas.

96.—La Parcela N° 95-24 (Noventa y Cinco-24) del Distrito Catastral N° (8) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 41 As. y 43 Cas., equivalentes a 6.59 tareas.

97.—La Parcela N° 95-26 (Noventa y Cinco-26) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 Ha., 70 As. y 42 Cas., equivalentes a 27.10 tareas.

98.—La Parcela N° 95-27 (Noventa y Cinco-27) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 Has., 85 As. y 98 Cas., equivalentes a 13.67 tareas.

99.—La Parcela N° 95-28 (Noventa y Cinco-28) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 50 As. y 56 Cas., equivalentes a 8.04 tareas.

100.—La Parcela N° 95-29 (Noventa y Cinco-29) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 Ha., 16 As. y 83 Cas., equivalentes a 18.58 tareas.

101.—La Parcela N° 95-30 (Noventa y Cinco-30) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 Ha., 06 As. y 90 Cas., equivalentes a 17.00 tareas.

102.—La Parcela N° 95-31 (Noventa y Cinco-31) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 87 As. y 44 Cas., equivalentes a 13.90 tareas.

103.—La Parcela N° 99 (Noventa y Nueve) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 39 As. y 14 Cas., equivalentes a 6.22 tareas.

104.—La Parcela N° 100 (Cien) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 10 Has., 82 As. y 52 Cas., equivalentes a 172.14 tareas.

105.—La Parcela N^o 144 (Ciento Cuarenta y Cuatro) del Distrito Catastral N^o 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 83 As. y 58 Cas., equivalentes a 13.29 tareas.

106.—La Parcela N^o 151 del Distrito Catastral N^o 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 35 As. y 51 Cas., equivalentes a 5.65 tareas.

107.—La Parcela N^o 152 (Ciento Cincuenta y Dos) del Distrito Catastral N^o 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 82 As. y 03 Cas., equivalentes a 13.04 tareas.

108.—La Parcela N^o 155 (Ciento Cincuenta y Cinco) del Distrito Catastral N^o 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 Ha., 56 As. y 27 Cas., equivalentes a 24.85 tareas.

109.—Una porción de la Parcela N^o 168 (Ciento Sesenta y Ocho) del Distrito Catastral N^o 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 73 As. y 33 Cas., equivalentes a 11.66 tareas.

110.—La Parcela N^o 172 (Ciento Setenta y Dos) del Distrito Catastral N^o 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 Has., 80 As. y 00 Cas., equivalentes a 12.72 tareas.

111.—Una porción de la Parcela N^o 179 (Ciento Setenta y Nueve) del Distrito Catastral N^o 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 13 Has., 09 As. y 04 Cas., equivalentes a 208.16 tareas.

112.—La Parcela N^o 182 (Ciento Ochenta y Dos) del Distrito Catastral N^o 8 (Ocho) del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 2 Has., 85 As. y 09 Cas., equivalentes a 45.33 tareas.

113.—La Parcela N^o 194-A (Ciento Noventa y Cuatro-A)

del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 80 As. y 00 Cas., equivalentes a 12.72 tareas.

114.—La Parcela N° 194-B (Ciento Noventa y Cuatro-B) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 37 Has., 73 As. y 18 Cas., equivalentes a 600.00 tareas.

115.—La Parcela N° 194-C (Ciento Noventa y Cuatro-C) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 11 Has., 87 As. y 17 Cas., equivalentes a 1,778.95 tareas.

116.—Una porción de la Parcela N° 352 (Trescientos Cincuenta y Dos) del Distrito Catastral N° 8 (Ocho) del Municipio y Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 Ha., 25 As. y 98 Cas., equivalentes a 20.03 tareas.

D).—Al Ingenio Ozama el siguiente Inmueble.—

La Parcela N° 8-Ref. (Ocho Reformada) del Distrito Catastral N° 9 (Nueve) del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 1,250 Has., 27 As. y 90 Cas., equivalentes a 19,881.57 tareas.

TERCERO: LA PRIMERA PARTE, justifica sus derechos de propiedad sobre los inmuebles permutados, según los Certificados de Títulos Números 1619, 491, 492, 494, 490, 493, 69-173 y 70-2, 197, 179, 178, 207, 156, 157, 153, 34, 62-371; 500; 60-511, 60-500, 86, 59-14, 9, 59-21, 58-13, 58-25; 40; 20; 68; 47, 222, 37, 163, 6482, 6485, 6486, 6487; 6488; 68-18; 68-16; 52, 938 y 939.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE, justifica sus derechos de propiedad sobre los inmuebles aquí permutados, en virtud de la Resolución N° 100 del Congreso Nacional, dada en fecha 4 de Marzo de 1971, y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 16 de marzo de 1971, donde el Estado Dominicano dona a su favor todos los inmuebles que figuran en este acto.

QUINTO: Los inmuebles envueltos en la permuta aquí descrita, han sido valorados en la forma siguiente: a) en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ORO CON ONCE CENTAVOS (RD\$2,846.411.11), los que la PRIMERA PARTE cede a favor de la SEGUNDA PARTE; y

b) en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS ORO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (RD\$-1,954,517.39), los inmuebles que la SEGUNDA PARTE cede a su vez a título de permuta a la PRIMERA PARTE.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato de permuta, y, para las no previstas en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales, de un mismo tenor y forma, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, D. N., a los 30 días del mes de Junio del año 1971.

Lic. Fernando Alvarez Bogaert,
por el Estado Dominicano, el Consejo
Estatad del Azúcar y los Ingenios
Esperanza, Catarey, Río Haina,
Ozama, Porvenir y Consuelo.

Agron. F. Gilberto Villanueva,
por el Instituto Agrario Dominicano

Yo, Dr. Salvador E. González Peguero, Notario Público en el Distrito Nacional, CERTIFICO, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores LIC. FERNANDO ALVAREZ BOGAERT y AGRON. F. GILBERTO VILLANUEVA, cuyas generales de ley y calidades constan en este acto, personas a quienes doy fe conocer.

Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana,
a los 30 días del mes de Junio del año 1971.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

José Ramón González Pérez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea pu-

blicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del mil novecientos setentiuono, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N° 244, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Isidro M. Santana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 244

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 27 de octubre del año 1971, en virtud del cual el Estado Dominicano vende al Señor Isidro M. Santana, una porción de terreno con una extensión superficial de 25,000.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela N° 110 Ref. 779, del distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, por el precio de RD\$150,000.00,

RESUELVE :

UNICO.— Aprobar el contrato precedentemente descrito, que copiado a la letra dice así:

ENTRE :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado

en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 13536, serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 21 de octubre de 1971, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor ISIDRO M. SANTANA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Josefa Báez de Santana, comerciante, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 27540, serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor ISIDRO M. SANTANA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de 25.000.00 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela N° 110-Ref.-779, del Distrito Catastral N° 4, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: al Norte, Avenida Charles Sommer, por donde mide 260.97 ML; al Este, Parcela N° 102-A, por donde mide 357.59 ML; al Sur, vértice que forma la porción vendida con la Parcela N° 102-A; y al Oeste, Parcela N° 110-Ref.-779-Resto y propiedad de la Sociedad Industrial Dominicana, por donde mide 230.00 ML.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD\$150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO NO/100), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$50.000.00 (CIN-

CUENTA MIL PESOS ORO NO/100) como pago inicial distribuido en la siguiente forma la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO), pagado por el comprador según se comprueba mediante el recibo N° 004485, de fecha 20 de octubre de 1971, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, b), RD\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS ORO NO/100), como reconocimiento hecho por el ESTADO DOMINICANO por el traslado de negocios de la Compañía Nacional de Autobuses, de acuerdo a cesión efectuada por ésta en su favor, por acto aparte; c), RD\$29,000.00 (VEINTINUEVE MIL PESOS ORO NO/100), para ser pagada por el señor ISIDRO M. SANTANA, en el término de 6 meses a razón de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO NO/100) cada una, y d), el resto o sea la suma de RD\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS ORO NO/100) en pagos mensuales de RD\$1,000.00 (MIL PESOS ORO) cada una.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 65-1592, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor mayor de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS), de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 55 inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana

a los 27 días del mes de octubre del año mil novecientos setentituno (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Isidro M. Santana,
Comprador.

YO, DR. NELSON B. BUTTEN VARONA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICADO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS Y YSIDRO M. SANTANA, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fe del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de octubre del año mil novecientos setentituno (1971).

Dr. Nelson B. Butten Varona,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Ml. José Miguel Seijas Herrero,
Secretario ad-hoc.

Victor Manuel Ramírez Abreu,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-

greso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Manuel Ramón Grullón Peña,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N° 245, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Asociación Pro-Educación de los Sordomudos Inc.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 245

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato celebrado en fecha 31 del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno, por medio del cual el Estado Dominicano traspasa a titulo de donación a la Asociación Pro-Educación de los Sordomudos, Inc., una porción de terreno con área de 3,689.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 2-B-7, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en un edificio donde funciona la Escuela Nacional de Sordomudos, situado en la calle "C" del Este del sector de Arroyo Hondo.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato precedentemente señalado que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número 13536, serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 24 de mayo de 1971, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, LA ASOCIACION PRO EDUCACION DE LOS SORDOMUDOS, INC., institución docente sin fines lucrativos, con su domicilio y residencia ubicado en la calle "C" del Este del sector de Arroyo Hondo, de esta ciudad, debidamente representada por los señores, LUIS MANUEL TEJEDA P., en calidad de Presidente, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la calle Capitán Eugenio de Marchena N° 30, de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal número 54599, serie 1ra., con sello hábil; y la señora NELLY ESPINAL DE MOTA, dominicana, mayor de edad, casada, quien actúa en calidad de Secretaria, domici-

liada y residente en la calle Pina N° 59, de esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal número 37702, serie Ira., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, CEDE y TRASPASA, pura y simplemente, en calidad de DONACION, en favor de la ASOCIACION PRO EDUCACION DE LOS SORDOMUDOS, INC., quien acepta, a través de sus representantes, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 3,689.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 2-B-7, del Distrito Catastral N° 4, del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en un edificio donde funciona la “Escuela Nacional de Sordomudos”, situado en la calle “C” del Este del sector de Arroyo Hondo, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Parcela N° 2-B-5, por donde mide 98.56 MI; al Este, Parcela N° 2-6, por donde mide 37.91 MI; al Sur, Parcela N° 2-B-9, por donde mide 96.04 MI; y al Oeste, Parcela N° 2-B-2 (calle “C” del Este), por donde mide 37.99 MI”.

SEGUNDO: El inmueble que por medio del presente documento, DONA, EL ESTADO DOMINICANO, en favor de la ASOCIACION PRO EDUCACION DE LOS SORDOMUDOS, INC., ha sido avaluado por la Dirección General del Catastro Nacional, en la suma de RD\$69,210.37 (SESENTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ORO CON 37/100).

TERCERO: El inmueble que por medio del presente contrato DONA EL ESTADO DOMINICANO en favor de la ASOCIACION PRO EDUCACION DE LOS SORDOMUDOS, INC., representada en la forma ya indicada, será destinado para fines educacional.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su dere-

cho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 64-2771, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble objeto del presente contrato tiene un valor mayor de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso 1° de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR LA ASOCIACION PRO EDUCACION
DE LOS SORDOMUDOS, INC.

Luis Manuel Tejeda P.,
Presidente.

Nelly Espinal de Mota,
Secretaria.

YO, DR. HUASCAR P. GOICO, Abogado Notario Público, de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores JUAN

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N° 246, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las Empresas Lombardi, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 246

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 21 del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno (1971), en virtud del cual el ESTADO DOMINICANO traspasa a título de venta en favor de la EMPRESAS LOMBARDI, C. POR A., varios inmuebles, por un valor de RD\$37,000.00.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato señalado precedentemente, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 13536, serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 14 de septiembre de 1971, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la EMPRESAS LOMBARDI, C. POR A., compañía por acciones, organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en esta ciudad, debidamente representada en este acto por su Presidente, señor ING. ARMANDO D' ALESSANDRO, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 56142, serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la EMPRESAS LOMBARDI, C. POR A., quien acepta a través de su representante, los inmuebles que se describen a continuación:

a) Parcela N° 338-A-1-Ref.-G, del Distrito Catastral N° 32, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 729.00 metros cuadrados, y sus mejoras, consistentes en una casa de blocks y concreto de dos plantas, con sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos: al Norte, carretera Boca Chica a San Pedro de Macorís; al Este, Parcela N° 338-A-2-Ref.; al Sur, Parcela N° 338-A-1-Ref.-A; y al Oeste, Parcela N° 338-A-1-Ref.-F.

b) Parcela N° 338-A-2-A-Ref.-A, del Distrito Catastral N°

32, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 532.00 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: al Norte, carretera de Boca Chica a San Pedro de Macoris; al Este, Parcela N^o 338-A-2-Ref.-B; al Sur, Mar Caribe; y al Oeste, Parcelas Nos. 338-A-1-Ref.-G y 338-A-1—Ref.—A.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD\$37,000.00 (TREINTISIETE MIL PESOS ORO), pagado mediante recibo N^o 767643, de fecha 21 de septiembre de 1971, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la EMPRESAS LOMBARDI, C. POR A., formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto del presente contrato, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 83-2603 y 69-4874, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que los inmuebles tienen un valor mayor de RD\$20,000.00, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 55 inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,

a los 21 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR EMPRESAS LOMBARDI, C. POR A

Ing. Armando D' Alessandro,
Presidente.

YO, DR. JOSE GONZALEZ MACHADO, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DO YFE: Que por ante mí comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS Y ARMANDO D' ALESSANDRO, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de septiembre del año 1971.

Dr. José González Machado,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Víctor Manuel Ramírez Abreu,
Secretario ad-hoc.

Ml. José Miguel Seijas Herrero,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Manuel Ramón Grullón Peña,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1601, que concede incorporación a la Asociación de Caficultores de la Sección de El Café.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1601

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Caficultores de la Sección de El Café, del Municipio de La Vega, con domicilio en la ciudad de La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 24 de abril de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1602, que agrega un 7mo. párrafo al artículo 1 del Decreto No. 1929, de fecha 25 de diciembre de 1967.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1602

VISTA la Ley de Aeronáutica Civil N° 505, de fecha 10 del mes de noviembre del año 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se agrega un 7mo. párrafo al artículo 1 del Decreto N° 1929, de fecha 25 de diciembre de 1967, con el siguiente texto:

7.—BASE NAVAL “27 DE FEBRERO”: el rectángulo comprendido entre los límites geográficos siguientes:

Por el Norte: Latitud 18°28' 30" N

Por el Sur: Latitud 18°27' 30" N

Por el Este: Longitud 69°51' 30" W

Por el Oeste: Longitud 69°53' 00" W

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1603, que establece la carga máxima autorizada en los vehículos que transitan por las vías públicas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1603

CONSIDERANDO que la aplicación estricta y cabal del Reglamento sobre las Dimensiones, Peso y Carga de los vehículos que se autorizan a transitar por las vías públicas, dictado por Decreto N° 156, de fecha 14 de septiembre de 1970, requiere previamente ciertos ajustes e instalaciones que hacen nece-

sario posponer su ejecución en cuanto a los pesos máximos autorizados por el citado Reglamento;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Por el término de un año, a partir de la publicación del presente decreto, la carga máxima autorizada en los vehiculos que transitan por las vías públicas, será la siguiente:

I.—Hasta 300 qq de carga neta en los camiones de dos ejes y 6 gomas, siempre que éstas sean del tipo 12.00 x 20/22 u 11.00 x 20/22.

II.—Hasta 250 qq de carga neta en los camiones de dos ejes y 6 gomas, siempre que éstas sean del tipo 10.00 x 20/22 o 9.00 x 20/22.

III.—Hasta 200 qq de carga neta en los camiones de dos ejes y 6 gomas, siempre que éstas sean del tipo 8.25 x 20/22 o 7.50 x 20.

IV.—Hasta 150 qq para los camiones de dos ejes y 6 gomas con denominación de llantas menores de las 7.50 x 20.

V.—Para camiones de más de dos ejes, cabezotes, remolques y semi-remolques, se admitirá una carga por eje que estará en proporción a los niveles establecidos en los Párrafos I, II, III y IV del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1604, que declara que la Srta. María M. Jiménez Sabater, ha optado por la nacionalidad dominicana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1604

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo la señorita María Margarita Jiménez Sabater, mayor de edad, soltera, nacida en la ciudad de Holguín, Provincia de Oriente, Cuba, en fecha 13 de mayo de 1951, hija legítima de los señores Dr. Juan Isidro Jiménez Grullón, dominicano, y Amada María Sabater Rosales, cubana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que la señorita María Margarita Jiménez Sabater, nacida en la ciudad de Holguín, Provincia de Oriente, Cuba, en fecha 13 de mayo de 1951, hija legítima de los señores Dr. Juan Isidro Jiménez Grullón, dominicano, y Amada María Sabater Rosales, cubana, ha optado por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1605, que modifica el artículo 2do. y el inciso "c" del Artículo 3ro. de la Resolución N° 127-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1605

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial por intermedio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, ha solicitado al Poder Ejecutivo la modificación del Decreto N° 709, de fecha 1 de marzo del corriente año, que aprobó la Resolución N° 127-70, de fecha 13 de noviembre de 1970, que clasificó a la firma "RAY-O-VAC DOMINICANA, S. A.":

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial al hacer su solicitud comprobó que las modificaciones solicitadas son necesarias para que dicha firma pueda iniciar sus operaciones con posibilidades de éxito;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifican el artículo segundo y el inciso "c" del artículo tercero de la Resolución N° 127-70, del Directorio

de Desarrollo Industrial, de fecha 13 de noviembre de 1970, aprobada mediante Decreto N° 709, de fecha 1 de marzo de 1971, para que rijan con el siguiente texto:

“SEGUNDO: Concederle por el término de 8 años, exoneración de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

| Cantidades anuales | Nombre de los artículos |
|--------------------|-------------------------------|
| 500,000 Kgs. | Zinc |
| 100,000 Kgs. | Negro de humo de acetileno |
| 500,000 Kgs. | Manganeso natural |
| 50,000 Kgs. | Manganeso electrolítico |
| 200,000 Kgs. | Cloruro de amonio |
| 100 Kgs. | Bicloruro de mercurio |
| 60,000 Kgs. | Cloruro de zinc |
| 100,000 Kgs. | Grafito natural |
| 12,000,000 Piezas | Electrodos de carbón “D” |
| 4,000,000 Piezas | Electrodos de carbón “C” |
| 1,000,000 Piezas | Electrodos de carbón “AA” |
| 10,000 Kgs. | Papel Kraft blanco de 15 Lbs. |
| 20,000 Kgs. | Papel Kraft 030” espesor |
| 20,000 Kgs. | Papel Kraft 015” espesor |
| 70,000 Kgs. | Papel manila |
| 15,000 Kgs. | Parafina |
| 200,000 Kgs. | Asfalto |
| 1,000,000 Piezas | Cinta tubular de PVC |
| 100,000 Kgs. | Acero estañado en rollos |

| | |
|--------------|--|
| 200,000 Kgs. | Acero negro en hojas litografiadas |
| 5,000 Kgs. | Cinta de latón en rollos |
| 50,000 Kgs. | Harina de trigo especial |
| 25,000 Kgs. | Almidón de maíz |
| 2,000 Kgs. | Papel celofán laminado con polietileno |
| 2,000 Kgs. | Papel laminado de acetato y polietileno. |

“c) los precios en que serán vendidos al consumidor se determinarán cuando la empresa inicie sus operaciones”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1606, que concede naturalización dominicana a la Sra. Milade Jadalla María.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1606

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Milade Jadalla María, de nacionalidad jordana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 67249, Serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Eduardo Vicioso N° 11, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Milade Jadalla María, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1607, que otorga exequátur de Abogado al Lic. Blas E. Santana García.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1607

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Blas Enrique Santana Garcia, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1608, que otorga exequátur de Médico a los Dres. Martin A. Campos A. y Eligio Ulloa B.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1608

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Martín Armando Campos Abréu y Eligio Ulloa Reyes, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1609, que otorga exequátur de Abogado al Lic. Evander E. Campagna G.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1609

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Evander Eduardo Campagna González, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1610, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la UASD.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1610

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Ramón Emilio Gallardo Ledesma, Angel Ramón Delgado Malagón y Luis Ernesto Florentino Lorenzo, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1611, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a la Srta.
Rosa Edilia Guerra Martínez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1611

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111,
de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Rosa Edilia
Guerra Martínez, para que pueda ejercer en todo el territorio
de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformi-
dad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de
octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la
Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1612, que otorga exequátur de Médico a la Dra. Altagracia
Ma. Nova Vásquez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1612

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111,
de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a la Doctora Altagracia María Nova Vásquez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1613, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la UASD.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1613

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequatur a los señores Félix Antonio Peña Morillo, Rafael Antonio Carvajal Martínez, José Domingo Fadul Fadul, Porfirio Alcides Mejía de Peña, Roberto José Villamil Sánchez, Roberto Williams Ceballos Collado, Víctor José Castellanos Estrella y Zoilo Francisco Núñez Salcedo, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1614, que autoriza al Ayto. del Municipio de Higüey a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1614

VISTA la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Higüey, en fecha 12 de julio de 1971, en relación con lo resuelto por dicho Ayuntamiento en la sesión celebrada en fecha 4 de noviembre de 1970;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956; y la Ley N° 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higüey a vender en favor del señor Ismael Peña Durán, parte del solar N° 1, de la Manzana N° 40, del Distrito Catastral N° 1 de dicho Municipio, con una extensión superficial de 243.70 metros cuadrados, y parte del Solar N° 19, de la citada Manzana, con una extensión superficial de 197.33 metros cuadrados, o sea un área total de 641.03 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,121.80, es decir, a razón de RD\$1.75 el metro cuadrado. El mencionado señor ocupa en arrendamiento la porción de terreno que forman los solares de referencia, en la cual ha levantado una mejora de block, techada de concreto, destinada a un establecimiento comercial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1615, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1615

VISTA la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en fecha 4 de agosto de 1971, en relación con lo resuelto por dicho Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada en fecha 27 de julio de dicho año, según consta en el párrafo e) del acta N° 24 correspondiente a la citada sesión;



GACETA OFICIAL

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N^o 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley N^o 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor del señor Héctor Darío Vargas, el solar municipal N^o 892-B-1-B, de la Manzana N^o 43, con una extensión superficial de 1,575 metros cuadrados, por el precio de RD\$3,150.00, o sea, a razón de RD\$2.50 el metro cuadrado, con los siguientes linderos: al Norte, Solar municipal N^o 892-B-4-1; al Sur, Solar municipal; al Este, terreno municipal; y al Oeste, Calle La Salle. El mencionado señor ocupa en arrendamiento el citado solar, en el cual ha construido el edificio donde se aloja el Colegio "Duarte".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 129^o de la Independencia y 109^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 1616, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1616

VISTA la certificación de fecha 4 de agosto de 1971, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de

Santiago, en la cual consta que el Ayuntamiento de dicho Municipio acordó vender el solar N° 2174, de su propiedad, según se consigna en el acta de la sesión correspondiente celebrada al efecto por el mencionado organismo edilicio;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956; y la Ley N° 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor de la señora Juana Ramona Pérez, el solar de su propiedad N° 2174, con una extensión superficial de 75.25 metros cuadrados, por el precio total de RD\$1,128.75, o sea a razón de RD\$15.00 el metro cuadrado, ubicado en la Avenida Franco Bidó, entre las calles Del Sol y Beller, con los siguientes linderos: al Norte, propiedad de Andrés Fondeur; al Sur, Estación de Policía; al Este, Avenida Franco Bidó; y al Oeste, Parcelas N° 2171 y 2172. La mencionada señora ocupa en arrendamiento el citado solar, en el cual ha levantado una edificación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1617, que autoriza al Ayto. del Municipio de Montecristi a vender dos solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1617

VISTO el oficio N° 11090, de fecha 29 de septiembre de

Decreto N° 1618, que autoriza al Ayto. del Municipio de Tenares a vender dos solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1618

VISTA el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Tenares, en fecha 1ro. de febrero de 1971;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

— D E C R E T O : —

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tenares a vender los solares de su propiedad que se indican a continuación:

a) Solar ubicado en la Manzana N° 15 del Distrito Catastral N° 5 del Municipio de Tenares, con una extensión superficial de 170 metros cuadrados, localizado en la calle "Dr. Tejada Florentino", por la suma de RD\$340.00, en favor de la señora Carmen Ureña; y

b) Solar N° 6 de la Manzana N° 17 del Municipio de Tenares, con una extensión superficial de 170 metros cuadrados, por la suma de RD\$340.00, en favor del señor Paulino Escaño Peña.

Los indicados solares han sido ocupados por los mencionados señores en calidad de arrendamiento, existiendo en los mismos construcciones para uso de vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1619, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. René Carrasco.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1619

CONSIDERANDO los altos merecimientos del distinguido folklorista dominicano René Carrasco;

VISTA la Ley N° 1352, de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al señor René Carrasco, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Jaime Manuel Fernández G., Secretario de Estado de Relaciones Exteriores queda investido de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Acuerdo sobre Asistencia Técnica en funciones de Ejecución y Dirección de las Naciones Unidas y sus Agencias Especializadas (OPAS).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1623, que concede exequátur al Sr. Rafael Hernández S., para ejercer como Cónsul Honorario del Perú, en Santo Domingo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1623

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur a favor del Ingeniero Rafael Jesús María Hernández Sánchez, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario del Perú en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1624, que nombra al Sr. Fabio F. Herrera C., Embajador de la República en Paraguay.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1624

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Fabio Florentino Herrera Cabral, queda nombrado Embajador de la República en Paraguay.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1625, que nombra al Dr. Pedro Padilla T., Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1625

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Heriberto Lobo García Menocal, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de La Romana, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1627, que concede naturalización dominicana a la Sra. Marfa A. García Díaz.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1627

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora María Aurora García Díaz, de nacionalidad cubana, casada, mayor de edad, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 168449, Serie 1ra., do-

Decreto N^o 1628, que nombra al Capitán de Corbeta Ramón Abreu R., M. de G., Juez del Consejo de Guerra de 1^a. Instancia de la Marina de Guerra.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1628

VISTA la Ley N^o 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTAS las leyes Nos. 345 y 320, de fecha 29 de julio de 1964 y 14 de junio de 1968, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Capitán de Corbeta Ramón Abreu Rodríguez, M. de G., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Fragata Rafael Antonio Santos y Santos, M. de G.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128^o de la Independencia y 109^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 1629, que nombra al Mayor Bienvenido Alvarez Guzmán, P. N., Secretario de la Junta de Retiro de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1629

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional N^o 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Mayor Bienvenido Alvarez Guzmán, P. N., queda nombrado Secretario de la Junta de Retiro de la Policía Nacional, en adición a sus demás funciones, en sustitución del Mayor Dr. Rubén Arturo Núñez Fernández, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1630, que nombra al General de Brigada Neit R. Nivar Seijas, E. N., Jefe de la Policía Nacional y al Mayor General Enrique Pérez y Pérez, E. N., Comandante de la 1ra. Brigada del Ejército Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1630

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional, N° 6141, del 28 de diciembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El General de Brigada Neit Rafael Nivar Seijas, E. N., queda designado Jefe de la Policía Nacional, en sustitución del Mayor General Enrique Pérez y Pérez, E. N.

Art. 2.—El Mayor General Enrique Pérez y Pérez, E. N., queda designado Comandante de la Primera Brigada del Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada Neit Rafael Nivar Seijas, E. N.

Art. 3.—Estos nombramientos serán efectivos a partir del 15 del mes de octubre de 1971.

Art. 4.—Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128^o de la Independencia y 109^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 1631, que nombra al Dr. Luis R. Betances, Embajador Alterno de la Delegación de la República ante la OEA.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1631

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Luis Raúl Betances queda designado Embajador Alterno de la Delegación de la República ante la Organización de Estados Americanos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128^o de la Independencia y 109^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 1632, que nombra al Sr. Jesús Fernández, Cónsul Honorario de la República en Puerto de Aguilas, Murcia, España.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1632

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—El señor Jesús Fernández queda designado Cónsul Honorario de la República en el Puerto de Aguilas, Murcia, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128^o de la Independencia y 109^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 1633, que concede naturalización dominicana al Sr. Jorge M. Fernández de Cueto H.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1633

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Jorge Maximiliano Fernández de Cueto Hernández, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, profesor, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 127605, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Elvira de Mendoza N° 4, 3er. piso, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Jorge Maximiliano Fernández de Cueto Hernández, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1634, que otorga exequátur de Ing. Civil al Ing. Eduardo A. Charles V.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1634

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Ing. Eduardo Aníbal Charles Vizcaino, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1635, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Fernando A. Vicioso.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1635

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Fer-

nando A. Vicioso, quien ha dedicado los mejores años de su vida a la promoción y desarrollo del deporte en nuestro país;

VISTA la Ley N° 118, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero al señor Fernando A. Vicioso.

Art. 2.—Envíese a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 123° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1636, que nombra a los Coroneles Eligio A. Bisonó Jackson y Robinson Brea Garó, P. N., Subjefe Ejecutivo y Subjefe Administrativo respectivamente, de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1636

VISTA la Ley Institucional N° 6141, de la Policía Nacional, de fecha 28 de diciembre de 1962.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Eligio Antonio Bisono Jackson, P. N., queda nombrado Subjefe Ejecutivo de la Policía Nacional.

Art. 2.—El Coronel Robinson Brea Garó, P. N., queda nombrado Subjefe Administrativo de la Policía Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días, del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1637, que declara de utilidad pública e interés social una parcela en la Provincia de Monte Cristi.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1637

VISTO el Artículo 4, letra e), de la Ley de Reforma Agraria N° 5879, de fecha 27 de abril de 1962;

VISTA la Ley N° 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, pa-

ra ser destinada al Proyecto La Cruz-Manzanillo, del Instituto Agrario Dominicano, la adquisición por el Estado Dominicano de la Parcela N° 10, del Distrito Catastral N° 12, sitio de Maguaca, Provincia de Monte Cristy, con un área de 8 Hectáreas, 62 Areas y 52 Centiáreas, propiedad de los Sucesores de Manuel María Almonte.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del señalado inmueble, a fin de que se puedan comenzar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para la ejecución del proyecto La Cruz-Manzanillo, del Instituto Agrario Dominicano, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los mencionados trabajos de ejecución del Proyecto La Cruz-Manzanillo, del Instituto Agrario Dominicano, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo I de la Ley N° 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1638, que nombra al General de Brigada Neit Rafael Nivar Seijas, P. N., Presidente de la Junta de Retiro de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1638

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional N° 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El General de Brigada Neit Rafael Nivar Seijas, P. N., Jefe de la Policía Nacional, queda nombrado Presidente de la Junta de Retiro de esa institución, en sustitución del Mayor General Enrique Pérez y Pérez, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del mil novecientos setentiuano, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 1639, que integra la Delegación Dominicana ante la XII Reunión Ministerial de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1639

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Los señores Licenciado Juan Bancalari, Director del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central de la República Dominicana y Embajador Miembro de la Comisión de Comercio Exterior adscrita a la Cancillería; Doctor Ciro Amaury Dargam Cruz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en el Perú; Doctor Nilo H. Soto, Ministro Consejero de la Embajada de la República en el Perú; señor Gustavo Salvador Concha Abreu, Secretario de Primera Clase, Encargado de los Asuntos Comerciales de la Embajada de la República Dominicana en el Perú, y Doctor Luis Tejada, funcionario del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central de la República Dominicana, quedan designados para integrar la delegación dominicana, que presidirá el Lic. Bancalari, ante la XII Reunión Ministerial de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA) y la Reunión Ministerial de los Países en vía de desarrollo del Grupo de los 77, que tendrán lugar en la ciudad de Lima, Perú, del 18 de Octubre al 6 de noviembre del año en curso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128^o de la Independencia y 109^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza a las personas físicas o morales que se dedican a la industria de la construcción, a importar libre de impuestos, cemento gris, tipo Portland, con divisas propias, hasta la cantidad de cuatrocientas mil (400,000) fundas de 42 ½ kilos o su equivalente, mensualmente, por el período en que la producción nacional no cubra la demanda del mercado interno.

PARRAFO.—La Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A., podrá importar, asimismo, libre de todo impuesto, la cantidad de clinker que se estime necesaria para aumentar la producción de cemento.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de común acuerdo con la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A., evaluarán la producción y demanda del cemento, a fin de someter al Poder Ejecutivo las recomendaciones que fueren pertinentes en lo relativo a la reducción, aumento y fecha en que deben cesar los efectos del presente decreto.

Art. 3.—La Dirección General de Aduanas no permitirá la entrada al país de cemento y clinker que no esté amparado por el correspondiente certificado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y cuyo análisis de laboratorio oficial reconocido, del país de origen, no contenga las calificaciones propia del cemento tipo Portland que es el que se utiliza en la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1641, que declara día de regocijo popular el día 23 de octubre de 1971.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1641

CONSIDERANDO que la campaña desarrollada en defensa de la cuota azucarera dominicana en el mercado de los Estados Unidos de América ha culminado con un resonante triunfo, por haberse logrado los propósitos perseguidos por la misma;

CONSIDERANDO que con tal motivo se ha preparado un programa de actos, entre los cuales figura uno de carácter puramente popular en el que tendrán participación distinguidos artistas nacionales, que se celebrará en el Estadio Quisqueya el sábado 23 del corriente;

CONSIDERANDO, por último, que el logro de las aspiraciones del país, en cuanto a cuota azucarera se refiere, debe ser motivo de justo regocijo popular en todo el país;

VISTO el artículo 5 de la Ley N° 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se declara día de regocijo popular, sin suspensión de las labores oficiales ni particulares, en toda la República, el próximo sábado 23 de los corrientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER



GACETA OFICIAL

“AÑO DE LA EXTENSION AGROPECUARIA”

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 15 de junio de 1974.

SUMARIO :

Actos del Poder Legislativo

Res. N° 663, que aprueba todos los Actos efectuados por el Poder Ejecutivo durante el año 1973.—Ley N° 664, que declara Zona Reservada o Parque Nacional la Isla Cabritos del Lago Enriquillo, Provincia Independencia.—Ley N° 665, que concede pensión del Estado a la Sra. Efigenia Nova Vda. Segura.—Ley N° 666, que concede pensión del Estado a la Sra. Sofia Lisk Suazo.—Ley N° 667, que concede pensión del Estado al Sr. Ramón Tavarez.—Res. N° 668, que prorroga por sesenta (60) días la actual Legislatura Ordinaria.—Res. N° 669, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Adriano Rodríguez Mejía.—Ley N° 670, que concede pensión del Estado al Sr. Jesús Linares.—Ley N° 671, que concede pensión del Estado a la Sra. Inés de la Mota Vda. Marchena.—Ley N° 672, que concede pensión del Estado a la Sra. Cecilia Morales Vda.

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.

1974

Brito.—Ley N° 673, que eleva a la Categoría de Sección la Vía de Casación perteneciente al municipio de Bani, Provincia de Avila.—Ley N° 674, que concede pensión del Estado a la Sra. Ana Fénix Fénix Capral.—Res. N° 675, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Congregación de las Hermanas de la Caridad del Cardenal Sánchez.—Resolución N° 676, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Isidro M. Santana.—Res. N° 677, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Enrique Tejada Compres.—Ley N° 678, que eleva a la Categoría de Distrito Municipal varias Secciones en la Provincia de Azua.—Ley N° 679, que eleva a la Categoría de Distrito Municipal varias Secciones en diferentes Provincias del País.—Res. N° 680, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto Agrario Dominicano.—Ley N° 681, que designa con el nombre de "Profesor Pablo Barinas", la Escuela de Educación Primaria e Intermedia construida en el Sector Lavapie, del Municipio de San Cristóbal.—Res. N° 682, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Alumino Dominicano, C. por A.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. N° 4566, que autoriza una emisión de sellos postales.—Dec. N° 4567, que nombra al Sr. José Humberto Brea Franco, Agregado Cultural Adscrito a la Misión Permanente de la República Dominicana ante la ONU.—Decretos Nos. 4568 y 4569, que autorizan a varios Aytos. del país a vender solares de su propiedad.—Dec. N° 4570, que nombra al Sr. Pedro A. Ortega Baustia, síndico del Municipio de Pimentel.—Dec. N° 4571, que otorga exequatur de Ingeniero Civil a los Sres. Guillermo A. Turull Duluc y José D. Vargas Leslie.—Dec. N° 4572, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. N° 4573, que autoriza al Coronel Piloto Renato R. Malagón Montezano, F.A.D, a aceptar y usar una condecoración extranjera.—Dec. N° 4574, que nombra al Segundo Teniente Eddy A. Ramírez Hirujo, FAD, Juez Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.—Dec. N° 4575, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar al Mayor Brian J. Bosch.—Dec. N° 4576, que nombra al Segundo Teniente Gabino Pascual Mañón,

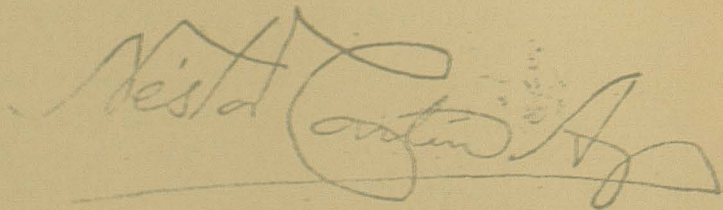
E. N., Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.—Dec. N° 4577, que nombra al Coronel Delio Amado Morató, E. N., Tesorero de la Junta Administradora de Centro de las Fuerzas Armadas y dicta otras disposiciones.—Dec. N° 4578, que excluye una porción de terreno del Decreto de declaratoria de utilidad pública e interés social N° 4546, del 22 de abril de 1974.—Dec. N° 4579, que concede incorporación a la Asociación de Fabricantes de Embutidos y Procesados de Carnes.—Decretos Nos. 4580, 4581, 4582 y 4583, que conceden naturalización dominicana a varias personas.—Dec. N° 4584, que nombra al Dr. Eladio Knipping Victoria, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Rep. Dom. en Honduras.—Dec. N° 4585, que concede Exequátur al Sr. Carlos Klammer Borgoño, para ejercer como Cónsul de Chile en Santo Domingo, R. D.—Dec. N° 4586, que inviste al Dr. Federico Máximo Smester, de los Plenos Poderes de Lugar, para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.—Dec. N° 4587, que nombra al Sr. Marcelino Román, Miembro del Directorio Ejecutivo del Banco de los Trabajadores.—Dec. N° 4588, que inviste al Dr. Víctor Gómez Bergés de los Plenos Poderes de lugar para efectuar el canje de los instrumentos de ratificación del Convenio de Cooperación Financiera entre la República Dominicana y el Gobierno del Estado Español.—Dec. N° 4589, que le asigna al Sr. Nicolás Quintero Raposo, Cónsul General de la República en Panamá, la jurisdicción de la Provincia de Colón, Panamá.—Dec. N° 4590, que designa el mes de junio de cada año como el “Mes del Sordo”.—Dec. N° 4591, que otorga exequátur de Arquitecto a varios graduados de la UASD.—Dec. N° 4592, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Fé Esperanza Caridad Bisonó de Rodríguez.—Dec. N° 4593, que concede incorporación a la “Fundación Médica de Nutrición y Educación”.—Dec. N° 4594, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la UASD.—Dec. N° 4595, que autoriza al Ayto. del Distrito Nacional a vender varios solares de su propiedad.—Decretos Nos. 4596 y 4597, que aprueban las Resoluciones Nos. 10—74—MC y 150—73—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. N° 4598, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD.—Dec. N° 4599, que declara de utilidad pública e

interés social la readquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno en el Distrito Nacional.—Dec. N° 4600, que autoriza al Ayto. del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad.—Dec. N° 4601, que establece que en lo sucesivo no se concederán nuevos permisos para la instalación de estaciones de radio o de televisión.—Dec. N° 4602, que crea una entidad con personalidad jurídica que se denominará Corporación de Sabaneta, para recuperar las aguas del Río San Juan.—Dec. N° 4603, que nombra una Comisión encargada del estudio de los trabajos de dragados que se realizan en el litoral playero de Puerto Plata.—Dec. N° 4604, que nombra la Misión Especial que representará al Gobierno Dominicano en las ceremonias de Transición de la Presidencia de la República de Guatemala.—Dec. N° 4605, que concede sendas pensiones del Estado a varios centenarios y nonagenarios.—Dec. N° 4606, que modifica los acápites 159, 174, 208 y 281, del Decreto N° 4173, del 21 de diciembre de 1973.—Dec. N° 4607, que otorga exequátur de Abogado a las Licdas. Francia Pérez Peña e Ildegarda E. Suárez Rodríguez.—Dec. N° 4608, que integra la Delegación de la República Dominicana a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Documentos Judiciales

Autos de varios Jueces de las distintas Cámaras Penales del país.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Lic. Néstor Contín Aybar

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Néstor Contín Aybar
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCV. Santo Domingo de Guzmán. R. D. Junio 15, 1974. N° 9336.

Resolución N° 663, que aprueba todos los Actos efectuados por el Poder Ejecutivo durante el año 1973.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 663

VISTO el Artículo 37 de la Constitución de la República, atribución segunda del Congreso Nacional;

VISTO el resultado del examen hecho de los Actos del Poder Ejecutivo durante el año 1973, contenidos en el Mensaje depositado ante el Congreso Nacional por el Presidente de la República y en las memorias de los Secretarios de Estado que lo acompañan, el 27 de febrero de este año;

VISTO el informe sometido por la Cámara de Cuentas de la República relativo al Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas Fiscales durante el año 1973;

CONSIDERANDO que todos los Actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1973, así como la recaudación e inversión de las rentas nacionales, se han ajustado a la Constitución y las leyes;

RESUELVE :

Art. 1.—APROBAR todos los Actos efectuados por el Poder Ejecutivo durante el año 1973, por estar ajustados a la Constitución y las leyes.

Art. 2.—APROBAR igualmente, con vista del informe presentado por la Cámara de Cuentas, el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas Fiscales durante el año 1973.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José El'gio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales
Secretario

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 664, que declara Zona Reservada o Parque Nacional la Isla Cabritos del Lago Enriquillo, Provincia Independencia.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 664

CONSIDERANDO que la Isla Cabritos, en el Lago Enriquillo de la Provincia Independencia, por su aislamiento y la exhuberancia de su flora, es refugio para muchas de las especies que conforman la fauna nacional;

CONSIDERANDO que gran parte de las especies que habitan la Isla Cabritos son autóctonas en nuestra fauna, algunas

de las cuales se encuentran en vías de extinción, por lo que se hace necesario la adopción de medidas de protección

HAY DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se declara Zona Reservada o Parque Nacional la Isla Cabritos del Lago Enriquillo, Provincia Independencia

Art. 2.—En el área del Parque Nacional que se declara mediante el Artículo 1ro. de la presente Ley, se prohíbe todo tipo de construcción, la tala de árboles sin importar su naturaleza, así como la caza y la pesca de cualquier tipo de especies.

Art. 3.—Las violaciones a las disposiciones de la presente Ley serán sancionadas con penas de dos (2) meses a un (1) año de prisión, o con multa de RD\$200.00 a RD\$1,000.00, o con ambas penas a la vez, según la gravedad de los casos. La sentencia que intervenga al efecto ordenará, si es necesario la demolición de las construcciones hechas, a expensas del infractor.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los

veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 665, que concede pensión del Estado a la Sra. Efigenia Nova Vda. Segura.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 665

VISTO el Artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales, a la señora Efigenia Nova Vda. Segura.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Publicos

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Victor Castellanos,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Elgío Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley N^o 666, que concede pensión del Estado a la Sra. Sofía Lisk Suazo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 666

CONSIDERANDO: que la señora Sofía Lisk Suazo ha laborado ininterrumpidamente durante más de treinta y dos años en la Administración Pública, de los cuales veintiseis años ha sido empleada de esta Cámara de Diputados.

CONSIDERANDO: que dicha señora ha sido una fiel empleada de esta Cámara, y que se encuentra sufriendo serios quebrantos de salud que la imposibilitan para el trabajo productivo;

VISTA: La Ley Número 5185 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.—Se concede una pensión del Estado de RD\$-225.00 (doscientos veinticinco pesos oro) mensuales a la señora Sonia Lisk Suazo.

Artículo 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

Adriano A Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMUIGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 667, que concede pensión del Estado al Sr. Ramón Tavarez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 667

CONSIDERANDO: que el Señor Ramón Tavárez ha labrado ininterrumpidamente por más de veintiocho años como empleado de esta Alta Cámara;

CONSIDERANDO: que dicho Señor se encuentra sufriendo serios quebrantos de salud que le imposibilitan para el trabajo productivo;

VISTA: La Ley Número 5185, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 31 de junio del 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de RD\$100,00 mensuales, al Señor Ramón Tavarez..

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubialciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos..

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sa'a de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jesús María García Morales,
Secretario.

José El'gio Bautista Ramos,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 668, que prorroga por sesenta (60) días la actual Legislatura Ordinaria.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 668

VISTO: El Artículo 33 de la Constitución de la República;

RESUELVE:

UNICO: Prorrogar por sesenta (60) días, a contar del 28 de mayo del año en curso, la actual Legislatura Ordinaria iniciada el 27 de febrero de 1974.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Juan R. Peralta Pérez,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N^o 669, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Adriano Rodríguez Mejía.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 669

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 23 de enero del año 1974, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales Agron. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor del señor Adriano Rodríguez Mejía, una porción de terreno con área de 5.392.75 metros cuadrados, dentro de la Parcela N^o 103-Pte., del Distrito Catastral N^o 3 del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche

Quisqueya de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$-43,142.00.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el contrato de fecha 23 de enero del año 1974, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales Agron. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor del señor Adriano Rodríguez Mejía, una porción de terreno con área de 5,392.75 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 103-Pte., del Distrito Catastral N° 3 del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$43,142.00, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 18 de septiembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor ADRIANO RODRIGUEZ MEJIA, dominicano, mayor de edad, soltero, empresario, domiciliado y residente en la calle Santiago N° 30, de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal N° 11463, serie 48, con sello hábil, Registro Electoral N° 1522707, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas

las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor ADRIANO RODRIGUEZ MEJIA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 5,392.75 metros cuadrados, dentro de la parcela N° 103-Pte., del Distrito Catastral N° 3, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, Avenida 27 de Febrero, por donde mide 55.00 metros lineales; al Este, resto de la misma parcela, por donde mide 101.75 metros lineales; al Sur, resto de la misma parcela por donde mide 51.00 metros lineales; y al Oeste, resto de la misma parcela, por donde mide 101.75 metros lineales.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD\$43,142.00 (CUARENTITRES MIL CIENTO CUARENTIDOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: la cantidad de RD\$8,628.40 (OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ORO CON 40/100), como pago inicial, pagada por el comprador según consta en los recibos Nos. 474566, de fecha 12 de septiembre de 1972, y 559786, 797339 y 863494; del 4 de enero, 8 de agosto y 15 de noviembre de 1973, expedidos en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la suma de RD\$34,513.60 (TREINTICUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ORO CON 60/100) en 108 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD\$319.61 (TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS ORO CON 61/100) y las restantes a razón de RD\$319.57 (TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS ORO CON 57/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$34,513.60 (TREINTICUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ORO CON 60/100), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103. del Código Civil. En consecuencia, el señor ADRIANO RODRIGUEZ MEJIA, autoriza y requiere del Re-

gistrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: El comprador consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras, que se encuentren edificadas en la porción de terreno a que se contrae el presente contrato.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N^o 64-5447, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de Enero del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agron. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Adriano Rodríguez Mejía.
Comprador.

YO, DR. JUAN ISIDRO FONDEUR SANCHEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CENTRICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y ADRIANO RODRÍGUEZ MESA, de generales y cancaes que constan, personas a quienes doy fe conocer y me han declarado bajo la fe del juramento ser esas las firmas que acostumbrar usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro (1914).

Dr. Juan Isidro Fondeur Sánchez,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley N^o 670, que concede pensión del Estado al Sr. Jesús Linares.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 670

VISTO el artículo 8 de la Ley 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una Pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, al señor Jesús Linares.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley N° 671, que concede pensión del Estado a la Sra. Inés de la Mota Vda. Marchena.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 671

VISTO el Artículo 8 de la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales, a la señora Inés de la Mota Vda. Marchena;

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley N^o 672, que concede pensión del Estado a la Sra. Cecilia Morales
Vda. Brito.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 672

VISTO el Artículo 8 de la Ley N^o 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales, a la señora Cecilia Morales Vda. Brito.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley N^o 673, que eleva a la Categoría de Sección la Villa de Cañafistol perteneciente al Municipio de Bani, Provincia Peravia.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 673

CONSIDERANDO que los moradores de la Villa de Cañafistol han solicitado que sea elevada su categoría política, en vista del progreso que han alcanzado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—La Villa de Cañafistol, perteneciente a la Sección Matanzas, del Municipio de Bani, Provincia Peravia, constituirá en lo sucesivo una Sección, con el nombre de Sección de Cañafistol, perteneciente a la jurisdicción territorial del citado

Municipio de Baní. Su cabecera será la villa denominada Cañafistol.

Art. 2.—Las provisiones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del próximo 16 de agosto del presente año de 1974.

Art. 3.—La presente Ley modifica en cuanto sea necesario el artículo 25 en su párrafo I de la Ley N^o 5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley N^o 674, que concede pensión del Estado a la Srta. Ana Felicia Pichardo Cabral.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 674

VISTO el artículo 8 de la Ley N^o 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, a la señorita Ana Felicia Pichardo Cabral.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 675, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Congregación de las Hermanas de la Caridad del Cardenal Sancha.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 675

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Donación intervenido en fecha 5 de marzo de 1974, entre el Estado Dominicano y la Congregación de las Hermanas de la Caridad del Cardenal Sancha.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Contrato de Donación suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor AGRON. RAFAEL H. RIVAS, y la CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DEL CARDENAL SANCHA, representada por la Reverenda SOR MARTINA DE JESUS HERRERA, por medio del cual el Estado Dominicano traspasa a título de donación en favor de la Congregación de las Hermanas de la Caridad del Cardenal Sancha, las mejoras edificadas

donde estuvo alojado el extinto Partido Dominicano, ubicadas en Bajos de Haina, del Municipio de San Cristóbal, donde actualmente funciona el Colegio San Agustín, valoradas en la suma de RD\$22,159.08; que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

CONTRATO N° 60441

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación Personal N° 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral N° 296285, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 28 de enero de 1974, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la CONGREGACION HERMANAS DE LA CARIDAD DEL CARDENAL SANCHA, entidad religiosa educativa, constituida de acuerdo con las leyes de la República, debidamente representada en este acto por la Reverenda SOR MARTINA DE JESUS HERRERA, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Haina, Provincia de San Cristóbal, accidentalmente en esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal N° 9526 serie 56, con sello hábil, Registro Electoral N° 800955, en su calidad de Supervisora de dicha congregación, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, CEDE Y TRANSFIERE, en calidad de DONACION, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la CONGREGACION HERMANAS DE LA CARIDAD DEL CARDENAL SANCHA, quien acenta, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Las mejoras edificadas donde estuvo alojado el extinto

YO, DRA. ROSA MARGARITA ROJAS M., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICADO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y SOR MARINA DE JESUS HERRERA, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de marzo del año (1974).

Dra. Rosa Margarita Rojas Méndez,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de junio del año 1974, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 676, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Isidro M. Santana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 676

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Isidro M. Santana, en fecha 8 de abril de 1974.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre



GACETA OFICIAL

el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador general de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, y el señor ISIDRO M. SANTANA, por medio del cual el primero traspasa a título de venta en favor del segundo una porción de terreno con área de 5.000 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 110-Ref-780-Pte., del Distrito Catastral N° 4, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Los Praditos, en la calle Charles Summreer, de esta ciudad, valorada en a suma de RD\$40,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO N° 00506

ENTRE :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 1ro. de abril de 1974, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte; el señor ISIDRO M. SANTANA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Josefa Báez de Santana, comerciante, domiciliado y residente en el Km. 7½ de la Autopista Duarte, de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal N° 27540, serie 1ra., con sello hábil, Registro Electoral N° 1704964, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor ISIDRO M. SANTANA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 5,000.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral N° 4, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Los Graminos, de la calle Charles Sumner, de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, Avenida Charles Sumner; al Este, Parcela N° 102 A; al Sur, Vértice que forma la porción vendida con la Parcela N° 102 A; y al Oeste, resto de la Parcela N° 110-Ref.-780 y propiedad de la Sociedad Industrial Dominicana”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a) la cantidad de RD\$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagada por el comprador mediante el recibo N° 39805, de fecha 6 de marzo de 1974, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor forma, recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b) y el resto o sea la suma de RD\$26,000.00 (VEINTISEIS MIL PESOS ORO) en 60 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD\$433.53 (CUATROCIENTOS TREINTITRES PESOS ORO CON 53/100) y las restantes a razón de RD\$433.33 (CUATROCIENTOS TREINTITRES PESOS ORO CON 33/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$26,000.00 (VEINTISEIS MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor ISIDRO M. SANTANA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: El comprador consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente contrato.

SEXTO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD\$20,000 00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55 del inciso 10, de la Constitución de la República Dominicana.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agron. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Isidro M. Santana,
Comprador.

YO, DR. VICTOR KALAF K., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS e ISIDRO M. SANTANA, de generales y

calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, D. N. Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de abril del año 1974.

Dr Víctor Kalaf K.,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 677, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Enriquillo Tejada Comprés.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 677

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 26 de febrero del año 1974, intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Enriquillo Tejada Comprés.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 26 de febrero del año 1974, intervenido entre el Estado Dominicano, debida-

mente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el señor Enriquillo Tejada Comprés; por medio del cual el primero vende al segundo una porción de terreno con área de 1,243.61 metros cuadrados, dentro de la parcela N° 42-Pte., del Distrito Catastral N° 3 del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida San Martín del Ensanche John F. Kennedy, de esta ciudad; el precio convenido entre las partes ha sido por la suma total de RD\$21,-763.18; que copiado a la letra dice así:

“ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 11 de febrero de 1974, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de un aparte y de la otra parte el Señor ENRIQUILLO TEJADA COMPRES, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Yolanda Rosario de Tejada, empleado público, domiciliado y residente en la Avenida 27 de Febrero N° 497, de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal N° 27472, serie 54, con sello hábil, Registro Electoral N° 649810, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor ENRIQUILLO TEJADA COMPRES, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,243.61 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 42-Pte., del Distrito Catastral N° 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida San Martín del Ensanche John F. Kennedy, de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, Avenida San Martín,

por donde mide 26.50 metros lineales; al Este, Parcela N° 43- Resto, por donde mide 64.40 metros lineales; al Sur, resto de la Parcela N° 42, por donde mide 12.30 y 7.40 metros lineales; y al Oeste, resto de la misma Parcela, por donde mide 16.50 y 46.60 metros lineales.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD\$-21,763.18 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ORO CON 18/100), pagadero en la siguiente forma: la cantidad de RD\$5,440.79 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ORO CON 79/100) como pago inicial, pagada por el comprador mediante el recibo N° 092097, de fecha 24 de enero de 1974, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$16,322.39 (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS ORO CON 39/100) en 108 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD\$151.48 (CIENTO CINCUENTIUN PESOS ORO CON 48/100) y las restantes a razón de RD\$-151.13 (CIENTO CINCUENTIUN PESOS CON 13/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la cantidad de RD\$16,322.39 (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS ORO CON 39/100), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor ENRIQUILLO TEJADA COMPRES, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: El comprador consiente en asumir la responsabi-

lidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente contrato.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 10102, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Enriquillo Tejada Comprés,
Comprador.

YO, DR. NEOVIGILDO PUJOLS SANCHEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron los señores **AGRÓN. RAFAEL H. RIVAS, Y ENRIQUILLO TE-**

JADA COMPRES, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser e-as las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de toco lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de febrero del año 1974.

Dr. Leovigildo Pujols Sánchez,
Abogado-Notario Público.”

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley N^o 678, que eleva a la Categoría de Distrito Municipal varias Secciones en la Provincia de Azua.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 678

CONSIDERANDO que es justa la aspiración de los moradores de las secciones de Guayabal, Sabana Yegua y Peralta, que solicitan sea elevada su categoría política, en vista del desarrollo alcanzado en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—La Sección de Guayabal, perteneciente al Municipio de Padre las Casas, Provincia de Azua, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal

de Guayabal. Pertenece a la jurisdicción territorial del citado Municipio de Padre las Casas. Lo integrarán las secciones de El Naranjito, Paraje Arroyo Corozo, Las Cojas, Las Guamas, Las Avispas, El Recodo, Palma Cana, Miguel Martín y Las Lagunitas. Su cabecera será la villa denominada Guayabal.

Art. 2.—La Sección de Sabana Yegua, perteneciente al Municipio de Padre Las Casas, Provincia de Azua, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal que se denominará Distrito Municipal de Sabana Yegua. Pertenece a la jurisdicción territorial del citado Municipio de Padre Las Casas. Lo integrarán las secciones de Ojo de Agua y Boca de los Ríos. Su cabecera será la villa denominada Sabana Yegua.

Art. 3.—La Sección de Peralta, perteneciente al Municipio de Azua, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Peralta. Pertenece a la jurisdicción territorial del citado Municipio de Azua. Lo integrarán las secciones de Majagual y Carrisal. Su cabecera será la villa denominada Peralta.

Art. 4.—Las previsiones de la presente ley, entrarán en vigencia a partir del próximo 1.º de agosto de 1974.

Art. 5.—La presente ley modifica en cuanto sea necesario el artículo 4, en sus párrafos I y II de la Ley N.º 5220 sobre División Territorial de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131.º de la Independencia y 111.º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley N^o 679, que eleva a la Categoría de Distrito Municipal varias Secciones en diferentes Provincias del País.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 679

CONSIDERANDO: Que es justa la aspiración de los moradores del Paraje de La Jaiba, Sección Las Matas de Santa Cruz y Sección de Arenoso, que piden sea elevada su categoría política, en vista del desarrollo y progreso alcanzado en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—La Sección de Las Matas de Santa Cruz, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristi, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Las Matas de Santa Cruz. Pertenecerá a la jurisdicción territorial del citado Municipio de Guayubín. Su cabecera será la villa denominada Las Matas de Santa Cruz.

Art. 2.—El paraje de La Jaiba, perteneciente a a jurisdicción territorial de la Sección de Guate del Municipio de Luperón, Provincia de Puerto Plata, constituirá en lo sucesivo una Sección con el nombre de Sección de La Jaiba. Pertenecerá al citado Municipio de Luperón. Su cabecera será la villa denominada La Jaiba.

Art. 3.—El territorio correspondiente a la Sección de Arenoso, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Villa Riva, Provincia Duarte, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal dependiente del citado Municipio de Villa Riva, con el nombre de Distrito Municipal de Arenoso. Lo integrará

la sección de Las Coles. Su cabecera será la villa denominada Arenoso.

Art. 4.—Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1ro. de octubre del año 1974.

Art. 5.—El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, y la Procuraduría General de la República adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

Art. 6.—La presente ley modifica los artículos 13, párrafo II; 15, párrafo V y 8, párrafo IV, de la Ley Ng 5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones;

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 680, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto Agrario Dominicano.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 680

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Donación intervenido en fecha 5 de marzo de 1974, entre EL ESTADO DOMINICANO y el INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Contrato de Donación intervenido en fecha 5 de marzo de 1974, entre EL ESTADO DOMINICA-

NO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales Agrón. Rafael H. Rivas y el INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO por su Director General Agrón. Manuel de Js. Vinas Caceres, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de Donación una porción de terreno con una extensión superficial de 6,000.00 tareas, dentro de la Parcela N° 8-reformada del Distrito Catastral N° 9 del Distrito Nacional; el inmueble donado esta valorado en RD\$121,620.61 y será destinado por la institución adquiriente a sus programas de Reforma Agraria; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE DONACION

ENTRE, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agr. Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, con cédula personal N° 6904, serie 34, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 31 de diciembre del 1973, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente contrato, de una parte; y de la otra parte, el INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, entidad autónoma del Estado Dominicano, debidamente representada por su Director General Agrón. MANUEL DE JS. VINAS CACERES, Cédula N° 22311, Serie 54, Registro Electoral N° 1656613;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, CEDE Y TRASPASA, a título de DONACION, con todas las garantías ordinarias de derecho, libre de cargas y gravámenes, para sus programas de Reforma Agraria, al INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, quien acepta a través de su Director General, el inmueble que se describe a continuación:

1.—Una porción de terreno de 6,000 tareas, ubicadas dentro de la Parcela N° 8-Reformada del D. C. N° 9, del Distrito Nacional, Lugar de Sabana Perdida (antigua finca La Victoria), con los siguientes linderos:

AL NORTE: Caño Castaño; AL SUR: Confluencia de los ríos Ozama y Tosa; AL ESTE: Río Ozama, y AL OESTE Río Tosa.

mento dona el ESTADO DOMINICANO, en favor del INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, tiene un valor de RD\$121,520 61 (CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON SESENTIUN CENTAVOS), de acuerdo a Oficio N° 3178, del 31 de agosto de 1973, de la Dirección General del Catastro Nacional.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente acto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

CUARTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones contenidas en el presente acto y para las no previstas en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales iguales, uno para cada parte, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR EL INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO:

Agrón. Manuel de Js. Viñas Cáceres,
Director General.

YO DR. N. LORENZO A. GOMEZ JIMENEZ, Notario Público en el Distrito Nacional, CERTIFICO que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia por los Señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS, Y AGRON. MANUEL DE JS. VINAS CAJERES, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy té conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados, de todo lo cual doy té.

Santo Domingo, D. N., a los 5 días del mes de marzo de 1974.

Dr. Lorenzo A. Gómez Jiménez,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 681, que designa con el nombre de "Profesor Pablo Barinas", la Escuela de Educación Primaria e Intermedia construída en el Sector Lavapié, del Municipio de San Cristóbal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 681

CONSIDERANDO que el Profesor Pablo Barinas dedicó toda su vida a los sagrados y nobles postulados de la Educación, así como otras actividades de sanas orientaciones para la juventud de San Cristóbal:

VISTA la Ley Nº 49, del 9 de noviembre de 1966;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se designa con el nombre de "Pro-

fesor Pablo Barinas", la Escuela de Educación Primaria e Intermedia, construida en el Sector Lavapié, del Municipio de San Cristóbal.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva.
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N° 682, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Aluminio Dominicano C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 682

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato intervenido en fecha 19 de abril de 1974, entre el Estado Dominicano y la firma Aluminio Dominicano, C. por A.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Contrato intervenido en fecha 19 de abril de 1974, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor FEDERICO ANTUN, y la firma Aluminio Dominicano, C. por A., representada por su Presidente Ing. JAIME MARTIN DOORLY GINEBRA, por medio del cual se prorro-

gan hasta el 6 de agosto de 1984, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha firma, en virtud del contrato de fecha 26 de agosto de 1963, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor FEDERICO ANTUN, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 18146, serie 23, con sello hábil, quien actúa en virtud del poder especial otorgado por el ciudadano Presidente Constitucional de la República de fecha 15 de abril de 1974, de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y la firma ALUMINIO DOMINICANO, C. POR A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento principal en la Zona Industrial de Herrera de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su Presidente Ing. JAIME MARTIN DOORLY GINEBRA, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, industrial, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 69629, Serie Ira., con sello hábil, quien actúa conforme a la autorización otorgádale por el Consejo de Administración de dicha empresa contenida en acta de reunión del mismo de fecha 11 de febrero de 1974, de la otra parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA COMPAÑIA;

POR CUANTO: Entre EL ESTADO y TALLERES CIMA, C. POR A., intervino en fecha 26 de agosto de 1963, un contrato mediante el cual dicha firma, en sociedad con otros inversionistas nacionales y extranjeros, se comprometió a constituir una compañía por acciones, con el objeto de instalar y operar en la República Dominicana, en el plazo no mayor de un año, una fábrica para la fundición y laminación del aluminio y otros productos relacionados con la misma, con capacidad para sa-

tisfacer la necesidad nacional y que tienda a seguir aumentando la producción, con v.s.ta inclusive a la exportación de las mismas al extranjero;

POR CUANTO: En cumplimiento a lo estipulado en el artículo primero de dicho contrato, TALLERES CIMA, C. POR A. constituyó la compañía en fecha 5 de diciembre de 1964 con el nombre de ALUMINIO DOMINICANO, C. POR A.;

POR CUANTO: EL ESTADO, por su parte, y en interés de facilitar la instalación y el desarrollo de la industria de la compañía, de evidente interés social y marcado provecho para la economía del país, convino en exonerar durante la vigencia de dicho contrato, o sea durante el término de DIEZ (10) años, prorrogables, todos los derechos e impuestos de importación sobre el equipo, maquinarias y accesorios que se propone introducir al país para la instalación, funcionamiento y ampliación de su industria, así como también de todos los derechos e impuestos de importación sobre la materia prima (aluminio en lingotes, etc., metales para aleaciones, tales como cobre, manganeso, silice, etc.; ácidos y soluciones químicas de metales rollos de aluminio plano, etc.) para la fabricación de sus productos, exonerados de igual manera a LA COMPAÑIA de todos los derechos e impuestos que gravan la exportación de los productos que ella elabore;

POR CUANTO: En fecha 14 de febrero de 1974 LA COMPAÑIA solicitó al Poder Ejecutivo que las exenciones y exoneraciones concedidas por el contrato antes mencionado, le fueran prorrogadas al vencimiento del mismo, por un período de DIEZ (10) años;

POR CUANTO: Conforme al artículo primero de dicho contrato a la COMPAÑIA se le concedió un plazo de un (1) año para su instalación, habiéndosele expedido la primera exoneración en fecha 6 de agosto de 1964, según consta en el oficio N^o 2269, del 26 de febrero de 1973, suscrito por el Dr. Francisco Cabral Remigio, Director General de Exoneraciones, expresando dicho funcionario que el mencionado contrato vencerá el 6 de agosto de 1974;

POR CUANTO: LA COMPANÍA ha cumplido fielmente las obligaciones y compromisos asumidos contractualmente por ella;

POR CUANTO: Ha sido reconocido el esfuerzo económico realizado por LA COMPANÍA con motivo de la ampliación y modernización de su industria;

POR CUANTO: Debido al estado actual de LA COMPANÍA, ésta no podría desarrollarse debidamente sin el beneficio de la prórroga solicitada, ya que el mantenimiento de la exoneración de derechos e impuestos de importación de equipos y materias primas necesarias e indispensables para la buena marcha de la empresa;

POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país, así como proteger las ya establecidas, que como la de la especie producen artículos de gran consumo nacional, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos;

POR CUANTO: Las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a LA COMPANÍA en virtud del contrato de fecha 26 de agosto de 1963, aprobado por Resolución N° 59 de fecha 19 de noviembre de 1963, publicada en la Gaceta Oficial N° 8808 de fecha 20 de noviembre de 1963, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato estarán vigentes hasta el 6 de agosto de 1984.

ARTICULO SEGUNDO.—El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, inciso 19, de la Constitución de la República, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,

a los diecinueve días (19) del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL ESTADO DOMINICANO,
FEDERICO ANTON,
Secretario de Estado de Industria y
Comercio.

POR ALUMINIO DOMINICANO, C. por A.,
JAIME MARIN DOORLY GINEBRA,
Presidente.

YO, JOSE FERMIN PEREZ PEÑA, Abogado, Notario público de los del número de éste Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores FEDERICO ANTON, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y JAIME MARIN DOORLY GINEBRA, Presidente de la firma Aluminio Dominicano, C. por A., cuyas generales antecedentes, y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el documento presente, declarándome bajo la fe del juramento que las firmas puestas por ellos en dicho documento son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo cual debe dársele entera fe y crédito.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

José Fermín Pérez Peña,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 101^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 4566, que autoriza una emisión de sellos postales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4566

VISTA la Ley N^o 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades:

- 500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de dos centavos, a colores;
- 500,000 (BUINIENTOS MIL) sellos del valor de seis centavos, a colores;
- 500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de diez centavos, a colores.

Art. 2.—Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho, mostrando como motivo principal en su centro una reproducción ancho del ángulo superior llevarán la leyenda “República Dominicana”, hacia la parte superior del ángulo izquierdo tendrán la inscripción “Semana Santa 1974”, en sentido vertical desde abajo hacia arriba y hacia la parte central del mismo ángulo, el valor facial expresado así: “2c”; hacia la parte superior del ángulo derecho aparecerá la palabra “CORREOS”, en sentido vertical desde arriba hacia abajo; y a todo el ancho del ángulo inferior se leerá en dos renglones la inscripción “Campesinato de la Catedral Primada de América-1514”.

Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho, mostrando como motivo principal en su centro la reproducción de una imagen de la “Madre Dolorosa”; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda “República Dominicana”; en el ángulo izquierdo tendrán la inscripción “Semana Santa 1974”, en sen-

tido vertical desde abajo hacia arriba; en el ángulo derecho se leerá la palabra "CORREOS", en sentido vertical desde arriba hacia abajo, e inmediatamente debajo, el valor facial expresado así: "6c" y a todo el ancho del ángulo inferior, las palabras "Madre Dolorosa".

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular, de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho, mostrando como motivo principal en su centro una reproducción del cuadro llamado Perpetuidad, de la pintora española Rosa Mesalles Budi: a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; hacia el lado izquierdo de la parte superior aparecerán las palabras "CORREO AEREO" y hacia el lado derecho el valor facial expresado así: "10c", y a todo el ancho del ángulo inferior se leerá la inscripción "Semana Santa 1974".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4567, que nombra al Sr. José Humberto Brea Franco, Agregado Cultural Adscrito a la Misión Permanente de la República Dominicana ante la ONU.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4567

VISTA la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores Nº 314, de fecha 6 de julio de 1964;



GACETA OFICIAL

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor José Humberto Brea Franco, queda nombrado Agregado Cultural Adscrito a la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4568, que autoriza al Ayto. del Municipio de Azua a donar un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4568

VISTA la Resolución Nº 04-73, de fecha 23 de febrero del 1973, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Azua:

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Azua a donar en favor del Estado Dominicano, el solar ubicado en la Urbanización Campo de Aviación, con área de 25,110.00 metros cuadrados, comprendido dentro de las manzanas Nos. 4, 8 y 8-3, de dicho Municipio. El citado solar será destinado a la construcción de un hospital que vendrá a satisfacer una sentida necesidad de los habitantes de la referida localidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4569, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4569

VISTA el Acta Nº 9, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en fecha 23 de abril de 1974;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

GACETA OFICIAL

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor del señor Reynaldo Bisonó Fernández, la Parcela N° 84-A-1-B, Manzana N° 2 del mencionado Municipio, a razón de RD\$2.00 el metro cuadrado, dicha parcela tiene una extensión superficial de 2,955.72 metros cuadrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4570 ,que nombra al Sr. Pedro A. Ortega Batista, Síndico del Municipio de Pimentel.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4570

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Pedro A. Ortega Batista, queda designado Síndico del Municipio de Pimentel, en sustitución del señor Manuel María Mora Jiménez, fallecido,

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4571, que otorga exequátur de Ingeniero Civil a los Sres. Guillermo A. Turull Duluc y José D. Vargas Leslie.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4571

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a los señores Guillermo Antonio Turull Duluc y José David Vargas Leslie, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4572, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4572

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Licenciado Ramón Emilio Saviñón, Doctores Julio Enrique Brea Franco y Frank Rodríguez Jiménez, Juan Gassó Pereyra, José Corripio, Manuel Silvestre García, Luis Manuel Tejeda, José Romero y Ramón Emilio Mena Valerio, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4573, que autoriza al Coronel Piloto Renato R. Malagón Montesano, F.A.D., a aceptar y usar una condecoración extranjera.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4573

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Coronel Piloto Renato R. Malagón Montesano, F. A. D., mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la "Legión of Merit (Grade of Officer)", que le ha concedido el Gobierno de los Estados Unidos de América;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento N° 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Piloto Renato R. Malagón Montesano, F.A.D., queda autorizado a aceptar y usar la condecoración "Legión of Merit (Grade of Officer)", que le ha sido concedida por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4574, que nombra al Segundo Teniente Eddy A. Ramírez Hirujo, F.A.D., Juez Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4574

VISTA la Ley N° 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley N° 345, de fecha 29 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Segundo Teniente Eddy Augusto Ramírez Hirujo, F.A.D., queda nombrado Juez Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Primer Teniente Florentino Javier Betances, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4575, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar al Mayor Brian J. Bosch.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4575

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Mayor

Brian James Bosch, del Ejército de los Estados Unidos de América, Agregado Militar a la Embajada de su país en la República Dominicana;

VISTA la Ley N^o 21, de fecha 15 de noviembre de 1930;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar en Segunda Clase, con distintivo Blanco, al Mayor Brian James Bosch, del Ejército de los Estados Unidos de América, Agregado Militar a la Embajada de su país en la República Dominicana.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 4576, que nombra al Segundo Teniente Gabino Pascual Mañón, E.N., Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4576

VISTA la Ley N^o 52, de fecha 5 de noviembre de 1965, que

crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Segundo Teniente Gabino Pascual Mañón, E. N., queda nombrado Secretario del Consejo de Guerra de Pr.mera instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Primer Teniente Manuel de Jesús Vargas Pantaleón, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4577, que nombra al Coronel Delio Amado Morató, E.N., Tesorero de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4577

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

VISTO el Reglamento N° 8007, de fecha 12 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—El Coronel Delio Amado Morató, E. N., queda nombrado Tesorero de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Julio César López y Pérez, E. N.

Art. 2.—El Coronel Jacobo Emilio Fernández Mota, E. N., queda nombrado Segundo Vicepresidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Delio Amado Morató, E. N.

Art. 3.—El Teniente Coronel Abogado, Doctor Alfonso Salvador Tejada Beltré, F.A.D., queda nombrado Vocal de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Piloto Renato Rafael Malagón Montesano, F. A. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 4578, que excluye una porción de terreno del Decreto de declaratoria de utilidad pública e interés social N^o 4546, del 22 de abril de 1974.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4578

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda excluido del Decreto de declaratoria de utilidad pública e interés social N^o 4546, de fecha 22 de abril de 1974, el Solar N^o 2, de la Manzana N^o 122, del Distrito Catastral N^o 1 del Municipio de San Pedro de Macorís, con una extensión superficial de 658.58 M2, propiedad de la firma “Manuel Mallén Ortiz, C. por A.”

Art. 2.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4579, que concede incorporación a la Asociación de Fabricantes de Embutidos y Procesados de Carnes.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4579

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Fabricantes de Embutidos y Procesados de Carnes, con su domicilio en la ciudad de La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 13 de febrero de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4580, que concede naturalización dominicana a los esposos Suquin Joa Joa y Eva Leo de Joa.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4580

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los esposos Suquin Joa Joa y Eva Leo de Joa, de nacionalidad china, mayores de edad, comerciante el primero y de quehaceres del hogar la segunda, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 24790 y 14416, series 18, domiciliados y residentes en la calle 25 Oeste N° 45, del Ensanche Luperón, de esta ciudad, por medio de la cual solicitan les sean concedidas la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los esposos Suquin Joa Joa y Eva Leo de Joa, de las genealogías arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y

Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4581, que concede naturalización dominicana a la Sra. Carmen Igal Alfaro.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4581

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Carmen Igal Alfaro, de nacionalidad española, mayor de edad, soltera, religiosa, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 39361, serie 47, domiciliada y residente en la calle José Reyes N° 49, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Carmen Igal Alfaro, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4582, que concede naturalización dominicana a la Sra. Virgilia García Alarcía de Camara.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4582

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Virgilia García Alarcía de Camara, de nacionalidad española, mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 15891, serie 12, domiciliada y residente en la calle Wenceslao Ramírez N° 106, de la ciudad de San Juan de la Maguana, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Virgilia García Alarcia de Camara, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Provincial de la Provincia de San Juan de la Maguana, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y al Gobernador Civil de la Provincia de San Juan de la Maguana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4583, que concede naturalización dominicana a los esposos Octavio Joa Ng y Grady Guy Sang de Joa.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4583

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los esposos Octavio Joa Ng y Gracy Guy Sang de Joa, ambos de nacionalidad china, mayores de edad, comerciante el primero y de quehaceres del hogar la segunda, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 103566 y 121775, serie Ira., respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Sabana Larga N° 80, de esta ciudad, por medio de la cual solicitan les sean concedidas la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los esposos Octavio Joa Ng y Gracy Guy Sang de Joa, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4584, que nombra al Dr. Eladio Knipping Victoria, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Rep. Dom. en Honduras.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4584

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO—El Doctor Eladio Knipping Victoria, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Honduras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4585, que concede Exequátur al Sr. Carlos Klammer Borgoño, para ejercer como Cónsul de Chile en Santo Domingo, R. D.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4585

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente



D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Se concede exequátur a favor del señor Carlos Klammer Borgoño, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Chile en Santo Domingo, R. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4586, que inviste al Dr. Federico Máximo Smeter, de los Plenos Poderes de Lugar, para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4586

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El doctor Federico Máximo Smeter, Embajador, Delegado Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, queda investido de los Plenos Poderes de Lugar para firmar en nombre y representación del Go-

bierno dominicano, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4587, que nombra al Sr. Marcelino Román, Miembro del Directorio Ejecutivo del Banco de los Trabajadores.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4587

VISTOS los Artículos 33 y 106 de la Ley Nº 412, que crea el Banco de los Trabajadores, de fecha 27 de octubre de 1972;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Marcelino Román, queda nombrado Miembro del Directorio Ejecutivo del Banco de los Trabajadores, en sustitución del señor Adic Ramírez Payano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4588, que inviste al Dr. Víctor Gómez Bergés de los Plenos Poderes de Lugar, para efectuar el Canje de los Instrumentos de ratificación del Convenio de Cooperación Financiera entre la Rep. Dom. y el Gobierno del Estado Español.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4588

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—El doctor Víctor Gómez Bergés, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para efectuar el Canje de los Instrumentos de ratificación del Convenio de Cooperación Financiera entre la República Dominicana y el Gobierno del Estado Español, firmado en Madrid, España, el 5 de marzo de 1974. (Préstamo Presa de Sabaneta).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4589, que le asigna al Sr. Nicolás Quintero Raposo, Cónsul General de la República en Panamá, la jurisdicción de la Provincia de Colón, Panamá.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4589

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se le asigna al señor Nicolás Quintero Raposo, Cónsul General de la República en Panamá, la jurisdicción de la Provincia de Colón, Panamá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4590, que designa el mes de junio de cada año como el
“Mes del Sordo”.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4590

CONSIDERANDO que en virtud del Decreto Nº 3403, de fecha 25 de abril de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, el mes de junio de cada año fue designado como “Mes del Sordomudo”;

CONSIDERANDO que el Instituto de Ayuda al Sordo Santa Rosa, Inc., se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando, entre otras cosas, sustituir en el señalado Decreto el término “Sordomudo” por el de “Sordo” por estar más de acuerdo con las tendencias modernas;

CONSIDERANDO que es oportuna la participación efectiva de todas las instituciones con fines similares en la campaña

para levantar fondos que se realiza durante el mes de junio de cada año, para ser destinados a su obra benéfica;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El mes de junio de cada año queda designado como “Mes del Sordo”.

Art. 2.—Los fondos que sean obtenidos durante la campaña pro-recaudación de fondos que se realiza durante el mes de junio de cada año, deberán ser distribuidos en partes proporcionales entre la “Asociación Pro-Educación del Sordomudo Inc.”, el “Instituto de Ayuda al Sordo, Inc.” y cualquier otra institución que se establezca a los mismos fines.

Art. 3.—Se deroga y sustituye el Decreto N° 3403, de fecha 25 de abril de 1973.

Art. 4.—Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4591, que otorga exequátur de Arquitecto a varios graduados de la U. A. S. D.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4591

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a los señores Fernando Rhadamés Díaz Torres, José Rafael Mallén Malla y Teófilo Manuel Carbonell Seijas, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 4592, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Fé Esperanza Caridad Bisonó de Rodríguez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4592

VISTA la Ley N^o 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales, a la señora Fé Esperanza Caridad Bisonó de Rodríguez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 4593, que concede incorporación a la "Fundación Médica de Nutrición y Educación".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4593

VISTA la Ley N^o 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la “Fundación Médica de Nutrición y Educación” (Funmecca), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de marzo de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Fundación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4594, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la U. A. S. D.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4594

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a los Doctores Víctor Manuel Emilio Matos Gómez, Guillermina Antonia Muñoz Rosario y a los Licenciados Nitida Altagracia Domínguez Aquino y Antonio de Jesús Tuení Brinz, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4595, que autoriza al Ayto. del Distrito Nacional a vender varios solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4595

VISTA la certificación N° 260 de fecha 26 de marzo de 1974, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional, referente a lo acordado en la sesión ordinaria celebrada por dicho Ayuntamiento en fecha 20 de marzo del 1974;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N^o 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a conceder en venta condicional a la firma Industrias Niguas, C. por A., los siguientes inmuebles:

a) Solar N^o 9, Manzana N^o 4-Prov., del Distrito Catastral N^o 4, del Distrito Nacional;

b) Solar N^o 14, Manzana N^o 4-Prov., dentro de la Parcela N^o 6—Ref. B—1—A—1—C—6—B—2—A, Porción “A”, del Distrito Catastral N^o 4, del Distrito Nacional;

c) Solar N^o 11, de la Manzana N^o 4—Prov., dentro de la Parcela N^o 6—Ref. B—1—A—C—6—B—2—A, Porción “A”, del Distrito Catastral N^o 4, del Distrito Nacional; y

d) Solar N^o 13, Manzana N^o 4-Prov., dentro de la Parcela N^o 6—Ref. B—1—A—C—6—B—2—A, Porción “A”, del Distrito Catastral N^o 4, del Distrito Nacional. Los citados inmuebles tienen un área conjunta de 1,724 metros cuadrados, con un valor total de RD\$24,136.00, los cuales serán vendidos mediante el pago inicial con un avance de un 20% del valor de los mismos a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en cuotas mensuales consecutivas, durante un período de 6 años.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintión días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 111^o de la Restauración

JOAQUIN BALAGUFE

Decreto N° 4596, que aprueba la Resolución N° 10-74-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4596

CONSIDERANDO que la firma MANUFACTURAS DE UTENSILIOS DE COCINA Y DIVERSOS, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 29—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 11 de abril de 1969, aprobada por el Decreto N° 3795, del 13 de junio del mismo año, modificada por la N° 56—73—MC, de dicho Directorio, de fecha 24 de abril de 1973, aprobada por el Decreto N° 3838 del 31 de agosto de 1973;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado la transferencia de los beneficios otorgados por las indicadas Resoluciones a nombre de ALUMINIO ROHMER, C. POR A., en razón de haber cambiado formalmente la designación de esa firma por dicho nombre;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó procedente con razón recoger la solicitud de que se trata, por lo que ha pedido al Poder Ejecutivo autorizar la citada transferencia;

VISTOS los artículos 28 y 45 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 10—74—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 11 de enero de 1974, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 10—74—MC

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 7 de enero de 1974, la firma ALUMINIO ROHMER, C. POR A., informa haber cambiado formalmente el nombre de MANUFACTURAS DE UTENSILIOS DE COCINA Y DIVERSOS, C. POR A., clasificada en la Categoría “C” en base a la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968, en virtud de la Resolución N° 20—69 de fecha 11 de abril de 1969, aprobada por el Decreto N° 3795 de fecha 13 de junio del mismo año, modificada por la Resolución N° 56—73—MC de fecha 24 de abril de 1973, aprobada en virtud del Decreto N° 3338 del 31 de agosto de 1973, por el de ALUMINIO ROHMER, C. POR A., asimismo solicita la inclusión de nuevas materias primas y materiales para la elaboración de sus productos.

CONSIDERANDO: Que conforme a la disposición del Art. 45 de la citada Ley N° 299, procede solicitar al Poder Ejecutivo transferir a la nueva razón social ALUMINIO ROHMER, C. POR A., los beneficios otorgados a la antigua firma MANUFACTURAS DE UTENSILIOS DE COCINA Y DIVERSOS, C. POR A.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 29—69 y 56—73—MC.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23, 38 y 45 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Solicitar al Poder Ejecutivo autorizar el traspaso de la clasificación otorgada a la firma MANUFACTURAS

DE UTENSILIOS DE COCINA Y DIVERSOS, C. POR A., mediante Resolución N° 29—69 aprobada por el citado Decreto N° 3795, así como los beneficios consignados tanto en ella como en la Resolución N° 56—73—MC que la modifica y amplía, a favor de ALUMINIO ROHMER, C. POR A.

SEGUNDO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 29—69 y 56—73—MC, para incluir en la exoneración que disfruta dicha empresa y en la misma proporción del 50%, los siguientes artículos:

| Cantidades anuales | Nombre de los artículos |
|--------------------|------------------------------|
| 15,000 Kgs. | acero inoxidable en planchas |
| 5,000 Kgs. | cobre en planchas |
| 5,000 Kgs. | silicium |
| 150 Gls. | teflon |

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 3795 y 3838.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 130^o de la Independencia y 111^o de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presiente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 11 de enero de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—En consecuencia se autoriza la transferencia de

los beneficios de la Clasificación y de exoneración consignados en las resoluciones Nos. 29-69 y 56-73 de fechas 11 de abril de 1969 y 24 de abril de 1973 a nombre de la razón social ALUMINIO ROHMER, C. POR A.

Art. 3.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3795 y 3838 de fechas 13 de junio de 1969 y 31 de agosto de 1973, respectivamente.

Art. 4.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 4597, que aprueba la Resolución N^o 150—73—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4597

CONSIDERANDO que la empresa JOSE BLANCO, INC., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N^o 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante

te reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 150-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 21 de septiembre de 1973, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 150-73-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa JOSE BLANCO, INC., fue clasificada en la Categoría “A”, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución N° 45—70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de mayo de 1970, aprobada en virtud del Decreto N° 5121 del 16 de junio de 1970, siempre que se instale en Zona Franca Establecida, para dedicarse a la confección de pantalones finos para caballeros destinados a la exportación.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 12 de octubre de 1970, la referida empresa solicitó al Directorio de Desarrollo Industrial se declare Zona Franca Especial el sitio elegido por ellos para la instalación de su planta industrial en la Avenida Máximo Gómez 188-A de Santo Domingo, habiendo sido desestimada dicha petición por el citado organismo en sesión celebrada el 12 de octubre de 1970.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicaciones de fechas 11 y 13 de septiembre de 1973, la susodicha empresa pidió la reconsideración de la decisión tomada por dicho organismo,

asimismo que se le extienda su actividad industrial para la confección de todo género de ropa, el Directorio luego de ponderado el caso a la luz de nuevos argumentos, decidió acoger dicha petición favorablemente.

VISTA: La citada Resolución N° 45—70

VISTOS: Los artículos 7, 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución N° 45—70 y solicitar al Poder Ejecutivo declarar Zona Franca Especial el sitio donde se encuentra instalada la empresa JOSE BLANCO, INC., en la Ave. Máximo Gómez 188-A de Santo Domingo, y que además se le permita extender su actividad industrial a la confección de todo género de ropa para la exportación, modificando en consecuencia en cuanto sea necesario, el señalado Decreto N° 5121.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130° de la Independencia y 111° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 21 de septiembre de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se acoge favorablemente la solicitud contenida en la mencionada Resolución N^o 150—73—MC y se declara Zona Franca Especial, el sitio donde se encuentra instalada la empresa José Blanco, Inc., en la Ave. Máximo Gómez 188-A, de Santo Domingo.

Art. 3.—Dentro de la indicada Zona Franca Especial regirán las leyes industriales y sanitarias del país, así como todas aquellas disposiciones de carácter laboral.

Art. 4.—Las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, la primera a través de la Dirección General de Aduanas y Puertos y la segunda por medio del Departamento Técnico Industrial, deberán proveer todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para la protección de los intereses fiscales, quedando bajo su responsabilidad lo siguiente

a) El debido control sobre los productos que entren en dicha Zona Franca Especial para la producción de José Blanco, Inc.;

b) La supervigilancia sobre la exportación de la producción industrial de que se trata; y

c) Todas las demás funciones que sean pertinentes para la eficaz salvaguarda de los intereses fiscales y muy especialmente para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la mencionada Resolución N^o 150—73—MC, que extiende la actividad industrial de la firma José Blanco, Inc., a la confección de todo género de ropa para la exportación.

Art. 5.—Modificar en cuanto sea necesario el Decreto N^o 5121.

Art. 6.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4598 ,que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la U. A. S. D.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4598

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores José Alvarez Valdez, Rafael Ernesto Valenzuela Marranzin, Tomás Enrique Lambertus Félix, Severina Peña Cornielle, Miguel Antonio Caraballo Martínez, Priamo Feliciano Cabrera Castillo y Franklin Nehemías Lizardo Cruz, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4599, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno en el Distrito Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4599

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano vendió a plazo determinadas porciones de terreno, dentro del ámbito de la Parcela Nº 110-Ref.-780, del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, con el objeto de que fueran destinadas a la construcción de viviendas familiares, sin que hasta la fecha los adquirentes de las mismas hayan iniciado sus edificaciones, si no que por el contrario dichas porciones de terrenos permanecen yermas;

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano necesita emprender en esos terrenos la realización de planes urbanísticos;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social la readquisición por el Estado Dominicano, para ser destinadas a la realización de planes urbanísticos, de las porciones de terreno que se describen a continuación, las cuales habían sido vendidas a plazo por el Estado Dominicano a sus actuales propietarios:

1.—Una porción con área de 600.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 4 de la Manzana N° IX), vendida al Lic. Máximo Antonio Ureña;

2.—Una porción con área de 738.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 2 de la Manzana N° IX), vendida al señor Rafael Sánchez Javier;

3.—Una porción con área de 661.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional. (Solares Nos. 4 y 5 de la Manzana N° V) vendida a la señora María C. Solano Weber;

4.—Una porción con área de 599.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 9 del Distrito Nacional. (Solar N° 3 de la Manzana N° V), vendida a la señora Josefa Carmelina Pérez de Melo;

5.—Una porción con área de 600.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 14 de la Manzana N° XI), vendida al señor Pedro del Orbe Rodríguez;

6.—Una porción con área de 600.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4, del Distrito Nacional, (Solar N° 5 de la Manzana N° VIII), vendida a la señora Aida Celeste Pérez de Gómez;

7.—Una porción con área de 740.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del Dis-

trito Nacional, (Solar N° 1 de la Manzana N° VIII) vendida al señor Francisco Antonio Vega Cruz;

8.—Una porción con área de 570.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, solar N° 10 de la Manzana N° X), vendida a la señora Virtudes Pérez Vda. Márquez;

9.—Una porción con área de 638.25 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 14 de la Manzana N° X), vendida al señor Eduardo Manuel Rodríguez Sanabria;

10.—Una porción con área de 759.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 3 de la Manzana N° IX), vendida al señor Juan Bautista Pérez y a la señora Gilda Fernández de Pérez;

11.—Una porción con área de 600.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 5 de la Manzana N° XI), vendida al señor Delilio Antonio Martínez Guante;

12.—Una porción con área de 600.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 9 de la Manzana N° XI), vendida al señor Marino Amaury Alvarez Toledano;

13.—Una porción con área de 600.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 6 de la Manzana N° XI), vendida al señor Teódulo Valenzuela P.;

14.—Una porción con área de 600.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 10 de la Manzana N° XI), vendida al Ing. Marino Rafael de Herrera Báez;

15.—Una porción con área de 600.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del

Distrito Nacional, (Solar N° 3 de la Manzana N° XI), vendida al Ing. José Guillermo Díaz;

16.—Una porción con área de 593.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 10 de la Manzana N° XII-A), vendida al señor Antonio Viloria;

17.—Una porción con área de 755.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 5 de la Manzana N° XII-A) vendida al señor Julio César Navarro Rodríguez;

18.—Una porción con área de 841.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 4 de la Manzana N° XII-A) vendida a la señora Margarita Rubio de González;

19.—Una porción con área de 488.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 3 de la Manzana N° XII-A) vendida a la señora Carmen Minier del Orbe;

20.—Una porción con área de 570.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 9 de la Manzana N° X), vendida al Ing. Pedro Miguel Márquez Pérez;

21.—Una porción con área de 600.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional. (Solar N° 4 de la Manzana N° X), vendida al Lic. Atiles Guerrero Mejía;

22.—Una porción con área de 600.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional. (Solar N° 10 de la Manzana N° IV), vendida a la señora Angela Georgina Rodríguez de Elías;

23.—Una porción con área de 554.20 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del

Distrito Nacional, (Solar N^o 16 de la Manzana N^o V), vendida a la señora Luz Germana Medina de Rounguez;

24.—Una porción con área de 540.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N^o 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N^o 4 del Distrito Nacional, (Solar N^o 9 de la Manzana N^o IV), vendida al señor Miguel Antonio Montilla Castillo;

25.—Una porción con área de 677.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N^o 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N^o 4 del Distrito Nacional, (Solar N^o 6 de la Manzana N^o IV), vendida a la señora Eloisa Domínguez de Reyes;

26.—Una porción con área de 767.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N^o 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N^o 4 del Distrito Nacional, (Solar N^o 22 de la Manzana N^o V), vendida al señor Daniel Enrique Guerrero;

27.—Una porción de terreno con área de 511.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N^o 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N^o 4 del Distrito Nacional, (Solar N^o 4 de la Manzana N^o IV), vendida a los señores Julio Antonio Domínguez Landoc y Minerva Altagracia de la Cruz de Domínguez;

28.—Una porción con área de 655.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N^o 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N^o 4 del Distrito Nacional, (Solar N^o 6 de la Manzana N^o V), vendida a la señora Alicia P. Duarte de Tambolini;

29.—Una porción con área de 752.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N^o 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N^o 4 del Distrito Nacional, (Solar N^o 12 de la Manzana N^o V), vendida al Ing. Fernando Emilio Ramírez Hued;

30.—Una porción con área de 590.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N^o 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N^o 4 del Distrito Nacional, (Solar N^o 4 de la Manzana N^o VIII), vendida a la señora Ana C. Pérez Vda. Vallés;

31.—Una porción con área de 594.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N^o 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N^o 4 del

Distrito Nacional, (Solar N^o 16 de la Manzana N^o III), vendida a la señora Ninoska Manzueta B.;

32.—Una porción con área de 700.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N^o 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N^o 4 del Distrito Nacional, (Solar N^o 3 de la Manzana N^o III), vendida al señor Sergio García;

33.—Una porción con área de 600.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N^o 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N^o 4 del Distrito Nacional, (Solar N^o 16 de la Manzana N^o VIII) vendida al Dr. Héctor Bolívar Yépez Moscat;

34.—Una porción con área de 712.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N^o 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N^o 4 del Distrito Nacional, (Solar N^o 5 de la Manzana N^o III), vendida al señor Amable López;

35.—Una porción con área de 600.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N^o 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N^o 4 del Distrito Nacional, (Solar N^o 11 de la Manzana N^o X), vendida a la señora Cilenis Attagracia Objío Gonzalez;

36.—Una porción con área de 638.25 M2, ubicado dentro de la Parcela N^o 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N^o 4 del Distrito Nacional, (Solar N^o 2 de la Manzana N^o X), vendida a los señores Miguel Amado Vásquez y Paula Nova de Vásquez;

37.—Una porción con área de 621.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N^o 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N^o 4 del Distrito Nacional, (Solar N^o 1 de la Manzana N^o III), vendida al señor Raúl Henríquez Soto;

38.—Una porción con área de 776.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N^o 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N^o 4 del Distrito Nacional, (Solar N^o 14 de la Manzana N^o V), vendida al señor Miguel Tobar;

39.—Una porción con área de 554.20 M2, ubicada dentro de la Parcela N^o 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N^o 4 del

Distrito Nacional, (Solar N° 17 de la Manzana N° V), vendida a la señora Luz Germania Medina de Rodríguez;

40.—Una porción con área de 692.00 Mz, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 8 de la Manzana N° XII-A), vendida a la señora Celeste Franjul de Díaz;

41.—Una porción con área de 644.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 14 de la Manzana N° III), vendida a la señora Virtudes Vilorio de Zorrilla;

42.—Una porción con área de 800.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 11 de la Manzana N° VIII), vendida al señor Julio César Félix Ruiz.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su readquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, la realización de los planes urbanísticos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, en su edición del 4 de junio del año 1974.

Decreto Nº 4600, que autoriza al Ayto. del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4600

VISTA el Acta Nº 2 correspondiente a la sesión de fecha 11 de febrero de 1974, del Ayuntamiento del Municipio de Moca;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender en favor del señor Juan Francisco

Rodríguez Rodríguez, el solar N° 5 de la Manzana N° 185, del Distrito Catastral N° 2 del mencionado Municipio. El citado solar tiene una extensión superficial de 290.68 metros cuadrados y está valorado en la suma de RD\$1,744.08. El adquiriente se propone completar con este solar el área necesaria para la construcción de su residencia, lo cual contribuirá al ornato de la ciudad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4601, que establece que en lo sucesivo no se concederán nuevos permisos para la instalación de estaciones de radio o de televisión.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4601

CONSIDERANDO que la proliferación de estaciones de radio y de televisión en el país, ha causado que se encuentren cubiertas todas las frecuencias disponibles, por lo que la instalación de otras traería como consecuencia posibles interferencias en perjuicio de las ya existentes;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—En lo sucesivo, no se concederán nuevos permisos para la instalación de estaciones de radio o de televisión.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4602, que crea una entidad con personalidad jurídica que se denominará Corporación de Sabaneta, para recuperar las aguas del Río San Juan.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4602

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional iniciará próximamente la construcción de la Presa de Sabaneta, en el lugar de este mismo nombre, para represar las aguas del Río San Juan, con el objeto de garantizar los riegos de todos los canales que irrigan el Valle de San Juan de la Maguana;

CONSIDERANDO que la realización de tan importante obra de progreso para la Región Sur de la República amerita que una entidad constituida por personas de reconocida solvencia moral fiscalice su ejecución.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se crea una entidad con personalidad jurídica, la

cual se denominará Corporación de Sabaneta, que estará integrada por tres (3) personas de reconocida capacidad y solvencia moral.

Art. 2.—Integrarán la referida Corporación las siguientes personas: Ingeniero Bienvenido Martínez Brea, Director Técnico de la Oficina de Fiscalización de Obras e Inversiones del Estado; Josefina Portes de Valenzuela, Senadora por la Provincia de San Juan; y señor Leonidas Rodríguez.

Art. 3.—Dicha Corporación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar las normas y directrices en los aspectos económicos y técnicos de todas las actividades de la Corporación de Sabaneta;

b) Fiscalizar la ejecución de las obras e instalaciones de la Presa de Sabaneta;

c) Presentar al Poder Ejecutivo los programas, planes y presupuestos de inversiones y aplicarlos de acuerdo con los límites autorizados y las modalidades de financiación que se hayan adoptado; y

d) Presentar al Poder Ejecutivo un informe explicativo de su gestión.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4603, que nombra una Comisión encargada del estudio de los trabajos de dragados que se realizan en el litoral playero de Puerto Plata.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4603

CONSIDERANDO que tanto las autoridades como personas particulares de Puerto Plata han denunciado que los trabajos de dragado que realiza en aquella localidad la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, han traído como consecuencia que las playas de ese litoral, que constituyen una atracción turística de primer orden, hayan resultado perjudicadas por el sedimento que se deposita en las mismas, por lo que han solicitado al Poder Ejecutivo, los referidos representantes de la comunidad puertoplatense, que se busque una solución rápida a ese problema;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los señores Ing. Frank Piñeyrō, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA); Ing. José Joaquín Hungria Morel, Director del Instituto Geográfico Universitario; Ing. Alberto Pascual, de la firma de Ingenieros Consultores y Proyectistas (CIEPS), quedan designados en Comisión Especial para que realicen, con carácter de urgencia, un estudio pormenorizado de la situación creada con motivo de los trabajos de dragado que se realizan en el litoral de Puerto Plata y que han ocasionado que se acumulen sedimentos que han contaminado las playas de esa región turística.

Art. 2.—La referida Comisión Especial deberá rendir un

informe técnico al Poder Ejecutivo, a la mayor brevedad posible, señalando la solución urgente y definitiva al problema creado con motivo de los trabajos ya indicados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio de laño mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4604, que nombra la Misión Especial que representará al Gobierno Dominicano en las ceremonias de Transición de la Presidencia de la República de Guatemala.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4604

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El doctor Conrado Licairac, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Guatemala, queca nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para que en Misión Especial presida la Delegación que representará al Gobierno Dominicano en la Transmisión de la Presidencia de la República de Guatemala al Excelentísimo Señor General Kjell Eugenio Laugerud García, la cual tendrá lugar en Guatemala el 1ro. de julio de 1974.

Art. 2.—El señor Manuel Batlle Viñas, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Guatemala, queda nombrado como Consejero de la citada Delegación.

Art. 3.—El Primer Teniente Randolpho Núñez Vargas, Agregado Militar a la Embajada de la República en Guatemala, queda nombrado Agregado Militar de la Delegación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración..

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4605, que concede sendas pensiones del Estado a varios centenarios y nonagenarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4605

VISTA la Ley N° 4219, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60 00) mensuales cada una, a los centenarios Teolinda Marte de Ureña, Esperanza Salcedo, Enrique Castro,

Isabel Cenao, Esigenia Pérez, Leticia Rivera, Pedro Ozuna e Idalia Peña.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales cada una, a los nonagenarios Evangelista Padilla, Saturnino Cruz F., Rosa Virgen Vda. Báez, Máxima de la Cruz, Manuel Puello, Manuel de Regla Ortiz, Juana Catalina, Herminia Salazar Villar, María Clara Pérez N., Ana Joaquina Méndez, Manuela Veloz Peláez, Rafael A. Rosario, Merlinda Olivo Torres, Alfonsa Rodríguez Vda. Alejo, Fidelia Ventura de Terwar, María Ventura Beltré, Antolina Pérez Paredes, Carlos Gerónimo, Reyna Ramirez, Maximina Lorenzo, Alejandrina Lara Ricardo, Prudencia Espíritu Santo, Dolores Ismena Rodríguez, Plácida Hiraldo Aguero, Amorosa Polanco Vda. Depratt, Gloria Mendoza, Francisca Ceballo, Concepción Martínez, Rosa Carmona Vda. Farfán, Consuelo A. Deñó Suero, Filomena Urbáez Vda. Piña, Leonidas Rodríguez Luisa Amelia Pimentel de Fernández, María de Regla Peguero Martina Rosario Benita Ogando, Altagracia Otimia Senior, Emilio Kratz, Griselda María Ogando Oviedo, Alicia Cristina Castillo, Ramona Rodríguez, Emilia Almonte Angel María Melenciano, Francisco Bautista Isabel, Rosa Fabio, María Ramona Mejía, Mirla Carrasco, Carlos Amaro, Felicia Núñez, Eleuteria de los Santos, Aurora Vda. Trencoso, María Josefina Jiménez, Ana María Abreu, Juliana Tejeda, Eduviges Sala, María Gabriela Alies, Cristobalina Valdez, Rafaela Pichardo, Flor Dominicana de la Fuente, María García, Carmita Gautreaux, Leopoldo de la Cruz, Ercilio Beltré, Ing'nio Lorenzo, Antonio Benítez, Fina Sabino, Cecilia Beltré, Eduardo de los Santos y Faustina Santana.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4606, que modifica los acápites 159, 174, 268 y 281, del Decreto N° 4173, del 21 de diciembre de 1973.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4606

VISTA la Ley 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Se modifican los acápites 159, 174, 268 y 281 del Decreto N° 4173 de fecha 21 de diciembre de 1973, para que en lo adelante rija así:

“159.—A María América Tejada, una pensión del Estado de ciento treinta y tres pesos oro con ochenta centavos (RD\$133.80) mensuales;

174 —A José Ordeix Ferrer, una pensión del Estado de ciento noventa y seis pesos oro con ochenta centavos (RD\$196.80) mensuales;

268.—A María A. Lugo de Marte, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

281.—A Emma C. Suazo de Díaz, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cinco pesos oro con cuarenta centavos (RD\$155.40) mensuales.”

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes

de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^c de la Independencia y 111^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 4607, que otorga exequátur de Abogado a las Licdas. Francia Pérez Peña e Ildegarda E. Suárez Rodríguez.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4607

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N^o 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N^o 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a las Licenciadas Francia Pérez Peña e Ildegarda Emilia Suárez Rodríguez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4608, que integra la Delegación de la República Dominicana a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4608

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Delegación de la República Dominicana a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que se celebrará en Caracas, Venezuela, del 20 de junio al 29 de agosto del 1974, estará integrada de la siguiente manera:

El señor Rafael Bonilla Aybar, Embajador de la República en Venezuela, quien la presidirá; Dr. Eladio Knipping Victoria, Embajador de la República en Honduras; Dr. Rafael Valera Benítez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Venezuela y Capitán de Fragata Octavio Perez Mota, Director del Departamento Hidrográfico de la Marina de Guerra.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

CORTE DE APELACION DE LA VEGA

NOS, Dr. OCTAVIO PIÑA VALDEZ, Presidente de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, asistidos del infrascrito Secretario.

ATENDIDO: A que el nombrado LUIS POLANCO PERALTA, inculcado del crimen de homicidio voluntario en perjuicio de JULIO CRUZ VILLAR, juntamente con los nombrados Rosendo Cruz Vilar, Juan Polanco (a) Tato, Pedro Vásquez Villar y Eligio Antonio Capellan, se encuentra actualmente prófugo de la Justicia, sin que haya sido aprehendido ni presentado para ser juzgado.

VISTOS: Los artículos 230, 314 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

DISPONEMOS:

PRIMERO: SE MANDA Y ORDENA que dicho inculcado LUIS POLANCO PERALTA se presente a la Justicia en el plazo de DIEZ días, a contar de la fecha de este Auto, advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia; toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él. Toda persona que sepa el sitio en que se encuentre dicho inculcado LUIS POLANCO PERALTA está obligado a indicarlo.

SEGUNDO: El presente Auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de La Vega, en el Juzgado de Paz correspondiente y en la puerta del último domicilio del contumaz.

DADO por Nos, en Nuestro Despacho, en la ciudad de Concepción de La Vega, a los ventidos días del mes de abril del año 1974, año 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

DR. OCTAVIO PIÑA VALDEZ,
Presidente.

MARIO A. CONCEPCION,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. PORFIRIO H. NATERA C., Juez Presidente de la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistido del infra-crito Secretario;

VISTO: El proceso instruido a cargo de los nombrados OSCAR DIAZ GARCIA, ALBERTO E. DE ARAGON Y MIGUEL MARTINEZ, inculpaos de violación a los Arts. 150, 151 y 405 del Código Penal en perjuicio de Operadora Villa Olga, C. por A.;

ATENDIDO: A que los nombrados OSCAR DIAZ GARCIA Y ALBERTO E. DE ARAGON, se encuentran actualmente prófugos de la justicia sin que hayan sido aprehendido ni se hayan presentado a la justicia para ser juzgados;

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que dichos acusados se presenten a la justicia en el plazo de DIEZ (10) DIAS a contar de la fecha de la publicación del presente AUTO advirtiéndosele que si no se

presentan serán declarados rebeldes a la Ley, suspendidos en sus derechos de ciudadanos, sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia. Toda acción en justicia les serán prohibidas durante el mismo tiempo y se procederá contra ellos. Toda persona que sepa donde se encuentran dichos acusados OSCAR DIAZ GARCIA Y ALBERTO E. DE ARAGON está obligado a indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio de los inculcados, en el local del juzgado de Paz de la Octava Circunscripción del Distrito Nacional, conforme lo establece el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los DIEZ (10) días del mes de mayo del año 1974, años 131^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

DR. PORFIRIO H. NATERA C.,
Juez Presidente

ENRIQUILLO O. HENRIQUEZ SALADIN,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

TERCERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

LUPERCIA LORA DE MORALES, Secretaria de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, CERTIFICA: Que en el archivo a

su cargo y en el expediente correspondiente existe un Auto en Contumacia, que copiado textualmente dice así:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DRA. MARINA HERNANDEZ SORIANO, Juez de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido de la infrascrita secretaria.

VISTO el proceso instruido del nombrado JESUS BELLINI VALERA, acusado del crimen de FALSEDAD EN LA ESCRITURA PUBLICA.

ATENDIDO: A que el acusado JESUS BELLINI VALERA, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado;

VISTO: El Art. 219 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS:

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el acusado JESUS BELLINI VALERA, actualmente prófugo de la Justicia, se presente en el plazo de (10) días a partir de la publicación de este Auto, para ser juzgado por ante la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el CRIMEN DE FALSEDAD EN LA ESCRITURA PUBLICA, so pena de ser declarado rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante instrucción de la Contumacia, negándole durante el mismo tiempo toda acción en Justicia y procediéndose contra él y en toda forma procedente;

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS a toda persona que tenga cono-



cimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, indicar a la mayor brevedad y a quien correspondía ese lugar;

TERCERO: DISPONER como al efecto DISPONEMOS, que se comuniqué por Secretaría el presente Auto al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de éste Municipio y en la Sala de Audiencia de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, enviándose además copia al director del Registro Civil del último domicilio del Contumaz;

DADA POR NOS, en nuestro Despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los 30 días del mes de Mayo del año 1974, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Dra. Marina Hernández Soriano,

Juez de la Tercera Cámara Penal de Santiago

Lupercia Lora de Morales,

Secretaria.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original la que se expide de Oficio para fines de ser enviada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, hoy día 8 del mes de mayo de 1974, de conformidad con el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal;

Lupercia Lora de Morales,
Secretaria.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

TERCERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

LUPERCIA LORA DE MORALES, Secretaria de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, CERTIFICA: Que en el archivo a su cargo y en el expediente correspondiente existe un Auto en Contumacia, que copiado textualmente dice así:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DRA. MARINA HERNANDEZ SORIANO, Juez de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido de la infrascrita secretaria.

VISTO el proceso instruido del nombrado JESUS BELLINI VALERA, acusado del crimen de FALSEDAD EN LA ESCRITURA PUBLICA.

ATENDIDO: A que el acusado JESUS BELLINI VALERA, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado:

VISTO: El Art. 219 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS:

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el acusado JESUS BELLINI VALERA, actualmente prófugo de la justicia, se presente en el plazo de (10) días a partir de la publicación de este Auto, para ser juzgado por ante la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago por el CRIMEN DE FALSEDAD EN LA ESCRITURA PU-

BLICA, so pena de ser declarado rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante instrucción de la Contumacia, negándole durante el mismo tiempo toda acción en Justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente;

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, indicar a la mayor brevedad y a quien correspondía ese lugar;

TERCERO: DISPONER como al efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaria el presente Auto al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de éste Municipio y en la Sala de Audiencia de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, enviándose además copia al director del Registro Civil del último domicilio del Contumaz;

DADA POR NOS, en nuestro Despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los 30 días del mes de Mayo del año 1974, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Dra. Marina Hernández Soriano,
Juez de la Tercera Cámara Penal de Santiago

Lupercia Lora de Morales,
Secretaria.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original la que se expide de Oficio para fines de ser enviada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, hoy día 8 del mes de mayo de 1974, de conformidad con el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal;

Lupercia Lora de Morales,
Secretaria.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

ALEJANDRO ACOSTA GERMOSEN, Secretario de la Corte de Apelación del Departamento de Santiago, CERTIFICA: Que en el archivo a su cargo y en el expediente criminal correspondiente, existe un auto en contumacia dictado por el Magistrado Presidente, que copiado textualmente dice de esta manera:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

A U T O

Nos, Dr. Joaquín L. Hernández E., Presidente de la Corte de Apelación del Departamento de Santiago, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO el expediente criminal a cargo del nombrado DOMINGO ANTONIO MENDOZA (A) NINO, dominicano, de 30 años de edad, soltero, jornalero, residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Callejón del Ejido N° 31, portador de la Cédula de identificación N° 877, serie 95; quien fue condenado por sentencia dictada en atribuciones criminales, en fecha veintiseis (26) de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, a sufrir la pena de UN (1) AÑO DE PRISION CORRECCIONAL, al pago de una indemnización de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) en provecho de la parte civil constituida, así como al pago de las costas, por el crimen de homicidio voluntario, en la persona que en vida respondía al nombre de Rafael Hiciano (a) El Ch'no; de cuya sentencia apelaron el Dr. Luciano María Tatis Veras, a nombre y representación de la señora Ana Hiciano, parte civil constituida, y por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago;

ATENDIDO: A que el acusado DOMINGO ANTONIO

MENDOZA (A) NINO, se encuentra prófugo como se demuestra por los documentos del expediente;

VISTO: El artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal;

DISPONEMOS: Que el acusado DOMINGO ANTONIO MENDOZA (A) NINO, se presente en el plazo de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de los derechos ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la conumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra él y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde se encuentre;

COMUNIQUESE al Magistrado Procurador General de esta Corte para los fines del artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal;

DADO por Nos, en Nuestro Despacho, hoy día veinticuatro (24) del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Dr. Joaquín L. Hernández E.,
Presidente de la Corte de Apelación
de Santiago.

Alejandro Acosta G.,
Secretario.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y conforme a su original, la cual expido al Magistrado Procurador General de esta Corte, para los fines procedentes.

Alejandro Acosta G.,
Secretario de la Corte de Apelación de Santiago.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

ALEJANDRO ACOSTA GERMOSEN, Secretario de la Corte de Apelación del Departamento de Santiago, CERTIFICA: Que en el archivo a su cargo y en el expediente criminal correspondiente, existe un auto en contumacia dictado por el Magistrado Presidente, que copiado textualmente dice de esta manera:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

A U T O

Nos, Dr. Joaquín L. Hernández E., Presidente de la Corte de Apelación del Departamento de Santiago, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO el expediente criminal a cargo del nombrado JOSE ELIGIO VENTURA, dominicano, de 32 años, soltero, jornalero, residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, calle N° 15, casa N° 8, El Egido, portador de la cédula personal de identidad N° 57285, serie 31; quien fué descargado por sentencia dictada en atribuciones criminales, en fecha treintiuno (31) de enero del año mil novecientos setenta y cuatro (1974) por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por insuficiencia de pruebas del crimen de estupro en perjuicio de la menor María del Carmen Vásquez, puesto a su cargo; de cuya sentencia apelaron, la señora María Palmira Vásquez, parte civilmente constituida y el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago;

ATENDIDO: A que el acusado JOSE ELIGIO VENTURA se encuentra prófugo como se demuestra por los documentos del expediente;

VISTO: El artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal;

DISPONEMOS: que el acusado JOSE ELIGIO VENTURA-

RA se presente en el plazo de DIEZ DÍAS, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra él y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde se encuentre;

COMUNIQUESE al Magistrado Procurador General de esta Corte para los fines del artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal;

DADO por Nos, en Nuestro Despacho, hoy día veinticuatro (24) del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro (1974)

Dr. Joaquín L. Hernández E.,
Presidente de la Corte de Apelación
de Santiago.

Alejandro Acosta G.,
Secretario.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y conforme a su original, la cual expido al Magistrado Procurador General de esta Corte, para los fines procedentes.

Alejandro Acosta G.,
Secretario de la Corte de Apelación de Santiago.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, AUGUSTO CESAR CANO GONZALEZ, Juez Presidente de la Séptima Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos de nuestro Secretario.

VISTO: El proceso a cargo de MIGUEL NARCISO RO-

JAS BAEZ y DANNIO IVARIONEX ORTIZ SOTO, inculgado de violación a la Ley N° 592 (sobre drogas narcóticas).

ATENDIDO: A que el nombrado DANIO IVARIONEX ORTIZ SOTO está prófugo de la justicia y no se ha presentado dentro de los diez días de la notificación que se le hizo en la Puerta del Tribunal del Palacio de Justicia de esta ciudad, por no tener domicilio, de la providencia calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Cuarta Circunscripción de este Distrito Judicial en virtud de la cual se le envía por ante el Tribunal Criminal, por el crimen más arriba mencionado, para juzgarse con arreglo a la Ley.

VISTOS: Los Artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que el nombrado DANNIO IVARIONEX ORTIZ SOTO, de generales ignoradas, se presente a la justicia en el término de 10 días, a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que esta declarada rebelde a la Ley, ya que toda persona que sepa donde se encuentra dicho acusado estará en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 29 días del mes de mayo del año 1974.

AUGUSTO CESAR CANO GONZALEZ
Juez Presidente.

LEON FLORES,
Secretario.

00549

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
14 de agosto de 1978.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.22255, de fecha 13 de agosto del año en curso, y del proyecto de Resolución por medio del cual se corrigen los errores de la Resolución No.100, de fecha 16 de marzo de 1971.

Pláceme comunicarle que el Senado en sesión de fecha 10 de agosto del presente año, dictó una Resolución mediante la cual se corrigen los errores de la Resolución No.100 antes señalada, originada mediante moción presentada por el suscrito, Senador por la Provincia de San Cristóbal y Presidente del Senado.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.



Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
10 de agosto de 1978.

00544

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la anexa Resolución Aprobatoria de las correcciones que se hacen necesarias en la Resolución No.100, de fecha 16 de marzo de 1971, comprendidas en las Parcelas Nos, 204 del D. C. No.8, del Municipio de Yamasá, 218 del D. C. No.8 del Municipio de Yamasá, 5, del D. C. No.11 del Municipio de Monte Plata, 3-E del D. C. No.8 del Municipio de San Cristóbal, 95-21 del D. C. No.8 del Municipio de San Cristóbal, 2 del D. C. No. 13 del Municipio de San Cristóbal, y 8-Ref. del D. C. No.9 del Distrito Nacional.

Esta Resolución se originó mediante moción presentada por el que suscribe, Senador por la Provincia de San - Cristóbal y Presidente del Senado.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA: La Resolución No.100, de fecha 16 de marzo de 1971;

VISTA: La Resolución No.243 de fecha 24 de noviembre de 1971;

VISTOS: Los errores y omisión, contenidos en la Resolución No.100.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR las correcciones que se hacen necesarias en la Resolución No.100, de fecha 16 de marzo de 1971, comprendidas en las Parcelas Nos. 204 del D. C. No.8, del Municipio de Yamasá, 218 del D. C. No. 8 del Municipio de Yamasá, 5 del D. C. No. 11 del Municipio de Monte Plata, 3-E del D. C. No. 8 del Municipio de San Cristóbal, 95-21 del D. C. No.8 del Municipio de San Cristóbal, 2 del D. C. No.13 del Municipio de San Cristóbal, y 8-Ref. del D. C. No.9 del Distrito Nacional, para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

23) Parcela No.204 del D.C. No.8 del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 111 hectáreas, 11 áreas, 48 centiáreas;

34) Parcela No.218 del D.C. No.8 del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 10 hectáreas, 42 áreas, 34 centiáreas;

53) Parcela No.5 del D. C. No. 11 del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 89 hectáreas, 32 áreas, 68 centiáreas;

64) Parcela No.3-E del D.C. No. 8 del Municipio de San Cristóbal - Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 5 hectáreas, 74 áreas, 58 centiáreas;

93) Parcela 95-21 del D. C. No. 8 del Municipio de San Cristóbal Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 0 hectáreas 49 áreas, 96 centiáreas;

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

14 LEGISLATURA 19 78

REGISTRADA AL No. 1114

en el folio del libro letra R

No. 403 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en náquas e torón de dos

en pergamino

Santo Domingo 10 de Agosto de 19 78

Jefe de las Oficinas del Senado



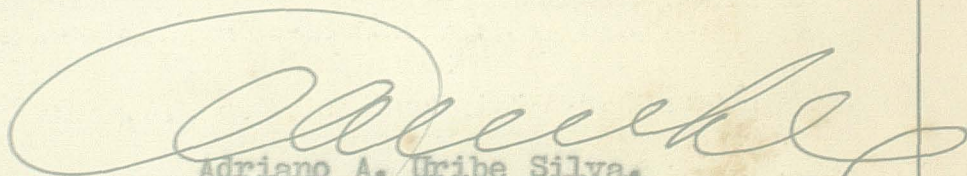
CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. de las correcciones que se hacen necesarias en
ASUNTO: la Resolución No.100, del 16 de marzo de 1971. PAG. 2


125) Parcela 2 del D.C. No.13 del Municipio de San Cristóbal (km.59), Provincia de San Cristóbal, con una extensión de 10 hectáreas, 89 áreas, 12 centiáreas;

163) La Parcela No.8-Ref. (Ocho Reformada) del Distrito Catastral No.9 (Nueve) del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 1,250 Has., 27 As. y 90 Cas., equivalentesa 19,881.57 tareas. - - -

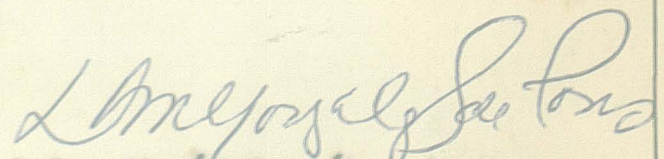
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la - - Restauración.-



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Dulce María González de Pons,
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ABUNTO de la Comisión de... del 15 de mayo de 1911.

1) Artículo 1 del D. L. No. 13 del Ministerio de San...
2) Artículo 2 del D. L. No. 13 del Ministerio de San...
3) Artículo 3 del D. L. No. 13 del Ministerio de San...

En la sesión de la Comisión de... del 15 de mayo de 1911...
se acordó...
y se resolvió...
que se presente...
al Honorable Congreso Nacional...

[Faint handwritten signatures and text]



LA LEGISLATURA 27.04.19 78
REGISTRADA AL No. 1114
en el folio... del libro...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en métricas y razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo 10 de agosto 19 78
Jefe de las Oficinas del Senado



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00588

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
14 de agosto de 1978.-


Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 544, de fecha 10 de agosto de 1978, junto al cual, despues de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria de las correcciones que se hacen necesarias en la Resolución No. 100 de fecha 16 de marzo de 1971, comprendidas en las Parcelas Nos. 204, del D.C. No. 8 del Municipio de Yamasá, 218 del D.C. No. 8 del Municipio de Yamasá, 5, del D.C. No. 11 del Municipio de Monte Plata, 3-E del D.C. No. 8 del Municipio de San Cristóbal, 95-21 del D.C. No. 8 del Municipio de San Cristóbal, 2 del D.C. No. 13 del Municipio de San Cristóbal, y 8-Ref. del D.C. No. 9 del Distrito Nacional.

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

00588

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

14 de agosto de 1978.-

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.544, de fecha 10 de agosto de 1978, junto al cual, después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria de las correcciones que se hacen necesarias en la Resolución No.100 de fecha 16 de marzo de 1971, comprendidas en las Parcelas Nos.204, del D.C. No.8 del Municipio de Yamasá, 218 del D.C. No.8 del Municipio de Yamasá, 5, del D.C. No.11 del Municipio de Monte Plata, 3-E del D.C. No.8 del Municipio de San Cristóbal, 95-21 del D.C. No.8 del Municipio de San Cristóbal, 2 del D.C. No.13 del Municipio de San Cristóbal, y 8-Ref. del D.C. No.9 del Distrito Nacional.

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

4 de Octubre de 1978

No 00072
Señor
Osvaldo Santana,
Diario "El Sol"
Ciudad.

Distinguido Periodista:

En la página 52, del Diario "El Sol" Edición de fecha 3 de Octubre de 1978, aparece un artículo calzado por usted con el título "Presidente del Senado autoriza: La alteración de una Resolución del Congreso con el aparente objetivo de favorecer al CEA", le señalo lo siguiente:

La información recibida por ustedes es incompleta e incorrecta, ya que no señala uno de los principales intervinientes en el proceso judicial relacionado con la Parcela 8-Reformada del Distrito Catastral No.9 del Distrito Nacional, o sea el Capitán Ejército Nacional RAFAEL DAVID CARRASCO RECIO, y además por tratarse de un proceso judicial en que el CEA, y en particular el Ingenio Ozama, reclaman la propiedad completa de dicha parcela, en ejercicio de sus derechos.

A nuestro entender, a principio del mes de agosto del año en curso, el Presidente de la República, Doctor Joaquín Balaguer, sometió al Congreso un Proyecto de Resolución orientado a corregir siete errores materiales contenidos en la Resolución #100 adoptada por el Congreso Nacional y publicada en la forma legal, en fecha 23 de marzo de 1971. El Congreso Nacional, luego de agotar el procedimiento de lugar, dictó la correspondiente Resolución destinada a enmendar los errores materiales deslizados en la citada Resolución del año 1971.

En otro aspecto le preciso, los demandados en nulidad Teniente Carrasco Recio y Roberto Frías, tienen una controversia con el Ingenio Ozama, ya que el Estado Dominicano a través del Instituto Agrario Dominicano, le permutó en el año de 1971 a dicho Ingenio, más de 19,000.00 tareas que constituyen la parcela 8-Reformada del D. C. No.9 del D.N., que es el corazón, o sea decirlo así de la División CEAGANA, donde se cria ganado de carne y de leche. Inexplicablemente El Estado, en Octubre de 1975

- Sigue -

- 2 -

le hizo una transferencia al Capitán Carrasco, en ese tiempo Teniente, y al señor Roberto Frias de 6,000.00 tareas en la misma parcela, en la cual el Estado ya no era propietario por haberla transferido precedentemente.

El Registro de Títulos del D. N., recibió en el año de 1973, el acto de transferencia en favor del Ingenio Ozama, y el de los dos otros señores en 1975, pero prefirió darle primacía al últimamente recibido, en lo que puede calificarse de un error lamentable y en una violación flagrante de la ley. Para justificar esa Decisión, se llegó a sostener, que la Resolución No.100, como había sido publicada era incompleta, y que la parcela 8-Reformada no figuraba en las transferidas al Ingenio Ozama. Eso ya es materia del proceso judicial que se conocerá en apelación el 8 de noviembre de 1978, y en el cual las partes envueltas en el proceso tendrán derecho a presentar sus alegatos respectivos.

Se adivina, que los demandados, informantes de ese Periódico, desean la intervención de la Prensa en su favor, para vencer al CEA ó con mayor propiedad al Ingenio Ozama, y para ello se embarcan en contradecir o involucrar a dicho Congreso Nacional en alteraciones encaminadas a favorecer terceros, que sin duda menoscaban la reputación de sus miembros. Esa opinión se robustece, al contemplar la publicación del artículo "Galá, o Historia de una Injusticia", que se publica en la página 10 de la edición de El Sol, del mismo día, que se refiere a uno de los gestores del artículo publicado por Ud.

Desconocemos esas actuaciones, y creemos que los denunciantes, o sea el que deja ver su nariz en el artículo, y el susodicho castrense, tendrán a manos las pruebas de sus afirmaciones que los llevan a tan grave acusación contra los miembros del Congreso Nacional.

Por el momento, mantenemos nuestro criterio, firme y decidido de demandar la nulidad o la revocación de cuantas disposiciones se encaminen a sorprender al CEA, sus Ingenios o Divisiones, con transferencias que menoscaban el patrimonio de dichas entidades.

- Sigue -

- 3 -

La transferencia en favor de Carrasco y Frias señala como precio RD\$121,520.61, menos de RD\$30,000.00, que dichos señores adeudaban al Banco Agrícola, y su valor real actualmente es de RD\$500,000.00, lo que es suficiente para tener una idea de las ventajas que produjo la operación a los señores Carrasco y Frias.

En cambio, en la permuta del CEA con el Instituto Agrario, el primero entregó, en inmuebles, un valor de RD\$2,846,411.11 y recibió inmuebles por valor de RD\$1,954,517.39, es decir perdió en el negocio.

En todos los casos el interés general, el de la colectividad, debe prevalecer sobre el particular, y la Industria Azucarera Estatal, ahora más que nunca, necesita, del pueblo en general y de la Prensa, respaldo a sus ejecutorias, cuando éstas se encaucen a la conservación del patrimonio del Estado y de la colectividad en general. Le anexo copia del contrato de permuta de fecha 30 de Junio de 1971, que fué aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial No. 9248 del 11 de Diciembre de 1971 y del escrito de aquiescencia a nuestra demanda que nos remitiera el Instituto Agrario Dominicano el 24 de Agosto de 1976, en que se une a nuestra petición de nulidad de la transferencia en favor del ahora Capitán Carrasco Recio y del señor Frias.

Para concluir, le señalo, que en la audiencia del 8 de noviembre de 1978 que se avecina, el Ingenio Ozama presentará sus conclusiones, encaminadas a recobrar 6000 tareas que le pertenecen en propiedad, al amparo de las vías legales y jurisprudencia vigentes.

Con toda deferencia y consideración lo saluda,

LIC. RAFAEL ALBURQUERQUE ZAYAS BAZAN
Consultor Jurídico del CEA. =

Véase otros anexos.

RAZB/ew.